GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 0635 del 28 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0636 del 28 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0637 del 28 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0638 del 28 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0639 del 28 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0640 del 28 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0644 del 29 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0645 del 29 de abril de 2022
RESOLUCIÓN No. 0653 del 02 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0655 del 02 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0656 del 02 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0658 del 02 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0659 del 02 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0660 del 02 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0666 del 03 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0673 del 04 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0674 del 04 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0675 del 04 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0676 del 04 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0705 del 06 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0715 del 10 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0725 del 10 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0736 del 12 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0738 del 12 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0739 del 12 de mayo de 2022
RESOLUCIÓN No. 0740 del 12 de mayo de 2022

#919

MAYO 27 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 919 DE MAYO 27 DE 2022

RESOLUCION No. 0635 DEL 28 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0636 DEL 28 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0637 DEL 28 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0638 DEL 28 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0639 DEL 28 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

EDICIÓN No. 919 DE MAYO 27 DE 2022

RESOLUCION No. 0640 DEL 28 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0644 DEL 29 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para construcción de rampa frente al predio con nomenclatura urbana Carrera 59 Sur No. 78 J - 26, Desarrollo José Antonio Galán de la Localidad de Bosa".

RESOLUCION No. 0645 DEL 29 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0653 DEL 02 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0655 DEL 02 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

EDICIÓN No. 919 DE MAYO 27 DE 2022

RESOLUCION No. 0656 DEL 02 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0658 DEL 02 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0659 DEL 02 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0660 DEL 02 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0666 DEL 03 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG SAN 01",** a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EDICIÓN No. 919 DE MAYO 27 DE 2022

RESOLUCION No. 0673 DEL 04 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0674 DEL 04 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0675 DEL 04 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0676 DEL 04 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCION No. 0705 DEL 06 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG. ASOSALITRE",** a localizarse en el andén de la AVENIDA CALLE 22 B NO. 59 – 01 de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EDICIÓN No. 919 DE MAYO 27 DE 2022

RESOLUCION No. 0715 DEL 10 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No.1773 del 17 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_CHA_45”, a ubicarse en el andén de la CALLE 93 entre AVENIDA CARRERA 15 y CARRERA 16 (Malla Vial Local, V7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”.

RESOLUCION No. 0725 DEL 10 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

“Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 1370 del 29 de octubre de 2020 “Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG_CAN_11”** a localizarse en el andén de la Carrera 5A Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.

RESOLUCION No. 0736 DEL 12 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central – Sede Centro.”

RESOLUCION No. 0738 DEL 12 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

“Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada “PUENTE LARGO”, instalada en el predio ubicado en la CALLE 106 N° 54-73 de la localidad de SUBA del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

EDICIÓN No. 919 DE MAYO 27 DE 2022

RESOLUCION No. 0739 DEL 12 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "COBOG0120B COLMOTORES", instalada en el predio ubicado en la CALLE 56 SUR N° 31-29 de la localidad de TUNJUELITO del Distrito Capital, en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

RESOLUCION No. 0740 DEL 12 DE MAYO DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

Por medio de la cual se NIEGA la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BTA NEWSITE 258 RUSIA**", instalada en el predio ubicado en la *CALLE 21 SUR N° 26-39* de la localidad de **ANTONIO NARIÑO** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 0635 DE 2022

(28 de Abril de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-13455 del 15 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. PASADENA 2"***, a localizarse en la **CARRERA 50 No. 103B – 48** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-21879 del 23 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado N°. 2-2021-21879 del 23 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 23 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era hasta el 23 de abril de 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-69800 del 11 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. PASADENA 2",** ubicada en la **CARRERA 50 NO. 103B – 48** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13455 del 15 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. PASADENA 2*",*** a localizarse en la **CARRERA 50 NO. 103B – 48** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13455 del 15 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el radicado 1-2021-13455 del 15 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos

formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2021-13455 del 15 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 28 dias de abril de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Fredy Sarmiento- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-13706 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-22386
No. Proceso: 1920532 **Fecha**: 2022-04-28 14:19
Tercero: ATC SITIOS COLOMBIA S.A
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0636 DE 2022

(28 de Abril de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de*

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., realizó extemporáneamente con radicado N° 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5 representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de extranjería No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2019-73787 de fecha 31 de octubre de 2019, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"161837 AV PEPE SIERRA XCR17RT1",** ubicada en la **AVENIDA CALLE 116 No. 15B-53** en la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-57868 de 24 de noviembre del 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, el radicado N° 2-2020-57868 de 24 de noviembre del 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 24 de noviembre del 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 25 de diciembre de 2020, sin embargo; teniendo en cuenta que el 25 de diciembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 28 de diciembre de 2020.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de actualizaciones, correcciones o aclaraciones era el 28 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que establece en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la

actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"161837 AV PEPE SIERRA XCR17RT1",** ubicada en la **AVENIDA CALLE 116 No. 15B-53** en la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C.., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-73787 de fecha 31 de octubre de 2019, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"161837 AV PEPE SIERRA XCR17RT1",*** ubicada en la **AVENIDA CALLE 116 No. 15B-53** en la localidad de **USAQUEN** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.913.360 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal, de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-73787 de fecha 31 de octubre de 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co, ingenierosdcs@gmail.com y dconde@serviciosespeciales.com.co que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2019-73787 de fecha 31 de octubre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA USAQUEN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2019-73787 de fecha 31 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 28 dias de abril de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Jennifer Taborda - Arquitecta Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0637 DE 2022

(28 de Abril de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica a instalar en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 Ibídem:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem*, por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE) identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-13432 del 15 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. SAN PATRICIO-2*"***, a localizarse en la **KR 18 113 90,** en la localidad de **USAQUEN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, estando la estación

reportada e instalada; en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-17315 del 5 de marzo de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 del 2017, para que aportara los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado N°. 2-2021-17315 del 5 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 5 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido, en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró 5 de abril de 2021.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		x	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	x		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		x	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			x
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		x	
6.	Manzana Catastral		x	

7.	Certificado de Nomenclatura vigente		x	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		x	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		x	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			x
11.	Propuesta de Mimetización		x	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	x		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		x	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		x	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		x	x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		x	x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	x

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		x	x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		x	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		x	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 5 de abril de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, finalmente se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. SAN PATRICIO-2*"***, a localizarse en la **KR 18 113 90,** en la localidad de **USAQUEN,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13432 del 15 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. SAN PATRICIO-2",** a localizarse en **CARRERA 18 113-90** en la localidad de **USAQUEN,** de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13432 del 15 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-13432 del 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13432 del 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado -Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Xiomara Katherine Abreo – Contratista-Arquitecta DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-13709 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
No. Proceso: 1844544 **Fecha**: 2022-04-28 14:24
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0638 DE 2022

(28 de Abril de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la

entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-27344 del 09 de julio del 2020 y alcance 1-2020-27421 del 10 de julio del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CARERRA 10*"***, a localizarse en la **CARRERA 10 N° 14 – 83** en la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-29887 del 13 de julio de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado N°. 2-2020-29887 del 13 de julio de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 13 de julio de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 13 de agosto de 2020.

13. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…) **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (…)", medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020.*

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…) **Reanudación de Términos.** Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020. (…)".* Por lo anterior, para el caso sub judice el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de octubre de 2020.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 01 de octubre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado con cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. CARERRA 10",** ubicada en la **CARRERA 10 N° 14 – 83** correspondiente a la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

20. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

21. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-27344 del 09 de julio del 2020 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. CARERRA 10",*** a localizarse en la **CARRERA 10 N° 14 – 83** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-27344 del 09 de julio del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-27344 del 09 de julio del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-27344 del 09 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Dada en Bogotá D.C, a los 28 dias de abril de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado - Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Francisco Javier Dorado Burbano – Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0639 DE 2022

(28 de Abril de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)
   'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con

acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)
Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2o de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** realizó con radicado N° 1-2020-05987 del 4 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-26740 del 06 de julio del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG SAN JOSE BAVARIA*"***, a localizarse en la **CALLE 180 N° 70-65** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-29469 del 10 de julio de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, el radicado N° 2-2020-29469 del 10 de julio de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 10 de julio de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 10 de agosto de 2020.

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.*** *Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (…)", medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020.*

15. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…)* ***Reanudación de Términos.*** *Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos*

disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020. (…)". Por lo anterior, para el caso sub judice el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de octubre de 2020.

16. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A

A	Componente Urbanístico y Arquitectónico			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)	X		
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)	X		
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

17. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 01 de octubre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

19. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG SAN JOSE BAVARIA"**, ubicada en la **CALLE 180 N° 70-65** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-26740 del 06 de julio del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG SAN JOSE BAVARIA*",*** a localizarse en la **CALLE 180 N° 70-65** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-26740 del 06 de julio del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: ricardograzon@golden-c.com, licencias1@golden-c.com, info@golden-c.com; que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-26740 del 06 de julio del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.".* Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-26740 del 06 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-13712 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
No. Proceso: 1844421 **Fecha**: 2022-04-28 14:30
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0640 DE 2022

(28 de Abril de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)
Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la

sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** realizó con radicado N° 1-2020-05998 del 4 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-26613 del 05 de julio del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG DIANA TURBAY*"***, a localizarse en la **CALLE 49 B BIS A SUR N° 2B-8** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-30219 del 15 de julio de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, el radicado N° 2-2020-30219 del 15 de julio de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 15 de julio de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 15 de agosto de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 15 de agosto de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 18 de agosto de 2020.

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.*** *Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (…)", medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020.*

15. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…)* ***Reanudación de Términos.*** *Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020. (…)".* Por lo anterior, para el caso sub judice el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de octubre de 2020.

16. Que, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)	X		
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

17. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 01 de octubre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis

técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

19. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG DIANA TURBAY"**, ubicada en la **CALLE 49 B BIS A SUR N° 2B-8** correspondiente a la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

21. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

22. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-26613 del 05 de julio del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG DIANA TURBAY*",*** a localizarse en la **CALLE 49 B BIS A SUR N° 2B-8** de la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a RICARDO JOSE GARZON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.481, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-26613 del 05 de julio del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

TERRITORIAL de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ricardograzon@golden-c.com, licencias1@golden-c.com o info@golden-c.com; que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-26613 del 05 de julio del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.".* Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-26613 del 05 de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 28 dias de abril de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-13777 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1947045 **Fecha**: 2022-04-29 08:37
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0644 DE 2022

(29 de Abril de 2022)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para construcción de rampa frente al predio con nomenclatura urbana Carrera 59 Sur No. 78 J - 26, Desarrollo José Antonio Galán de la Localidad de Bosa".

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal q) del artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"… q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público…".

Que el Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* compiló en el Titulo 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *"(…) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (…)".*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015, establece que el estudio de las solicitudes de licencias urbanísticas solo es procedente cuando se encuentren radicadas en legal y debida forma.

Que el parágrafo 1 del artículo mencionado señala: "*Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (…)".*

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece las consecuencias jurídicas de no realizar la radicación completa de la documentación requerida para el trámite de licencias urbanísticas en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.*
>
> *En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (…)"*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes",* la cual fue modificada por medio de la Resolución No. 1025 de 2021.

Que por medio del radicado SDP No. 1-2022-13781 del 08 de febrero de 2022, el Señor **EDWIN ALEXANDER BERNAL GUAUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.013.730 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado del señor **MARCO ANTONIO CASTILLO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.406 de Saboya, solicitó Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la construcción del

andén frente al predio con nomenclatura urbana **Carrera 59 Sur No. 78 J - 26**, Desarrollo José Antonio Galán de la Localidad de Bosa.

Que mediante oficio No. 2-2022-16965 del 28 de febrero de 2022 se informó a los solicitantes que la solicitud de licencia estaba incompleta y se les requirió para completar la documentación dentro de los 30 días siguientes a la entrega del mencionado oficio, so pena de entenderse desistida la solicitud.

Que en el requerimiento se indicó a los interesados que debían completar la solicitud de licencia en los términos del artículo 7 de la Resolución No. 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que el oficio No. 2-2022-16965 del 28 de febrero de 2022 fue recibido por los solicitantes el día 1 de marzo de 2022 a través del señor Edwin Alexander Bernal, tal como lo acreditó la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental - DRFGD de la entidad por medio de la siguiente imagen:

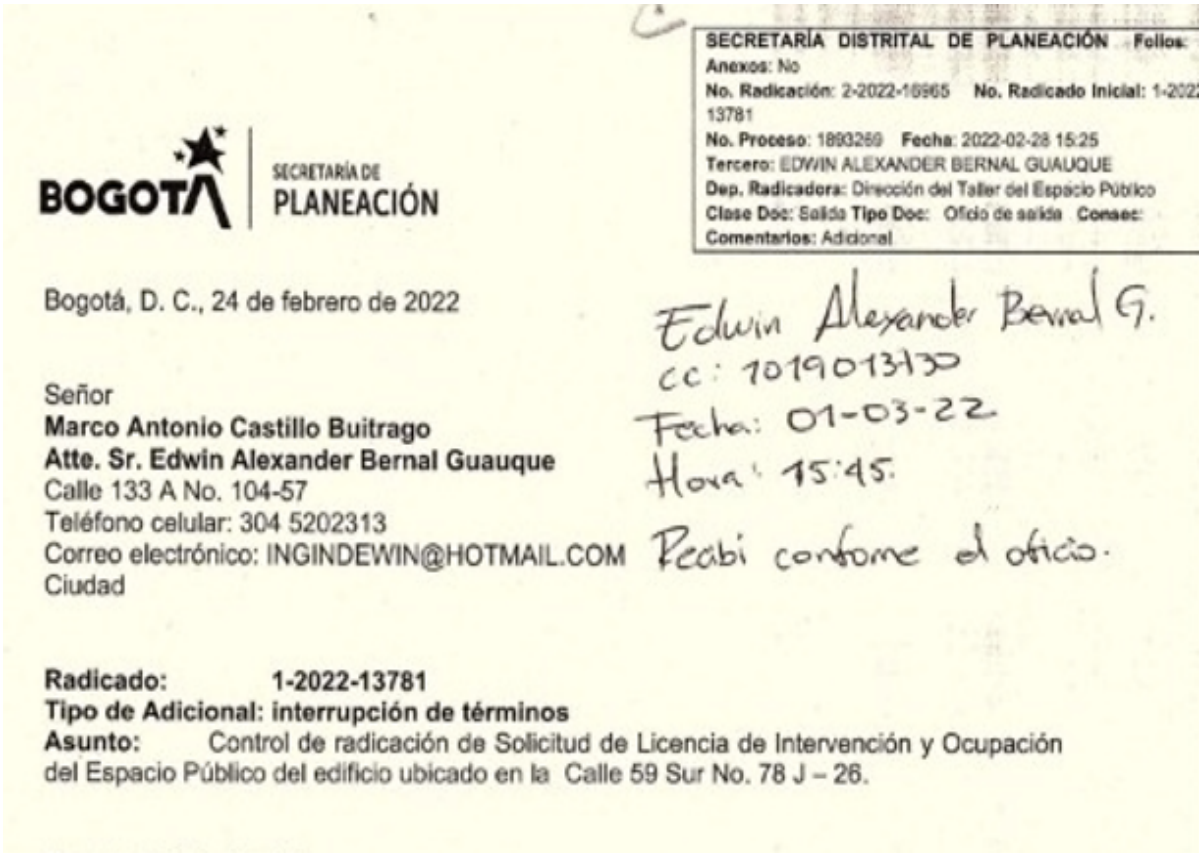

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-16965 No. Radicado Inicial: 1-2022-13781
No. Proceso: 1893269 Fecha: 2022-02-28 15:25
Tercero: EDWIN ALEXANDER BERNAL GUAUQUE
Dep. Radicadora: Dirección del Taller del Espacio Público
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:
Comentarios: Adicional

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2022

Edwin Alexander Bernal G.
cc: 1019013130
Fecha: 01-03-22
Hora: 15:45
Recibí conforme el oficio.

Señor
Marco Antonio Castillo Buitrago
Atte. Sr. Edwin Alexander Bernal Guauque
Calle 133 A No. 104-57
Teléfono celular: 304 5202313
Correo electrónico: INGINDEWIN@HOTMAIL.COM
Ciudad

Radicado: **1-2022-13781**
Tipo de Adicional: interrupción de términos
Asunto: Control de radicación de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público del edificio ubicado en la Calle 59 Sur No. 78 J – 26.

Imagen parcial oficio No. 2-2022-16965 - Fuente: Correo remitido por la DRFGD

Que el requerimiento para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia debía cumplir dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega, es decir entre 2 de marzo y el día 13 de abril de 2022.

Que el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para dar respuesta al requerimiento expiró sin que los solicitantes dieran respuesta o pidieran extensión del mismo, así como a la fecha aún no han llevado a cabo alguna de estas acciones.

Que una vez vencido el plazo establecido en artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para que el solicitante de la Licencia de Intervención del Espacio Público con radicado SDP No. 1-2022-13781 completara la documentación a que hace referencia el oficio SDP No. 2-2022-16965, procede el desistimiento de la solicitud y la orden de archivo.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

> *"**Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*
>
> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*
>
> *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".*
> (Subrayado fuera de texto)

Que por medio de la Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 30 de abril de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la gestión fue adelantada por el Señor **EDWIN ALEXANDER BERNAL GUAUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.013.730 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado del señor **MARCO ANTONIO CASTILLO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.406 de Saboya. El poder especial incluyó la facultad de adelantar el trámite y recibir notificaciones de la decisión administrativa y en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite se indicó el correo electrónico ingindedwin@hotmail.com.

Que la modalidad de notificación es electrónica y se hará al correo electrónico señalado con el fin de que la parte solicitante pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de su apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la construcción del andén frente al predio con nomenclatura urbana **Carrera 59 Sur No. 78 J - 26**, Desarrollo José Antonio Galán de la Localidad de Bosa, presentada mediante el radicado SDP No. 1-2022-13781 del 08 de febrero de 2022, por el Señor EDWIN ALEXANDER BERNAL GUAUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.013.730 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado del señor MARCO ANTONIO CASTILLO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.406 de Saboya.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura **Carrera 59 Sur No. 78 J – 26,** allegada mediante el radicado SDP No. 1-2022-13781 del 08 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3. °. NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar la presente resolución al Señor EDWIN ALEXANDER BERNAL GUAUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.013.730 de Bogotá D.C, en calidad de apoderado del señor MARCO ANTONIO CASTILLO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.406 de Saboya. La notificación se hará al correo electrónico ingindedwin@hotmail.com. indicado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite.

La parte resolutiva de esta decisión será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 dias de abril de 2022.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Astrid Zulema Garzón Rojas - Directora del Taller del Espacio Público (E).

Revisó: Carlos Javier Sánchez- Abogado Dirección del Taller del Espacio Público
Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial
Giovanni Perdomo – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial

Elaboró: Juliana Villamizar Arturo - Profesional Especializada - Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0645 DE 2022

(29 de Abril de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones

deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-43026 del 30 de septiembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. BATALLON KENNEDY 1*"***, a localizarse en la **CALLE 26 SUR No. 78M – 09** en la localidad de **KENNEDY**,

en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-46419 del 02 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-46419 del 02 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 02 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 02 de noviembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 02 de noviembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 03 de noviembre de 2020.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de noviembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-19449 del 05 de marzo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que establece en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. BATALLON KENNEDY 1",** ubicada en la **CALLE 26 SUR N° 78M – 09** correspondiente a la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-43026 del 30 de septiembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. BATALLON KENNEDY 1*",*** a localizarse en la **CALLE 26 SUR N° 78M – 09** de la localidad de **KENNEDY**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-43026 del 30 de septiembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos

electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-43026 del 30 de septiembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-43026 del 30 de septiembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 29 dias de abril de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches -Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Carlos Orlando Díaz Albarán- Arquitecto Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0653 DE 2022

(02 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49452 del 25 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. LLANOS DE BOSA",** a localizarse en la **TV 78L 68A-03 SUR** en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-52687 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, el radicado N°2-2020-52687 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 03 de diciembre de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).		X	
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio		X	

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)		X	
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		x	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		x	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		x	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). ***POSTERIOR***		x	
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. **POSTERIOR**		x	
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el día 03 de diciembre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero*

de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones" , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. LLANOS DE BOSA",** a localizarse en la **TV 78L 68A-03 SUR** en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49452 del 25 de octubre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG LLANOS DE BOSA",** a localizarse en la **TV 78L 68A-03 SUR** en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-49452 del 25 de octubre del 2020, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A .,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2020-49452 del 25 de octubre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49452 del 25 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 02 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista - Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista - Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Técnico - DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No.0655 DE 2022

(02 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-49418 de fecha 25 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. C.C. SALITRE PLAZA"***, a localizarse en la **CARRERA 68B No. 24-39** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, estando la estación reportada e instalada; en este sentido, se atenderá el trámite como un proceso de regularización.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-52697 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "(Regularización) para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado N° 2-2020-52697 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 03 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de diciembre de 2020.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No. 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicito "*(…) PRÓRROGA PARA COMPLETAR LA DOCUMENTACIÓN DE RADICACIÓN INICIAL DE SOLICITUD PARA FACTIBILIDAD PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION RADIOELECTRICA "BOG. C.C. SALITRE PLAZA (…)".* Por lo anterior, la Dirección De Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-64217 del 15 de diciembre de 2020, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 03 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 03 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 04 de enero de 2021.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 04 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea documentación con radicado N° 1-2021-04526 del 21 de enero de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. C.C. SALITRE PLAZA*"***, a localizarse en la **CARRERA 68B No. 24-39** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49418 del 25 de octubre del 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. C.C. SALITRE PLAZA*"***, a localizarse en la **CARRERA 68B No. 24-39** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49418 del 25 de octubre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-49418 del 25 de octubre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49418 del 25 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C, a los 02 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Eduar Andrés López- Arquitecto Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0656 DE 2022

(02 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)
Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la

sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N° 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-13140 del 15 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.INGLES"**, a localizarse en la **CARRERA 27 N° 36A – 25 SUR** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado No. 2-2021-15329 del 26 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, el radicado N° 2-2021-15329 del 26 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 26 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 26 de marzo del 2021.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A

A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		**X**	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 26 de marzo del 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no completó la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.INGLES"**, a localizarse en la **CARRERA 27 N° 36A – 25 SUR** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13140 del 15 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.INGLES"**, a localizarse en la **CARRERA 27 N° 36A – 25 SUR** en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13140 del 15 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-13140 del 15 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE** para que en ejercicio de sus funciones

y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes."*. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13140 del 15 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Responsable del Expediente: Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-13992 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
No. Proceso: 1934888 **Fecha**: 2022-05-02 13:51
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0658 DE 2022

(02 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*162569 – RICAURTE II*"***, a localizarse en la **CALLE 9 N° 26-03** en la localidad de **LOS MARTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2021-118581 del 24 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 24 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 24 de enero de 2022.

13. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 24 de enero de 2022. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis

técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado con cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"162569 – RICAURTE II",** ubicada en la **CALLE 9 N° 26-03** correspondiente a la localidad de **LOS MARTIRES** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"162569 – RICAURTE II",*** a localizarse en la **CALLE 9 N° 26-03** de la localidad de **LOS MARTIRES**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser

interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co y ingenierosdcs@gmail.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE LOS MARTIRES** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-115406 del 02 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 02 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: María Alejandra Cruz Velásquez- Arquitecta Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2022

(02 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2019-83797 del 26 de diciembre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG0805-161678 MIRANDELA"**, a localizarse en la **CLL 187 49-64** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el

inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2022-03414 del 18 de enero del 2022, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, el radicado N°.2-2022-03414 del 18 de enero del 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 18 de enero del 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 18 de febrero de 2022.

13. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		

9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	x		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			x
11.	Propuesta de Mimetización	x		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	x		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	x		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	x		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	x		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	x		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	x		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	x		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	x		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	x		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	x		

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 18 de febrero de 2022. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG0805-161678 MIRANDELA"**, a localizarse en la **CLL 187 49-64** en la localidad de **SUBA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-83797 del 26 de diciembre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG0805-161678 MIRANDELA"**, a localizarse en la **CLL 187 49-64** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-83797 del 26 de diciembre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-83797 del 26 de diciembre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-83797 del 26 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 2 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-13997 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1938031 **Fecha**: 2022-05-02 13:56
Tercero: COMUNICACION CELULAR SA
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0660 DE 2022

(02 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. ***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-65054 del 30 de diciembre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CANODROMO",** a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 45 131 35** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-36618 del 13 de mayo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada ""Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, el radicado N° 2-2021-36618 del 13 de mayo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 13 de mayo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 13 de junio de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 13 de junio de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 15 de junio de 2021.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) **CTL VENCIDO**		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		

9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. **NO PRESENTA**		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización **VIGENCIA TARJETAS PROFESIONALES**		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) **NO PRESENTA**		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). ***POSTERIOR***			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. **POSTERIOR**			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el día 15 de junio de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CANODROMO",** a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 45 131 35** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-65054 del 30 de diciembre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. CANODROMO",** a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 45 131 35** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-65054 del 30 de diciembre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A .,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2020-65054 del 30 de diciembre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-65054 del 30 de diciembre del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 02 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista - Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista - Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Técnico - DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0666 DE 2022

(03 de Mayo de 2022)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG SAN 01",** a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones*" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada

en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, por indicación del parágrafo 1º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1º del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con radicado 1-2019-00682 del 08 de enero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG_SAN_01", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de SANTA FÉ, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.***

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la

documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-03497 del 28 de enero de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 3-2019-01577 del 28 de enero de 2019 solicitando concepto a la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

9. Que, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante memorando 3-2019-02894 del 7 de febrero de 2019, se pronunció de la siguiente manera:

> *"Finalmente, con relación a su petición de indicar "la viabilidad en la ubicación solicitada para la instalación de la estación radioeléctrica en el predio en mención", le manifestamos que esta Dirección no es competente para definir dicha la viabilidad"*

10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** por medio de radicación No. 1-2019-07446 del 11 de febrero de 2019, DTAI número 20193750075001 del 8 de febrero de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

> *"Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, y en caso de encontrarse dentro del perfil vial, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en la avenida carrera 3 este con calle 23ª"*

11. Que, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** a través de la comunicación con radicado 2-2019-21414 del 15 de abril de 2019, emitió acta de observaciones,

otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-31097 del 10 de mayo de 2019, solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada **"BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada

13. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-40995 del 17 de junio de 2019, dio respuesta a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada **"BOG_SAN_01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

14. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió memorando con radicado No. 3-2020-15869 del 24 de septiembre de 2019, reiterando solicitud de concepto a la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referid, el cual fue respondido mediante radicado 3-2020-16368 del 1 de octubre de 2020, en el cual se señala que:

> *"En lo que hace referencia a La **Franja de Adecuación**, según el artículo 5º de la Resolución 0463 de 2005, la identifica como aquellas áreas que con fundamento en la Resolución 76 de 1977 hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la cual quedó excluida de la misma, con la redelimitación planteada en el artículo 1º de la mencionada resolución y estará sujeta a la reglamentación que para esta zona adopte el Plan de Manejo de la Franja de Adecuación.*
>
> *El plan de manejo de la franja de adecuación, que fue adoptado mediante el Decreto 485 de 2015, "Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de*

Adecuación, y se dictan otras disposiciones", reglamentó el área donde se ubica el punto de interés como Zona de Manejo Paisajístico, la cual se describe a continuación:

"Artículo 12°. Zona de Manejo Paisajístico. Está constituida por el conjunto de áreas identificadas como coberturas en pastos, suelo desnudo, infraestructura, vías u otros usos, en las que, debido a su baja cobertura vegetal, tanto nativa como exótica, el manejo se deberá orientar a la realización de labores que permitan el fortalecimiento de su capacidad de conectividad ecológica y generadora de servicios ecosistémicos y, adicionalmente, dar lugar a la localización de la infraestructura, edificaciones y equipamientos requeridos para la habilitación de las actividades de aprovechamiento ecológico para los habitantes de la ciudad.

Parágrafo 1. Las áreas que corresponden a zonas de alto riesgo no mitigable definido por el Decreto Distrital 190 de 2004 hacen parte de la Zona de Manejo Paisajístico, manteniendo las limitaciones al uso definidas por los conceptos técnicos que las soportan.

Parágrafo 2. Las zonas en la franja de adecuación para las que se determine condición de alto riesgo no mitigable, con base en los conceptos técnicos que elabore el IDIGER en el marco de los procesos de legalización de barrios, podrá incorporadas al Área de Ocupación Pública Prioritaria y, por tanto, al ámbito de aplicación del presente decreto en la categoría de Zona de Manejo Paisajístico.

Artículo 13°. Régimen de usos de la zona de manejo paisajístico. Son usos de la de la zona de manejo paisajístico:

Usos Principales. Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica.

Usos Condicionados. Recreación pasiva, investigación, infraestructura para servicios públicos, infraestructura para el acceso, residencial campesino y producción agroecológica. Los usos condicionados estarán sujetos a:

1. La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida en esta zona corresponde a equipamientos educación ambiental e investigación, aulas

ambientales, umbrales de cerros, senderos y miradores, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.
2. Las edificaciones relacionadas con recreación pasiva corresponden a equipamientos recreativos, culturales y circuitos peatonales, sujetos a los lineamientos para edificaciones e infraestructura definidos en los artículos 19 y 20 del presente decreto.
3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.
4. La localización de infraestructura para la recreación pasiva debe realizarse de manera prioritaria en las áreas con vegetación exótica e invasora que se encuentre en esta zona y, de manera excepcional, en áreas con otras coberturas vegetales.
5. En esta zona se deben conservar las coberturas vegetales nativas e implementar acciones para la restauración ecológica con coberturas vegetales nativas.
6. Con respecto al uso residencial campesino solo aplicará para aquellos casos que se encuentren enmarcados en el artículo 23 del presente Decreto. Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales o condicionados"

15. Que, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** a través de la comunicación con radicado 2-2020-45045 del 26 de septiembre de 2020, emitió alcance al acta de observaciones, otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

16. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2020-43247 del 1 de octubre de 2020, solicitó prórroga para dar respuesta al alcance a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada **"BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud

adelantada.

17. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, emitió oficio con radicado No. 2-2020-48405 del 15 de octubre de 2019, concedió la prórroga en los términos del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2020-53593 del 11 de noviembre de 2020, dio respuesta a la solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada **"BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO** según la solicitud adelantada.

19. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2020-57950 del 27 de noviembre de 2020 allegó oficio emitido por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, con consecutivo 01202108165** del 23 de noviembre de 2020, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

> *"De acuerdo con lo solicitado en su comunicado del asunto, se procedió a ubicar en la herramienta geoambiental.car.gov.co el sitio identificado como BOG_SAN_01 (CRUCE ENTRE CRA 5 ESTE Y CLL 22 C ANDEN) encontrando lo siguiente:*
>
> *El sitio con coordenadas 1001547,555 Este, 1001063,437 Norte, se ubica en la franja de adecuación (sustracción) (en la zona de manejo paisajístico) de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Bosque Oriental de Bogotá*
>
> *De acuerdo con el Decreto 485 de 2015, Artículo 13°. Son usos de la de la zona de manejo paisajístico:*
>
> *Usos Principales: Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica.*
>
> *Usos Condicionados: Recreación pasiva, investigación, infraestructura para*

servicios públicos, infraestructura para el acceso, residencial campesino y producción agroecológica. Los usos condicionados estarán sujetos a:

(…) 3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.

(…) 5. En esta zona se deben conservar las coberturas vegetales nativas e implementar acciones para la restauración ecológica con coberturas vegetales nativas.

Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales o condicionados

El usuario debe tener presente que, si en desarrollo de la actividad de instalación de los postes de comunicaciones que se encuentran en jurisdicción de la Corporación, se requiere utilizar o aprovechar algún recurso natural, el usuario deberá con antelación adelantar el respectivo trámite ante esta Entidad".

20. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2021-12232 del 11 de febrero de 2021, dio alcance a la respuesta de solicitud de actualizaciones, correcciones o aclaraciones para la estación radioeléctrica denominada **"BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO.**

21. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, encontró:

3 – Características Técnicas de la Solicitud			
3.1 – Características Generales			
Altura (Incluido Pararrayos)	16,00 m	**Tipo de Elemento**	Poste
Puntaje – Matriz de medición de impacto (Solicitante)		24 puntos	Bajo

3.2 – Localización general y Simulación Gráfica

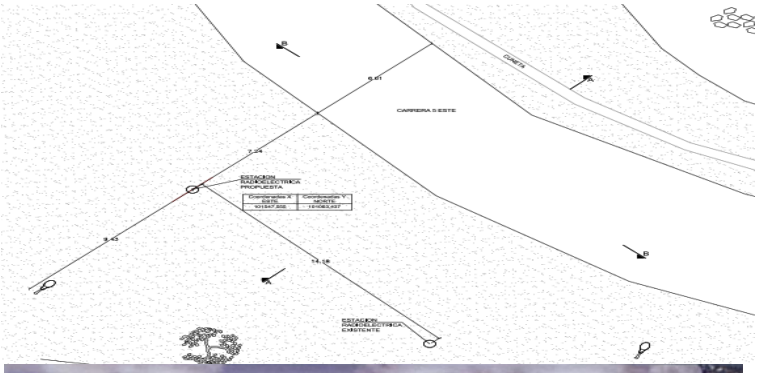

3.3 - Aislamientos

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (MTS.)	N/A	N/A.	N/A	N/A
PROPUESTO (MTS.)	N/A	N/A	N/A	N/A

3.4 – Elementos Puntuales de la Solicitud

3. CARACTERÍTSICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KG)
3.1 ESTRUCTURA (mástil, torre, monopolo o poste).	1	POSTE	16,00 M	1900
3.2 PARARRAYOS.	1	TIPO FRANKLIN	0,60 M (EMBEBIDO)	25
3.3 ANTENA RF.	3	ANTENA TIPO RF	1.38 X 0,15 X 0,07	150
3.4 ANTENAS RRU	6	EQUIPOS RRU	0.40 X 0.30 X 0.12	240
3.4 SOPORTES PARA ANTENAS.	3	TUBERIA ESTRUCTURAL	1.50	100
3.5 ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN.	1	RADOMO EN POLICARBONATO INCLUYE ACCESORIOS	1.50 X 0.50	105
3.6 OTRO: (ESPECIFIQUE):	1 1 6 3	TIPO GATO TIPO RACK TIPO DBU408 – N12A2	11.34 X 0.30 X 0.05 14.50 X 0.30 0.40 X 0.23 X 0.30 1.50	150 15 240 100

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

	3 2	TUBERIA ESTRUCTURAL GABINETE GABINETE	0.18 X 0.37 X 0.087 0.23 X 0.26 X 0.07	140 10

4 – Análisis urbanístico y arquitectónico de la Solicitud

4.1 – Sección Vial (Espacio Público) – Ubicación de la solicitud – Zona de Control Ambiental

Ubicación: Carrera 5 ESTE – Avenida Circunvalar		**Secc. Vial**	**V-6**	**Ancho**	15,00m	**Zona de control**	**N/A**
Calzada	**10,62**	**FMP**	**0.70m**	**∅ Est.**	**0.50m**	**Distancia Ubic.**	**6,97m**

El solicitante ubica la estación a 6,97 **m** del borde de la calzada de la Carrera 5 Este – Avenida de los Cerros; la cual de acuerdo con la información verificada en el Inventario de Malla Vial del IDU, la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, en los cuales se indica que la Diagonal 38 es una vía perteneciente a la malla vial rural intermedia V-6, con un ancho mínimo entre líneas de demarcación de **15,00m**, de igual forma la estación se encuentra sobre una zona verde, en la simulación se encuentra sobre el costado occidental de la Carrera 5 Este. **La información relacionada con la sección vial no fue aclarada por el solicitante en ninguno de los documentos radicados en las respuestas al acta de observaciones.**

Finalmente, NO da cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, a pesar de que el elemento se ajusta a las disposiciones de la Figura 7.25 del Manual de Mimetización y no está previsto como un elemento de doble función **NO se ubica sobre la franja de mobiliario y paisajismo de la ubicación** (Poste de iluminación y estación radioeléctrica). **No cumple con lo solicitado en los puntos 1 (Numerales b,e,f,h); 2.1; 2.2; 2.3 del acta de observaciones, adicionalmente no fue aclarada la medición de impacto, de acuerdo con lo solicitado en el punto 4 del acta de observaciones.**

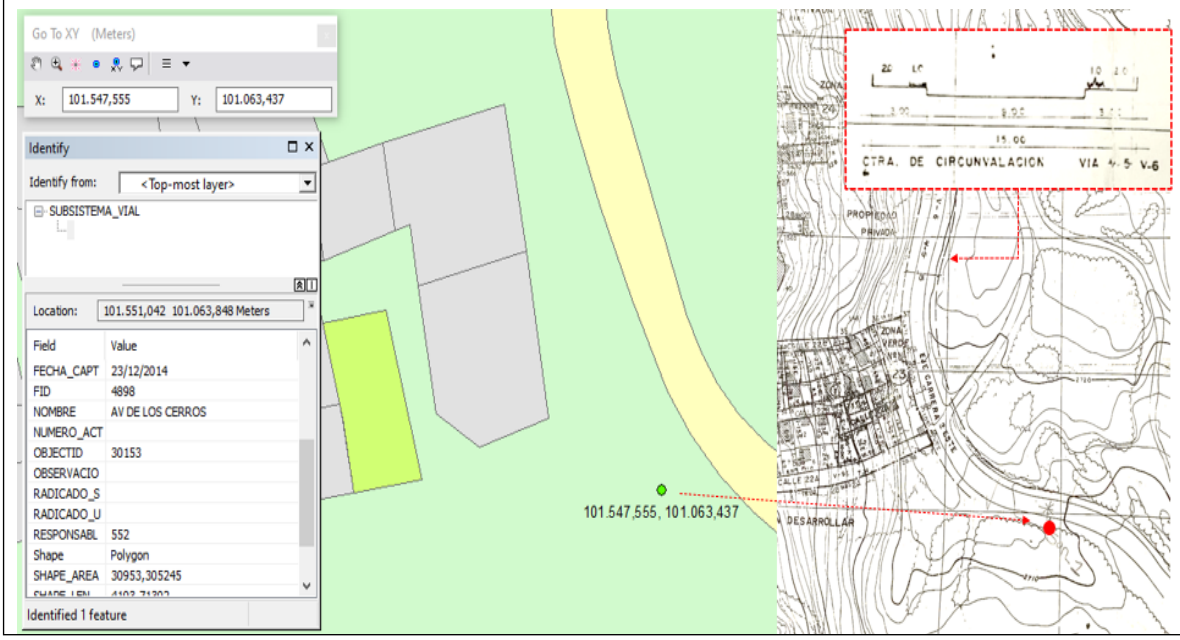

4.2 – Otros - Requerimientos Arquitectónicos - Urbanísticos				
N°	**Documento**	**Cumple**	**No Cumple**	**Observaciones**
1	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	El solicitante no aclaró la información solicitada en relación a los requerimientos realizados para corregir la información del formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad
2	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).	OK		El solicitante allega el radicado del DADEP N°: 20212010012381 del 02 de febrero de 2021, en el cual se indica que la solicitud se ubica sobre el código RUPI n° 1-870, el cual tiene destinación como zona recreativa y zona de reserva para futuros parques.
3	Plano Urbanístico o Topográfico	OK		**Plano urbanístico: SF5/4-01, el plano coincide con la ubicación por coordenadas de la solicitud.**
4	Manzana Catastral	OK		El solicitante allega el plano de manzana catastral N° 008106023 el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
5	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	El solicitante **NO** dio cumplimiento a la mayoría de requerimientos realizados mediante el acta de observaciones con radicados: 2-2019-21414 y 2-2020-45045, aporta plano de localización, secciones, fachada y mimetización. La ubicación del elemento en el plano A-1 **NO** se encuentra sobre la FMP y se ubica por fuera de los 3,00m de aislamiento de la vía, de igual forma es contigua a dos estaciones aparentemente ilegales y **NO** se encuentra dentro del perfil vial.
6	Propuesta de Mimetización		X	No fue aclarada la sección vial por parte del solicitante; de acuerdo con la revisión realizada se encontró que en el plano urbanístico n° SF5/4-01 la Carrera 5 Este es una vía V-6 de 15,00m de ancho mínimo.
7	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	Medición Real: 25 Puntos - Impacto BAJO **No fue corregida la información**. Se encontró que el solicitante relaciona de forma incorrecta la sección vial correspondiente a la ubicación de la solicitud, de acuerdo con la información verificada en la Base Geográfica Corporativa se encontró que la Carrera 5 Este es una vía V-6 perteneciente a la malla vial intermedia; mientras que el solicitante relaciona la solicitud como si estuviera ubicada en una sección vial V-8, **no**

				cumple con el requerimiento realizado en el acta de observaciones.
8	Concepto Favorable Entidad Ambiental – Suelos de Protección Articulo 5, Articulo 7 – Decreto Distrital 397 de 2017		**X**	No fue allegado el concepto ambiental por el solicitante. El último radicado allegado por el solicitante corresponde al documento con radicado 1-2021-12232, en el cual allegan la certificación sobre dominio y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, expedido por el DADEP, quien no tiene competencia como entidad ambiental para esta ubicación (Secretaría Distrital de Hábitat – Competente)
9	Plan de manejo – Localización de la estación en zona de amenaza por remoción en masa – Categoría: Media, Articulo 11 – Decreto Distrital 397 de 2017	**OK**		El solicitante allega el concepto expedido por el IDIGER mediante el radicado 2019EE7407 del 05 de junio de 2019, la solicitud se ubica sobre una zona de amenaza por remoción en masa de categoría ALTA, en el concepto el IDIGER indica que no hay restricciones para la ocupación del suelo.
8	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)	**NO APLICA**		La ubicación no es colindante con un BIC y no se encuentra al interior de un SIC.

4.3 – Propuesta de Mimetización – Matriz de Medición de Impacto

Medición Solicitante	**24 puntos**	**Medición Real**	25 puntos	**Sección Vial Errónea**	**V-8, LOCAL**

De acuerdo con la revisión realizada al expediente se encontró que el solicitante relaciona de forma incorrecta la sección vial correspondiente a la ubicación de la solicitud, de acuerdo con la información verificada en el plano urbanístico n° SF5/4-01 la Carrera 5 Este es una vía V-6 de 15,00m de ancho mínimo entre líneas de demarcación perteneciente a la **malla vial intermedia**; mientras que el solicitante relaciona la solicitud como si estuviera ubicada en una sección vial V-8, que a priori afecta el puntaje y no corresponde con la medición para la ubicación solicitada. De igual forma el solicitante no aclara la medición en relación con las antenas que se pretenden instalar en la estación.

No cumple con lo solicitado en el numeral 3 del acta de observaciones.

2 MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTO

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS
MATRÍZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ITEM			IMPACTO A MEDIR	PUNTAJE
1	IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Numeral 3 del	Impacto por localización respecto a secciones viales	Si la estación está ubicada en la Malla Arterial (V-0, V-1, V-2 Y V-3), el impacto es bajo: Un (1) punto.	
			Si la estación está localizada en la Malla Vial Intermedia (V-4, V-5 Y V-6), el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación está localizada en la Malla Vial Local (V-7, V-8 Y V-9), el impacto es alto: Diez (10) puntos	10
		Impacto por localización respecto a la localizacion en el perfil vial	Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separador central, el impacto es bajo: Un (1) punto.	
			Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separadores laterales, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre separador central, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial local, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	10

				Nº Antenas	Puntaje
3	IMPACTO CAUSADO POR LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS	Visibilidad de antenas a nivel de peaton	Si las antenas tienen áreas mayores a 1,0 metro cuadrado, el impacto es alto: Multiplique el número de antenas con esta caracteristica por Diez (10) puntos.		
			Si las antenas tienen áreas entre 0,50 y 1,0 metros cuadrados, el impacto es medio : Multiplique el número de antenas con esta caracteristica por Cinco (5) puntos.		
			Si las antenas tienen áreas menores a 0,50 metros cuadrados, el impacto es bajo : Multiplique el número de antenas con esta caracteristica por Uno (1) puntos.	3	3
				Nº Antenas	Puntaje
		Distancia de las Antenas a la Estructura de Elevación	Si la estructura de elevación sin importar su tipo,con una altura entre 20 y 25 metros con elementos adicionales (plataforma mastil o soportes), el impacto es alto: Diez (10) Puntos.		
			SUBTOTAL IMPACTO POR CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS		3
			TOTAL IMPACTO DE LA ESTACION RADIOELÉCTRICA EN ESPACIO PÚBLICO (SUMA DE 1, 2, y 3)		24

4.5 – Franja de Adecuación de los Cerros Orientales – Zona de Manejo Paisajístico

Memo Ambiente y Ruralidad – 3-2019-02894: "(…) se ubica sobre la **Franja de Adecuación, Zona de Manejo Paisajístico**, reglamentada en el artículo 13 y siguientes del Decreto 485 de 2015 "Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones.

Usos principales de la zona de manejo paisajístico: Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Art. 13 (…) 3. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente. **Concepto Secretaría Distrital de Hábitat – 1-2019-73376 – (Otra estación):**

rural y al servicio de larga distancia nacional e internacional. Exceptúase la telefonía móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen", y por otra parte, dada la definición del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual se especifica que *"... la telefonía móvil celular es un servicio público de telecomunicaciones no domiciliario, de ámbito y cubrimiento nacional, que proporciona en sí mismo capacidad completa para la comunicación telefónica entre usuarios móviles y, a través de la interconexión con la red telefónica público conmutada, entre aquellos, y usuarios fijos, haciendo uso de una red de telefonía móvil celular, en la que la parte del espectro radioeléctrico asignado constituye su elemento principal"* se concluye, que las estaciones radioeléctricas no hacen parte de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios; por lo anterior, no es posible para esta Subdirección emitir concepto al respecto.

Para el caso en particular **NO** fue allegado el concepto ambiental por parte del solicitante.

Entidad Ambiental Competente – Art. 5 y 7	Secretaría Distrital de Hábitat

RESULTADO REVISION COMPONENTE URBANISTICO/ ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE** - **NO CUENTA CON EL CONCEPTO FAVORABLE O DEFINITIVO DE LA ENTIDAD AMBIENTAL CORRESPONDIENTE – NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5 Y 7 DEL DECRETO DISTRITAL 397 DE 2017. EL SOLICITANTE NUNCA LO ALLEGÓ** - **NO FUE ACLARADA LA SITUACION DE LA ESTACION CONTIGUA.** - **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA MAYORIA DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS EN EL ACTA DE OBSERVACIONES**

	- **EL SOLICITANTE NO ACLARA LA MEDICION Y NO ACLARA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SECCION VIAL. EL INFORME DE MIMETIZACION NO FUE CORREGIDO Y LA REPRESENTACIÓN ARQUITECTONICA DE LA SOLICITUD NO CORRESPONDE.**

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud

De acuerdo con la revisión técnica realizada de la respuesta al acta de observaciones emitida por la entidad, se encontraron los siguientes ajustes que no fueron subsanados por parte del operador:

1. No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio topográfico
2. No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio de suelos
3. No se encuentra el análisis de volcamiento.

Los demás ajustes solicitados en el acta cumplen con los requisitos y lineamiento dados en el Decreto 397 de 2017.

6 – Análisis Componente Jurídico de la solicitud

Revisados cada uno de los documentos allegados en relación con los requerimientos jurídicos solicitados en el acta de observaciones con radicado 2-2019-21414 de 15 de abril de 2019, por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en relación con la estación BOG_SAN_01, se concluye que la empresa solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S mediante alcance con radicado 1-2019-35755 del 28 de mayo de 2019, no completó cada uno de los requerimientos solicitados, por lo anterior, no dio cumplimiento a los artículo 17.3.5 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que se allega comunicación al vecino colindante de la dirección Carrera 3 Nª 26-40, sin embargo, revisando el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT- registra como único vecino colindante la dirección Carrera 4 Este Nª 22 C – 4. Por lo anterior, se encuentra la devolución con guía de envío 995609224 de la empresa Servientrega, porque la dirección comunicada no existe.

23. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos una vez realizó la revisión de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y como se concluye del análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG SAN 01"**, a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, estableció en cuanto a:

La valoración arquitectónica que: *"(i) no cuenta con el concepto favorable o definitivo de la entidad ambiental correspondiente – no cumple con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del decreto distrital 397 de 2017. el solicitante nunca lo allegó. (ii)no fue aclarada la situación de la estación contigua. (iii) no dio cumplimiento a la mayoría de los requerimientos realizados en el acta de observaciones. (iv) el solicitante no aclara la medición y no aclara la información correspondiente a la sección vial. el*

informe de mimetización no fue corregido y la representación arquitectónica de la solicitud no corresponde", lo que se muestra en las imágenes que se incluyeron en el componente urbanístico del análisis efectuado en el numeral precedente

La valoración técnica que: *"(…) (i) No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio topográfico (ii) No se encuentra acta de responsabilidad al finalizar el estudio de suelos (iii) No se encuentra el análisis de volcamiento."* lo que se muestra en las imágenes que se incluyeron en el análisis técnico efectuado en el numeral 22.

Aunado a que no es viable técnica y urbanísticamente acceder a la viabilidad del Concepto de Factibilidad requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica en la ubicación propuesta, es necesario puntualizar que el titular de la solicitud no allegó el concepto ambiental, requisito indispensable teniendo en cuenta la ubicación en la cual se pretende ubicar la estación radioeléctrica. Lo anterior en razón de lo manifestado en el parágrafo único del Artículo 5° del Decreto Distrital 397 de 2017 consagra que: "*(…) Parágrafo.* ***Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal****, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará* ***supeditado al concepto escrito, previo y favorable*** *del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónomo Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces.* ***Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite***." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

22. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: *"1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)".*

23. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE**

PLANEACIÓN con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG SAN 01**", a localizarse en el andén la Carrera 5 este con calle 22C de la localidad de **SANTA FÉ,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VIAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÒN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente, gregorio.martinez@marcoin.com.co y/o lina.mosquera@atpsites.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019 y en los correos electrónicos indicados por la sociedad a través de radicado 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021 sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-00682 del 8 de enero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 03 días de mayo de 2022.

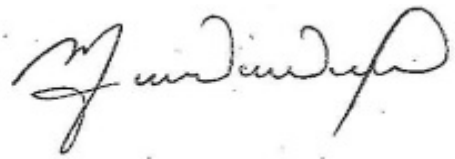

Maria Victoria Villamil Paez

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Técnica: Ingeniera Diana Carolina Londoño Chinome- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-14433 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1938038 **Fecha**: 2022-05-04 15:29
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0673 DE 2022

(04 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado No. 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor EDWIN VALERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.360 expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-36133 del 29 de agosto de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"159034 RIONEGRO"**, a localizarse en la **CALLE 93 No. 60-35** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-41879 del 14 de septiembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, el radicado N° 2-2020-41879 del 14 de septiembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA– el 14 de septiembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 14 de octubre de 2020.

13. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente			
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. **NO SE ENCUENTRA EN LA RADICACION**		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X

11.	Propuesta de Mimetización **FALTA ACTA DE RESPONSABILIDAD, CERTIFICADO DE VIGENCIA Y TARJETA PROFESIONAL**		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) - **FALTA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE VIGENCIA**		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) **FALTA ACTA DE RESPONSABILIDAD, CERTIFICADO DE VIGENCIA PROFESIONAL, TARJETA PROFESIONAL**		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) **NO SE ENCUENTRA EL ESTUDIO EN LA SOLICITUD**		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) **FALTA ACTA DE RESPONSABILIDAD, CERTIFICADO DE VIGENCIA PROFESIONAL, TARJETA PROFESIONAL**		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) **FALTA ACTA DE RESPONSABILIDAD, CERTIFICADO DE VIGENCIA PROFESIONAL, TARJETA PROFESIONAL**		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). **NO SE ENCUENTRA EL ESTUDIO EN LA SOLICITUD**		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. **NO SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO EN LA SOLICITUD**		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). **POSTERIOR**			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación .**POSTERIOR**			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)			X

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 14 de octubre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"159034 RIONEGRO"**, a localizarse en la **CALLE 93 No. 60-35** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado N° 1-2020-36133 del 29 de agosto de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"159034 RIONEGRO"**, a localizarse en la **CALLE 93 No. 60-35** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-36133 del 29 de agosto de 2020, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico coordinación1jyp@gmail.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2020-36133 del 29 de agosto de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-36133 del 29 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 04 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo, Abogado Contratista DVSTP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Abogado Contratista DVSTP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0674 DE 2022

(04 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)
Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa, se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397

de 2017, las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos de la estación radioeléctrica denominada **"BOG 0822-195949"**

11. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-54162 del 26 de junio de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG 0822-195949"**, a localizarse en la **CALLE 91B SUR #4C - 46** en la localidad de **USME**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-60506 del 23 de julio de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, el radicado N°. 2-2021-60506 del 23 de julio de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA– el 23 de julio de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 23 de agosto de 2021.

14. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A

A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)			
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización **HACE FALTA PLANTA PRIMER NIVEL EN LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN**		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización **NO SE PRESENTA ANÁLISIS DE CONTEXTO URBANO. VERIFICAR NOMENCLATURA DEL PREDIO DE ESTUDIO. HACE FALTA INFORMACIÓN DEL ING CIVIL**		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) **VERIFICAR LA NOMENCLATURA Y UBICACIÓN DEL PREDIO DE ESTUDIO. HACE FALTA COPNIA DEL PROFESIONAL**		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) **HACE FALTA COPNIA**		X	

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	x		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	x		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	x		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	x		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	x		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) **COMPLETAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**		x	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de agosto de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3 que:

> *"Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones* ***situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.*** *Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal."* negrilla fuera del texto original.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda,

dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG 0822-195949"***, a localizarse en la **CALLE 91B SUR # 4C - 46** en la localidad de **USME**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

20. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

21. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado N° 1-2021-54162 del 26 de junio de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG 0822-195949"***, a localizarse en la **CALLE 91B SUR # 4C - 46** en la localidad de **USME**,

en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-54162 del 26 de junio de 2021, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos ovelasquez@serviciosespeciales.com.co y ingenierosdcs@gmail.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-54162 del 26 de junio de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus*

modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.". Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-54162 del 26 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 04 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Carlos Julián Flórez Bravo, Abogado Contratista DVSTP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Abogado Contratista DVSTP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Xiomara Katherine Abreo – Contratista-Arquitecta DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-14435 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-24415
No. Proceso: 1834524 **Fecha**: 2022-05-04 15:34
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0675 DE 2022

(04 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-69920 del 15 de octubre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. EL MUELLE"***, a localizarse en la **CARRERA 105 C N° 64 B-05** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-72806 del 28 de octubre de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2019-72806 del 28 de octubre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía 77234229, el 31 de octubre de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido este; en tal virtud, el término para dar respuesta a la totalidad de los requerimientos establecidos expiraba el 01 de diciembre de 2019, sin embargo; teniendo en cuenta que el 01 de diciembre de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir hasta el 02 de diciembre de 2019.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó alcance mediante radicado 1-2019-77331 del 19 de noviembre de 2019 con alguna documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 02 de diciembre de 2019. Sin embargo, el solicitante presentó alcance mediante radicado 1-2019-77331 del 19 de noviembre de 2019 y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado con el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se

dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que establece en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. EL MUELLE",** ubicada en la **CARRERA 105 C N° 64 B-05** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de

instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-69920 del 15 de octubre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. EL MUELLE*",*** a localizarse en la **CARRERA 105 C N° 64 B-05** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-69920 del 15 de octubre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2019-69920 del 15 de octubre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-69920 del 15 de octubre del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Carlos Orlando Díaz Albarán- Arquitecto Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0676 DE 2022

(04 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2019-66828 del 01 de octubre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CENTRO 93*"***, a localizarse en la **CARRERA 15 N° 93 - 75** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-72801 del 28 de octubre de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2019-72801 del 28 de octubre de 2019, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía 77234224, el 31 de octubre de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido este; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 01 de diciembre de 2019, sin embargo; teniendo en cuenta que el 01 de diciembre de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir hasta el 02 de diciembre de 2019.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó alcance mediante radicado 1-2019-77334 del 19 de noviembre de 2019, con documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		

8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 02 de diciembre de 2019. Sin embargo, el solicitante presentó alcance mediante radicado 1-2019-77334 del 19 de noviembre de 2019 y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado con cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. CENTRO 93",** ubicada en la **CARRERA 15 N° 93 - 75** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación

requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-66828 del 01 de octubre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CENTRO 93*",*** a localizarse en la **CARRERA 15 N° 93 - 75** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-66828 del 01 de octubre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2019-66828 del 01 de octubre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-66828 del 01 de octubre del 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 04 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Alba Roció Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Responsable del Expediente: Carlos Orlando Díaz Albarán- Arquitecto Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-14951 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1853988 **Fecha**: 2022-05-06 17:42
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 0705 DE 2022

(06 de Mayo de 2022)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG. ASOSALITRE",** a localizarse en el andén de la AVENIDA CALLE 22 B NO. 59 – 01 de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones*"

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibídem*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (…).".*

6. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con radicado 1-2021-68839 del 09 de agosto de 2021, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. ASOSALITRE"**, a localizarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 22 B NO. 59 – 01** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-

75344 del 02 de septiembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

8. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 1-2021-86769 del 27 de septiembre del 2021, solicito *"(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-68839, BOG. ASOSALITRE. (…)."*. Por lo anterior la **DIRECCIÓN DE VÍAS TRASPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-84841 del 28 de septiembre de 2021, concede la prórroga.

9. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó mediante radicado No. 1-2021-99152 del 01 de noviembre de 2021, la documentación para el análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.

10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, procedió a verificar las coordenadas (X: 97096.635; 105189.04) junto con la dirección aportada por el solicitante descrita en el formulario MFO-014, la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC- y en el Sistema de información Geográfica -SIGDEP-; concluyendo que el lugar donde se pretende instalar la estación radioeléctrica objeto de estudio se sitúa en el parque vecinal denominado *"Urbanización CIUDAD SALITRE SECTOR III SM III-3, SM III-4, SM III-5, SM III-6, SM III-7 Y SM III-8"*, como lo demuestra la siguiente imagen:

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Fuente: Imagen parque vecinal – tomada del ArcGIS, tomando como soporte la capa de "parques" de la BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación.

11. Que, la *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* denominada **"BOG. ASOSALITRE"**, a localizarse en la **AVENIDA CALLE 22 B N° 59 – 01** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, fue radicada el 09 de agosto de 2021 con radicado 1-2021-68839, estando vigente el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual contempla en el artículo 6 que:

> *"(…) Artículo 6º. Modificar el numeral 13.3.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual quedará así:*
>
> *"13.3.1 La altura para las estaciones radioeléctricas a instalarse en el espacio público no podrá superar la altura máxima de veinticinco (25) metros, contados sobre el nivel del terreno. En todos los casos, para su localización se deberá dar cumplimiento a las condiciones descritas en el manual de mimetización.*
>
> *En los casos en los cuales se vaya a reemplazar luminaria sobre espacio público deberá cumplirse con las condiciones establecidas en el numeral 7.2.7 y siguientes del Manual de Mimetización y Camuflaje para Estaciones*

Radioeléctricas o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione."

No se autorizará la ubicación de estaciones radioeléctricas en Parques vecinales, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto", negrilla y subrayado fuera del texto original.

(…)".

12. Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "**BOG. ASOSALITRE**", en los términos del Decreto Distrital 805 del 2019.

13. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. *"La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)".*

14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el artículo 6° del Decreto Distrital 805 del 2019 que modificó el Decreto Distrital 397 del de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT

800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2021-68839 del 09 de agosto de 2021, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. ASOSALITRE",** a localizarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 22 B NO. 59 – 01** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-68839 del 09 de agosto de 2021 o su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-68839 del 09 de agosto de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–,** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-68839 del 09 de agosto de 2021, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 06 dias de mayo de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP.

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP.
Responsable del expediente: Juan Carlos Gómez-Arquitecto, DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0715 DE 2022

(10 de Mayo de 2022)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No.1773 del 17 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_45", a ubicarse en el andén de la CALLE 93 entre AVENIDA CARRERA 15 y CARRERA 16 (Malla Vial Local, V7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital"*, que se deben tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, según lo dispuesto en el artículo 4.28 del Decreto Distrital 472 de 2017, se emitirá mediante Acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en

donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que, el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017 denominado *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia (Quindío), presentó, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con número de radicado 1-2019-06535 del 6 de febrero de 2019, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637, expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG_CHA_45",*** a instalar en el andén del costado norte de la **CALLE 93 entre la AVENIDA CARRERA 15 y la CARRERA 16** (Malla vial Local -V7), de la localidad de **CHAPINERO**, con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO**

PÚBLICO", según la solicitud adelantada.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-86082 del 27 de diciembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CHA 45",** el cual fue notificado personalmente el 3 de enero de 2020 al señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN,** en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

Que, el señor **LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN**, no presentó ninguno de los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando así ejecutoriado el acto administrativo del Concepto de Factibilidad, el 21 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** solicitó mediante radicado No. 1-2020-12046 del 28 de febrero de 2020 prórroga para radicar la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CHA 45",** prorroga que fue aprobada por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante radicado 2-2020-15923 del 26 de marzo de 2020.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** con radicado No. 1-2020-18110 del 23 de abril de 2020 presentó mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CHA 45",** en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, una vez analizada la

documentación presentada emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del "*Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica"* denominada ***"BOG CHA 45",*** en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO, requiriendo a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante oficio radicado bajo el No. 2-2020-40336 de fecha 04 de septiembre de 2020, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud

Que, en consecuencia, mediante radicados 1-2020-18110 del 23 de abril de 2020; 1-2020-40589 del 17 de septiembre de 2020; 1-2020-40655 y 1-2020-40673 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., presentó la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 de la norma Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y que se enlista a continuación:

	Documentación general y específica	SI	NO	N/A
I.	**Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)**	**X**		
II.	**Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):**			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019047027, del 15 de Noviembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	**Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):**			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	**Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:**			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	**Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):**			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		

V	*Otros*			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** expidió la Resolución 1773 del 17 de diciembre de 2020, por medio de la cual procedió a NEGAR la solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_CHA_45",** a ubicarse en el **ANDEN** de la **CALLE 93 entre carrera 15 y carrera 16 (Malla vial Local -V7)** en la localidad de **CHAPINERO** de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PÚBLICO". Lo anterior en razón a que:

> *a) (…) verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado 4109.085-2020003027 del 29 de enero de 2020, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio proveniente de la Aeronautica Civil no fueron corregidas como se solicitó en el Acta de Observaciones, presentando una diferencia de desplazamiento de **2,70** metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019.*
> *b). (…) La sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**. que se anexó al expediente el documento digital denominado "ATP-01-CARTA DE INTENCIÓN AVANTEL.pdf" en el que certifica de forma unilateral el solicitante,*

la relación contractual entre AVANTEL y el mismo.
c) (…) De otro lado se anexó al expediente el archivo denominado "BOG_CHA_45_CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A" que aporta la póliza 45906 que ampara la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por daños o lesiones a terceros o a sus bienes., teniendo como beneficiarios a terceros afectados, la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano cuya su vigencia es del 19 de julio de 2020 al 19 de julio de 2021. Sin embargo, en la certificación no se indica que la póliza expedida incluya la estación ***"BOG CHA 45"*** *y su dirección de ubicación. (…)"*

Que, la Resolución No. 1773 del 17 de diciembre de 2020 fue notificada el 23 de diciembre de 2020, mediante aviso a la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**

Que, como consecuencia de la decisión, con radicación 1-2021-00462 del 05 de enero de 2021, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No. 1773 del 17 de diciembre de 2020, "*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_45", a ubicarse en el andén de la CALLE 93 entre AVENIDA CARRERA 15 y CARRERA 16 (Malla Vial Local, V7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO*".

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el recurso de apelación corresponderá conocer a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*", en este sentido, en contra de la Resolución recurrida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Ahora bien, se precisa que el acto administrativo mediante el cual fue negado el permiso de localización e instalación, fue expedido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación con ocasión de la Resolución 1959 de 2017 expedida por la misma Secretaría, mediante la cual se le delegó la facultad de expedir con aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación, una vez se realizada la respectiva revisión técnica, urbanística y jurídica.

En cuanto al de apelación, según establece el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, la decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La Resolución No. 1773 de 2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada *"BOG_CHA_45"*, se notificó el 23 de diciembre de 2020 mediante aviso entregado en físico a la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección: "*CL. 94 No. 11-30 Of. 701*.", de acuerdo con los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por ende, el término de 10 días empezó a contar, a partir del día 28 de diciembre de 2020 y hasta el 12 de enero de 2021, con lo que se concluye que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los términos dispuestos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló que el recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77. En ese sentido, una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en ese artículo 77, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de reposición.

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a los Fundamentos de Hecho y de Derecho manifestó, entre otros apartes que:

> *"(…) PRIMERO: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, presentó, por intermedio de apoderado, "Solicitud de Factibilidad para la ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica" denominada "BOG_CHA_45" a ubicarse en el andén de la CALLE 93 entre AVENIDA CARRERA 15 y CARRERA 16 (Malla Vial Local V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PÚBLICO.*
>
> *SEGUNDO: Conforme el procedimiento estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación confirió mediante radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019 la Factibilidad para la ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_45" a ubicarse en el andén de la CALLE 93 entre AVENIDA CARRERA 15 y CARRERA 16 (Malla Vial Local V-7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., en ESPACIO PÚBLICO.*
>
> *TERCERO: El día 23 de abril de 2020 mediante oficio de radicado 1-2020-18110 ATP allegó a la Secretaría Distrital de Planeación Solicitud de "permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica".*
>
> *CUARTO: El 04 de septiembre de 2020 mediante oficio de Radicado No. 2-2020-*

40336 la Secretaría Distrital de Planeación expidió Acta de Observaciones solicitando lo siguiente:

1. Corrección de Autorización de Altura emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC dado que la ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas emitidas en el concepto de factibilidad, y por tanto solicitaron incluir y corregir según fuere el caso en el formato M-FO-143 toda la información solicitada en dicho documento.
2. Presentar la declaración de emisión radioeléctrica en los plazos establecidos,
3. Señalar en los planos Red de acometida de Gas se observan viviendas,
4. Allegar el poder debidamente otorgado por la representante legal al apoderado,
5. Certificación de relación de AVANTEL y ATP,
6. Modificar la vigencia de la póliza general que asegure por responsabilidad extracontractual la totalidad de la infraestructura

QUINTO: Que atendiendo lo señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante oficio de MCI-CG-1504-2020 de radicado 1-2020-40589, ATP dio contestación a dichos requerimientos en el sentido de aclarar lo siguiente:
1. Respecto a la coincidencia de las coordenadas en la autorización de altura de estación debidamente expedido por la Aeronáutica Civil y las coordenadas aprobadas en la etapa de Factibilidad, se aportó el radicado de solicitud y su respuesta, se anexó la toda la documentación del trámite y se incluyó esta información en el formato M-FO-143,
2. Se presentó la declaración de conformidad de emisión radioeléctrica,
3. Se ajustó y anexó el plano de redes secas y húmedas,
4. Se adjuntó poder bajo lo requerido,
5. Se presentaron los documentos de acreditación de la relación contractual de AVANTEL y ATP,
6. Para la vigencia de la póliza general que asegure por responsabilidad contractual, se adjunta copia del seguro de responsabilidad civil contractual expedido por CHUBB seguros Colombia S.A.; así mismo se adjunta copia del seguro todo riesgo expedido por BERKLEY Colombia seguros. En este sentido se realizó alcance al radicado de respuesta al acta de observaciones mediante oficio MCI-CG-1510-2020 de radicado 1-2020-40655 con el fin de adjuntar copia del seguro de responsabilidad civil contractual expedido por CHUBB seguros Colombia S.A. correspondiente al sitio BOG_CHA_45.

SEXTO: Es importante aclarar sobre lo anterior, que el numeral 26.1 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 no contempla específicamente un tipo o clase de

coordenadas geográficas obligatorio para el trámite; allí solo se informa lo que debe contener el documento de la Aeronáutica Civil, esto es, "…el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos."

SÉPTIMO: Verificado el documento allegado al despacho, esto es, el Concepto de Aprobación de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, el cual se adjunta al presente recurso, se puede observar que éste cumple con todos los presupuestos que el numeral 26.1 del artículo 26 mencionado exige.

Que para cumplir con los requisitos del trámite de permiso se radicó ante la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC solicitud de autorización de altura bajo radicado número R 2020001368 de fecha 09 de enero de 2020 para el sitio denominado BOG_CHA_45.

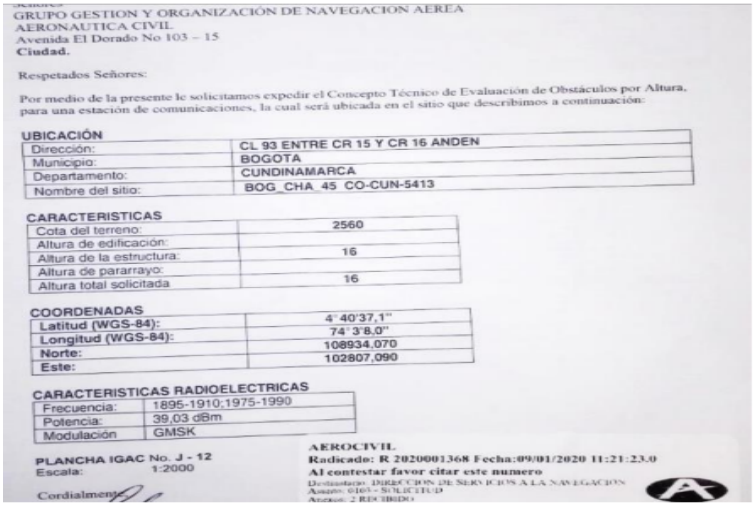

GRUPO GESTION Y ORGANIZACIÓN DE NAVEGACION AEREA
AERONAUTICA CIVIL
Avenida El Dorado No 103 – 15
Ciudad.

Respetados Señores:

Por medio de la presente le solicitamos expedir el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, para una estación de comunicaciones, la cual será ubicada en el sitio que describimos a continuación:

UBICACIÓN

Dirección:	CL 93 ENTRE CR 15 Y CR 16 ANDEN
Municipio:	BOGOTA
Departamento:	CUNDINAMARCA
Nombre del sitio:	BOG_CHA_45 CO-CUN-5413

CARACTERISTICAS

Cota del terreno:	2560
Altura de edificación:	
Altura de la estructura:	16
Altura de pararrayo:	
Altura total solicitada	16

COORDENADAS

Latitud (WGS-84):	4° 40'37,1"
Longitud (WGS-84):	74° 3'8,0"
Norte:	108934,070
Este:	102807,090

CARACTERISTICAS RADIOELECTRICAS

Frecuencia:	1895-1910;1975-1990
Potencia:	39,03 dBm
Modulación	GMSK

PLANCHA IGAC No. J - 12
Escala: 1:2000

Cordialmente,

AEROCIVIL
Radicado: R 2020001368 Fecha:09/01/2020 11:21:23.0
Al contestar favor citar este numero

Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC emite concepto de aprobación de altura mediante oficio 4109.085-2020003027 de fecha 29 de enero del 2020, para "la torre de comunicación BOG_CHA_45" en las coordenadas geográficas WGS-84 (Sistema Geodésico Mundial) LATITUD (N) 4°40'37.10'' LONGITUD (W) 74°03'08.00''

4109.085 - 20200003027
Bogotá, 29 de enero de 2020

Señor
LEO SEBASTIAN SARRIA ASTAIZA
ANDEAN TOWER PARTNERS SAS
Teléfono: 3176432648 - (1) 6127556
Email: olga.martinez@marcoin.co lina.mosquera@atpsites.com
Calle 123A No 48-43
Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta Radicado 20200001368**
Solicitud concepto de altura Torre de Comunicaciones

Con relación al asunto de la referencia, **teniendo en cuenta actualización (segunda enmienda) del Reglamento Aeronáutico Colombiano – RAC14** y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE DE COMUNICACIÓN "BOG_CHA_45 CO-CUN-5413"		
CIUDAD	BOGOTÁ-CUNDINAMARCA	**DIRECCIÓN**	Calle 93 entre Carrera 15 y Carrera 16
CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS			
FRECUENCIA	**POTENCIA**	**MODULACIÓN**	**ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)**
1895-1910 ; 1975-1990	39.03 dBm	GMSK	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	**LONGITUD (W)**	**ELEVACIÓN (m.s.n.m.)**	**Torre+pararrayo = 16mts**
4°40'37.10"	74°03'08.00"	2560	

De acuerdo con las funciones de inspección y vigilancia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en adelante **UAEAC**, otorgadas por el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, lo preceptuado en el artículo 1824 del Código de Comercio y lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia Parte 14 (14.3.4) y Parte 3 (3.6.3.4.3.19), **el interesado debe dar aviso a la UAEAC, una vez termine la construcción de la obra y/o instalación de la antena, para que la UAEAC, si así lo considera necesario por razones de seguridad aérea y/o operacional, realice, a costa del interesado, inspección a la construcción realizada para la verificación de lo conceptuado.**

Fuente: Concepto emitido por – UAEAC

Que, las coordenadas aprobadas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC (Coordenadas DWS-84) LATITUD (N) 4°40'37.10" LONGITUD (W) 74°03'08.00'', y las coordenadas planas aprobadas según Secretaria Distrital de Planeación mediante radicado No 22- 2019-86082 de 27 de diciembre de 2019 Este (X): 102807,090 Norte(Y): 108934,070 son equivalentes según lo verificado en la herramienta de conversión Magna Sirgas pro 4.2.7.

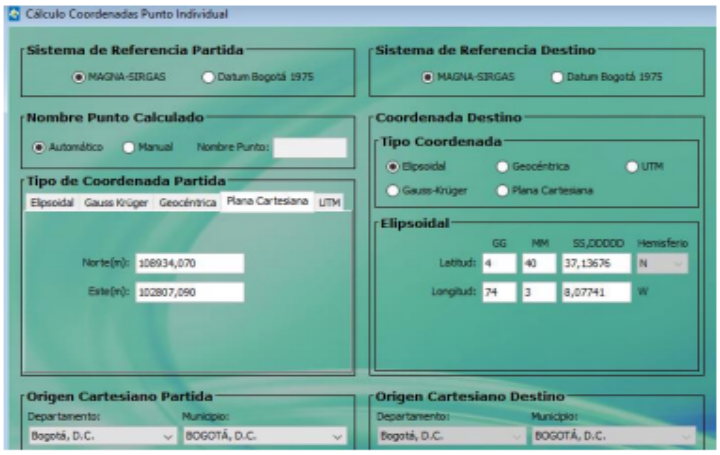

Fuente: Magna Sirgas pro-4.2.7

Que, mediante radicado 1-2020-40655 de fecha 18 de septiembre de 2020 se presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la póliza de seguro 40466 correspondiente al sitio BOG_CHA_45 como se aprecia a continuación:

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C.
NIT: 860026518-6 O+ (571) 3266200
Carrera 7 N ° 71-21 Piso 7 F+ (571) 7957770

C-OPS-23326

NOTA: La presente póliza se extiende a amparar la instalación y construcción del sitio BOG_CHA_45 ubicado en CALLE 93 ENTRE AVENIDA CARRERA 15 Y CARRERA 16 (ANDEN - COSTADO NORTE).

La presente se firma por solicitud del asegurado a *los 16 días del mes de Abril de 2020.*

Atentamente,

LORENA GUTIERREZ
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Fuente: Póliza CHUBB BOG_CHA_45

OCTAVO: Una verificación juiciosa del documento permitiría a la Secretaría Distrital de Planeación observar que la coordenada geográfica informada en el concepto de aprobación de altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC corresponde a la misma posición informada en las solicitudes tanto de Factibilidad como de Permiso, pero expresadas en otro formato de medición, lo cual es totalmente válido, aunado a que ésta es la forma en que dicha entidad expide el documento.

NOVENO: Lo anterior difiere en su totalidad del argumento informado en el numeral 18 de la Resolución 1176 que niega el Permiso para la Instalación de una Estación Radioeléctrica expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de indicar que la coordenada en la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC no corresponde con la posición del sitio BOG_CHA_45, lo cual carece de validez.

DÉCIMO: No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación omitió verificar la información allegada y en consecuencia emitió la Resolución 1773 de fecha 17 de diciembre de 2020, respecto del sitio identificado como BOG_CHA_45 "Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada BOG_CHA_45."

DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Planeación no solo cae en un exceso de ritual manifiesto, sino que vulnera el derecho fundamental al debido proceso pues está exigiendo requisitos que no establece la Ley al pedir un formato de coordinada específica, desconociendo el derecho sustancial, esto es, que las coordenadas así estén expresadas en diferentes formatos siempre marcarán el mismo punto de ubicación. La decisión recurrida, por el contrario, exige un formato específico no solicitado por la norma y le da mayor peso a las formas o al derecho adjetivo lo que influyó directamente en la errada decisión informada en la resolución objeto del presente recurso.

DÉCIMO SEGUNDO: En conclusión, el argumento por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación resuelve negar el permiso carece de fundamento técnico y jurídico real, pues independientemente de la forma de medición de la coordenada geográfica que se haya utilizado, ésta siempre marcará la misma ubicación del Sitio identificado como BOG_CHA_45.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY

*El numeral 5 del artículo 9 de la **Ley 1437 de 2011** en concordancia con el artículo 84 de la **Constitución Política de Colombia** es expreso en señalar que le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documenta contenga "…el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso.*

- En este sentido, ha sido clara la Corte Constitucional que la vulneración por parte de las autoridades públicas del artículo 84 de la Constitución Política, no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que desconoce el principio de buena. Al respecto, esta Corporación ha señaló en la Sentencia T-098 de 1994:

"La Constitución claramente establece que cuando un derecho o actividad hayan sido

reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio. A su vez, desconoce el principio de buena fe, que se presume en todas las actuaciones que adelantan los particulares ante las autoridades, la apreciación según la cual no es más que una conducta ligera optar por el uso de la palabra para solicitar de la autoridad el reconocimiento de un derecho cuando, como se ha dicho, las propias "ritualidades" de la entidad no establecen que dicha petición deba manifestarse por escrito y, mucho menos, dada la simplicidad del trámite, que la solicitud deba plasmarse en formularios preelaborados y diligenciarse de acuerdo con las normas internas".

2. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

- La Corte Constitucional al respecto ha sostenido que "cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que "por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"

- Adicionalmente, la misma corporación indica que la aplicación de este principio aplica para las actuaciones tanto en sede judicial como administrativa, pues en definitiva lo que busca este principio es proteger los derechos fundamentales del interesado y resguardar sus garantías constitucionales.

3. PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

- El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 impone a las Autoridades la obligación de remover obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material, lo cual se requiere en este caso, toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de una proceso que ya de por si ha sido bastante demorado.

- La Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que existe exceso ritual manifiesto "…cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva

evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales" tal y como ocurre en este caso pues la realidad es que independiente del formato que se utilice en las coordenadas geográficas, la posición no varía y la Secretaría solo se limita a negar el permiso porque el formato de coordenadas no es el mismo.

4. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

- En Sentencia T-453 de 2018, la Corte Constitucional describió el principio de confianza legítima como un regulador de las actuaciones de las autoridades públicas para que éstas no vulneren los derechos fundamentales de los particulares con modificaciones intempestivas o caprichosas en el curso de un proceso, lo cual pone en riesgo la seguridad jurídica pues en tal sentido no se protegería "…las razones objetivas con las que cuenta un ciudadano que le permiten inferir la consolidación de un derecho que no ha adquirido".

5. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011
6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017

(…)"

5. Análisis del caso en concreto

El recurrente sustenta el recurso de reposición interpuesto fundamentándose en seis argumentos:

1. "*VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY*",
2. *"PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO*",
3. "*PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO",*
4. *"PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA"*
5. *"Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (…)"*
6. *"Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017"*

Procede esta entidad a desatar cada uno de los argumentos formulados por la parte recurrente contra la Resolución No. 1773 del 17 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

5.1. En cuanto al argumento denominado ***"VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA EXIGENCIA DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY".*** Se señala que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante radicado número 2-2019- 86082 del 27 de diciembre del 2019, el cual fue notificado personalmente al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZÓN, en calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., sin que se presentara ningún tipo de recurso, quedando ejecutoriado el acto administrativo de Concepto de Factibilidad el 21 de enero de 2020. Se resalta que en dicho acto se fijaron las coordenadas para la ubicación de la estación radioeléctrica, así:

ESTE (X)	NORTE (Y)
102807,090	108934,070

La sociedad recurrente, mediante radicado No. 1-2020-18110 del 23 de abril de 2020, presentó la solicitud de permiso y una vez revisados los documentos aportados a la entidad, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante radicado 2-2020-40336 de fecha 04 de septiembre de 2020, emitió acta para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud. En el radicado del requerimiento, se requirió respecto de la autorización de la Unidad Administrativa especial de la Aeronáutica Civil, lo siguiente:

> *"(…) a. Corregir casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. La ubicación por coordenadas geográficas de la autorización no coincide con las coordenadas emitidas en el concepto de factibilidad.*
>
> *2. Presentar nuevamente la autorización de altura de estación, expedida por la Aeronáutica Civil, las coordenadas del documento no coinciden con la ubicación expedida en el concepto de factibilidad. Es necesario que el documento coincida con la ubicación geográfica por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad para los elementos que conforman una estación radioeléctrica"*

Como consecuencia de lo anterior, se afirma en el recurso que:

> *"(…) le queda prohibido a las Autoridades, entre otros, crear requisitos o formalidades adicionales que no existan, tal y como en este caso ocurre, toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación exige que una entidad independiente como la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC tenga que cambiar el documento ya expedido siendo que la norma solo exige que el documenta contenga "…el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos" pero no especifica el formato en que deben venir las coordenadas geográficas. Inclusive siendo expreso, no podría ser motivo de negación toda vez que la ubicación del sitio no sufriría modificación, por lo que por ningún motivo es un motivo real para negar el permiso (…)".*

De las afirmaciones efectuadas, es indispensable para este despacho manifestar que, el motivo y propósito por el cual se realizó el requerimiento de ajuste en el formato particular de las coordenadas, no es una situación caprichosa de la entidad, porque se observa que las coordenadas aprobadas en el concepto de factibilidad emitido, no corresponden con las condiciones específicamente solicitadas por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**. para el trámite de permiso. Esto en el entendido que la ubicación exacta de las coordenadas contenidas en la Autorización de Altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, no corresponde a las contenidas en la solicitud de permiso.

Cabe puntualizar que, el numeral 17.2.3.2 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 consagró el requisito, para la etapa de factibilidad así:

> *"17.2.3.2 Altura: Se debe indicar la altura de la infraestructura de la estación radioeléctrica desde el nivel del suelo. En caso de incluirse radomos especificar a manera de detalle la altura y el diámetro. En todo caso deberán observarse las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil".*

En este mismo sentido, el numeral 26.1. del artículo 26 de la norma ibídem, contempló:

> *"(…) Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad*

Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, ***coordenadas geográficas*** *y altura aprobada incluido el pararrayos*."

Con base en lo expuesto, es claro que no se crea un requisito o formalidad no existente como lo quiere afirmar la recurrente; por el contrario, es una consecuencia del análisis efectuado a los documentos aportados en el marco de la normatividad Distrital vigente, esto es el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

En este punto es indispensable además visualizar que, en aras de materializar el principio de eficacia, se le requirió por una única vez al hoy recurrente para que adelantara las actuaciones necesarias para enmendar la diferencia presentada respecto de las coordenadas. Sin embargo, no adelantó la corrección requerida, la cual constituyó parte de la motivación para la negación del permiso, adoptada a través del acto pluricitado en la presente resolución, pues como se analizará a continuación, el fundamento para la negación obedece a que la ubicación de las coordenadas tiene una diferencia en más de 2 metros del resultante de la factibilidad concedida.

Así mismo, se puntualiza que el solicitante presentó mediante radicado 1-2020-18110 del 23 de abril de 2020 y posteriormente mediante radicados 1-2020-40589 del 17 de septiembre de 2020; 1-2020-40655 y 1-2020-40673 del 18 de septiembre de 2020, el mismo documento expedido por la Aeronáutica Civil y al verificar las coordenadas allí consignadas, se estableció que:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	Torre+pararrayo = 16mts
4°40'37.10"	74°03'08.00"	2560	

Y al comparar la ubicación con las coordenadas consignadas en el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019, corresponden a:

1.1. Cuadro de coordenadas de ubicación:

ESTE (X)	NORTE (Y)
102807,090	108934,070

Luego, se estableció que, la ubicación consignada en la autorización de altura para una estación radioeléctrica de 16,00m ubicada sobre el andén del costado norte de la Calle 93 entre Carrera 15 y Carrera 16 expedido por la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil con radicado 4109.085 – 2020003027 del 29 de enero de 2020, presentan un desfase aproximado de **2,70 m**, en relación con las establecidas en el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019.

Ahora bien, es pertinente reiterar lo mencionado frente al requerimiento efectuado el cual se fundó en el mencionado desplazamiento de la ubicación, como quiera que las coordenadas no corresponden con las expedidas y autorizadas en el Concepto de Factibilidad aprobado por esta Entidad. Así las cosas, no pueden entenderse como equivalentes las coordenadas, tal como lo solicita el recurrente, pues al ubicarlas en sitio se comprueba el distanciamiento entre las ubicaciones.

Sin embargo, teniendo en cuenta el recurso presentado, se procedió a realizar el análisis técnico y urbanístico de la documentación allegada por parte la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, obteniendo las siguientes observaciones:

1. ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD POR COMPONENTES	
1.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO – SOLICITUD DE PERMISO	
RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2020-40589; 1-2020-40655

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES
1	FORMULARIO M-FO-143 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	**NO CUMPLE**	No fue aclarada la información de la casilla A-5, relacionada con la autorización de altura expedida por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil – UAEAC.

2	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	**CUMPLE**	Documento de identidad, apoderado LUIS GREGORIO GARZÓN MARTINEZ.
3	AUTORIZACIÓN DE ALTURA DE ESTACIÓN EXPEDIDO POR LA AERONÁUTICA CIVIL.	**NO CUMPLE**	El solicitante no corrigió el concepto de altura, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 2 del acta de observaciones. Verificada la solicitud se encontró que el solicitante allegó el concepto de altura mediante 4109.085 – 2020003027, el cual no fue corregido y presenta un desfase de 2,64m respecto a la ubicación por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad. No cumple con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y no fue corregida la observación realizada en los puntos 1 y 2 del acta de observaciones con radicado 2-2020-40336 del 04-09-2021.
5	CERTIFICADO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO, EXPEDIDO POR EL D.A.D.E.P., IDU Y/O IDRD.	**CUMPLE**	El solicitante allega el certificado de pago IDU – DTAI 20203750317421 del 22-04-2020.
6	PLANOS Y LICENCIA DE EXCAVACIÓN – EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU (ÚNICAMENTE EN INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO)	**NO APLICA**	Requisito posterior a la solicitud de permiso, trámite directo con la entidad administradora del espacio público donde se ubica la solicitud.
7	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES Y EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.	**CUMPLE**	El solicitante allega el concepto de factibilidad 2-2019-86082, en el cual se demuestra el proceso de comunicación a vecinos asi como la publicación en diario de amplia circulación realizada el 29-08-2019 en el diario la república.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**

1.2. ANÁLISIS – UBICACIÓN POR COORDENADAS – CONCEPTO DE ALTURA AERONÁUTICA CIVIL. ARTICULO 26.

Para el efecto, a través del software ARCGIS se ingresaron los datos de ubicación contenidos en la factibilidad 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019 y posteriormente se ingresaron las coordenadas de ubicación de la autorización de altura con radicado 4109.085 – 2020003027 del 29 de enero de 2020 ilustradas a través del punto verde y rojo respectivamente en el grafico No. 1.

Con base en el ejercicio explicado y verificada la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC de la entidad, se encontró que el solicitante presenta la autorización de altura para una estación radioeléctrica de 16,00m ubicada sobre el andén del costado norte de la Calle 93 entre Carrera 15 y Carrera 16; al verificar las coordenadas se encuentra un desfase de 2,64 m con respecto a la ubicación por coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad con radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019.

Cabe destacar que esta situación fue advertida en varios puntos del acta de observaciones con radicado 2-2020-40336, y el solicitante no corrigió el concepto, allegando nuevamente el concepto de altura con radicado 4109.085 – 2020003027 del 29 de enero de 2020, el cual luego de la verificación realizada se encontró que no corresponde con las coordenadas expedidas en el concepto de factibilidad, como se aprecia en el gráfico n°1.

Gráfico N° 1: Verificación de coordenadas – Base Digital Geográfica Corporativa, BDGC

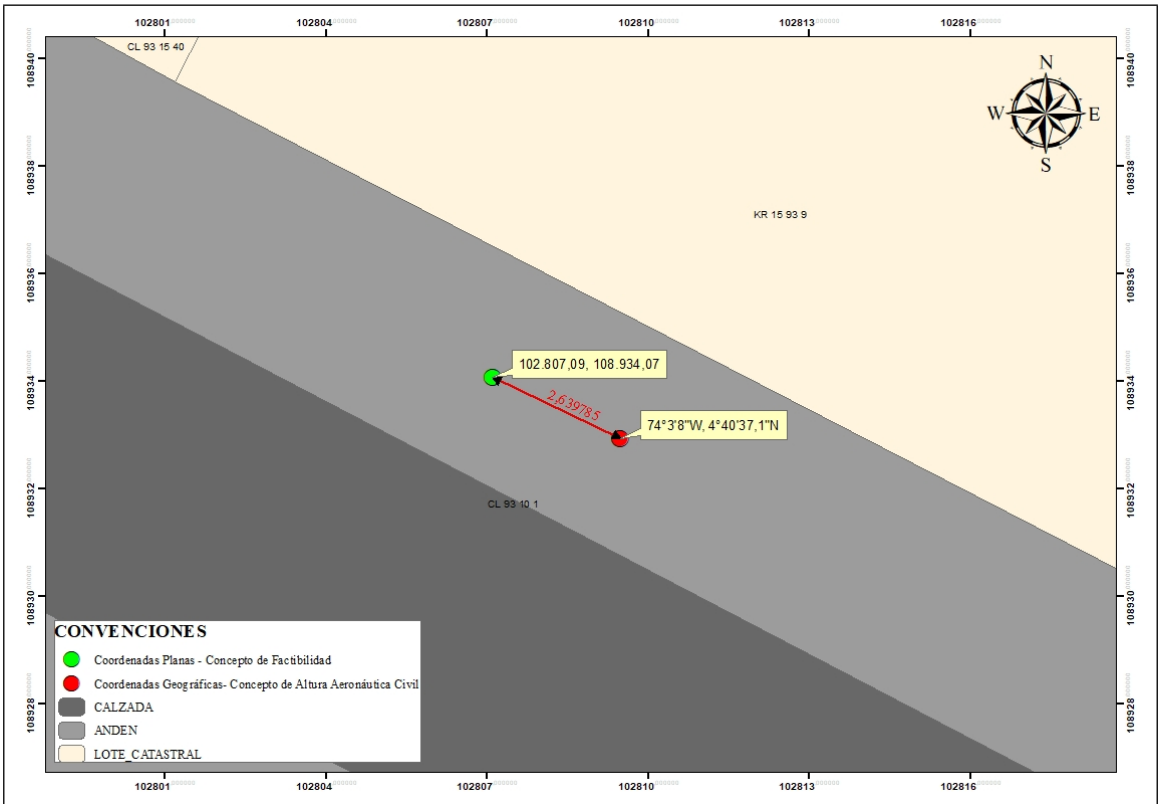

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC, SDP. 2022.

Localización Geográfica por Coordenadas – Etapa de Permiso							
Coordenadas Planas – Concepto de Factibilidad (SDP: 2-2019-86082)				**Coordenadas Geográficas – Concepto Altura Aeronáutica Civil – 4109.085 - 2020003027**			
ESTE (X)	102807,090	**NORTE (Y)**	108934,070	**Latitud**	**4°40'37,10" N**	**Longitud**	**-74°03'08,00" W**
DESFASE COORDENADAS		**2,64m**		**Resultado**		**Requerimiento No Subsanado por el solicitante.**	

En este contexto es importante resaltar que, la variación de la unidad de medida, en materia urbanística presenta una variación de la medida lo que podría conllevar a que se traspasen los límites permitidos en la normatividad, como ejemplo se puede observar por ejemplo, si este desfase aproximado de 2,7 metros ocurriera en el sentido del andén (sitio donde fue aprobado el concepto de factibilidad) hacía la vía, podría causar plenamente un obstáculo y condición de riesgo, para los actores viales. Por ello, en materia urbanística y de ordenamiento, no pueden admitirse estas variaciones inexactas en las medidas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Por lo tanto se puede concluir que, no existe vulneración del derecho al debido proceso, en atención a que, como ampliamente se encuentra demostrado, al solicitante se le garantizó en todas y cada una de las etapas dentro de la factibilidad y del permiso para la instalación de la Estación Radioeléctrica **"BOG CHA 45",** el debido proceso, de acuerdo con los términos de ley y con el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** no realizó las aclaraciones, correcciones y actualizaciones solicitadas por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante radicado 2-2019-46223 del 15 de septiembre de 2019.

En ese sentido, no es que las coordenadas sean iguales, independiente de su unidad de medida, sino que, revisadas las coordenadas contenidas en la autorización de altura dadas por la Aeronáutica Civil, hay un desfase de 2.70 m, lo cual hace inviable la ubicación. En tal virtud, la actuación de la entidad se restringe a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en la normatividad vigente, que para el caso en concreto no se cumple, se enfatiza entonces que no es un requisito adicional como lo pretende hacer ver erróneamente el recurrente en su escrito.

5.2. En cuanto al argumento relacionado con el: ***"PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS Y VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO".*** Se señala que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos ha desarrollado el procedimiento garantizando el debido proceso, acorde con los plazos establecidos en el mismo.

Cabe puntualizar, que el desplazamiento en las coordenadas representa unas condiciones técnicas diferentes, desde la totalidad de los componentes revisados y aprobados en el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019.

Para el caso en concreto, no resulta un asunto de mero procedimiento, sino que, la solicitud tiene como propósito definir una ubicación exacta en el espacio público que pueda ser utilizada para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de la solicitud, sin afectar el uso y goce de los ciudadanos de estos espacios y que corresponda a los estudios que como se mencionó son soporte de la ubicación aprobada en el Concepto de Factibilidad.

Se reitera que para el caso en estudio, se pudo encontrar que, la ubicación

consignada en la autorización de altura para una estación radioeléctrica de 25,00m ubicada sobre el andén del costado norte de la Calle 93 entre Carrera 15 y Carrera 16 expedido por la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil con radicado 4109.085 – 2020003027 del 29 de enero de 2020, estás presentan un desfase aproximado de **2,70 m**, en relación con las establecidas en el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019.

Refiriendo entonces que, no existe vulneración del derecho al debido proceso, en atención a que, como ampliamente se encuentra demostrado, al solicitante se le garantizó en todas y cada una de las etapas dentro de la factibilidad y del permiso para la instalación de la Estación Radioeléctrica **"BOG CHA 45"**, los términos de ley y de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** no realizó las aclaraciones, correcciones y actualizaciones solicitadas por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante radicado 2-2019-46223 del 15 de septiembre de 2019.

Se destaca, también que no es de recibo para el despacho la providencia de Tutela de la Corte Constitucional, invocada como quiera que no se especifica el contenido del argumento, ni se desarrolla el mismo.

5.3. En cuanto a argumento denominado ***"PRINCIPIO DE EFICACIA Y PROHIBICIÓN DEL EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO".*** Se señala que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos ha garantizado el análisis de los documentos aportados por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, y además como consecuencia de las aclaraciones, correcciones o modificaciones requeridos por la Entidad se le concedieron los plazos legales para el efecto**.**

El recurrente afirma que "*toda vez que aquí el otorgamiento del permiso sufre una dilación injustificada toda vez que el formato en el que se expresa la coordenada no afecta la posición del sitio objeto de la solicitud de permiso convirtiendo esta negación en una barrera dilatoria de una (sic) proceso que ya de por sí ha sido bastante demorado".*

Se reitera que, el desplazamiento encontrado como resultado del análisis de los documentos obrantes en el expediente, "no es un asunto menor", toda vez que el

concepto de factibilidad aprobó una ubicación que no corresponde a la indicada en la Autorización de Altura emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la ubicación consignada en la autorización de altura para una estación radioeléctrica de 25,00m ubicada sobre el andén del costado norte de la Calle 93 entre Carrera 15 y Carrera 16 expedido por la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil con radicado 4109.085 – 2020003027 del 29 de enero de 2020, estas presentan un desfase aproximado de **2,70 m**, en relación con las establecidas en el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-86082 del 27 de diciembre de 2019. Por lo tanto, no existe vulneración del derecho al debido proceso, en atención a que, como ampliamente se ha demostrado, se reitera lo antes mencionado: al solicitante se le garantizó el debido proceso en todas y cada una de las etapas dentro de la factibilidad y del permiso para la instalación de la Estación Radioeléctrica **"BOG CHA 45**.

Tampoco se ha presentado ninguna dilación injustificada en el desarrollo del procedimiento, pues lo que la entidad ha adelantado en la actuación, a través de las diferentes etapas, (factibilidad y permiso) es la revisión de los documentos obrantes en el expediente y la notificación al interesado de aquellos asuntos que son objeto de requerimientos para su aclaración, corrección o modificación, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal fin en la normatividad vigente.

Ahora bien, para el *sub judice* en relación con las coordenadas, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, en una actuación que no demuestra diligencia e interés alguno por subsanar la situación, en la respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado 1-2020-40589 del 17 de septiembre de 2020, se limitó únicamente a remitir nuevamente el oficio emitido por la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil con radicado 4109.085 – 2020003027 del 29 de enero de 2020, el cual había allegado inicialmente con la documentación aportada con el radicado inicial de la solicitud de permiso, el cual como se ha mencionado no corresponde con las coordenadas aprobadas en el Concepto de Factibilidad.

Lo anterior, muestra el argumento en que se fundó la negación, basado en la omisión del cumplimiento de un requisito contemplado en la normatividad distrital vigente y lo cual no se puede considerarse como un aspecto excesivo frente a la carga que debe asumir el interesado para el éxito de su solicitud.

5.3.1 En relación con el plazo frente al trámite de solicitud de permiso, es importante señalar que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (…)",* hasta el 31 de agosto de 2020.

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", el cual dispuso* en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.

Mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: *"(…) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (…)*"

Conforme con lo anteriormente señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la presente solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19 y no por una dilación injustificada con lo refiere el recurrente.

5.4. En cuanto a los argumentos: ***"PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA", "Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011" y "6. Artículo 30 del Decreto Distrital 397 del 2017".*** Cabe puntualizar que, el recurrente, respecto a los argumentos señalados en este acápite, se limita a enunciar una sentencia y las normas, sin darles contenido, ni indicar como resultan aplicables al caso bajo estudio, lo que genera que la Entidad no cuente con elementos de disertación para pronunciarse sobre los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de señalar, adicionalmente, que la negación se funda además del argumento relacionado con las coordenadas y la diferencia frente a la Autorización de Altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en lo expresado en el considerando 22 de la Resolución 1773 del 17 de diciembre de 2020, en el cual se señaló:

> *"22. Que, de igual forma, al verificar la documentación allegada por el solicitante, donde se debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos, urbanísticos y jurídicos según lo contenido en el Decreto Distrital 397 de 2017, se informa a la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. que se anexó al expediente el documento digital denominado "ATP-01-CARTA DE INTENCIÓN AVANTEL.pdf" en el que certifica de forma unilateral el solicitante, la relación contractual entre AVANTEL y el mismo. De otro lado se anexo al expediente el archivo denominado "BOG_CHA_45_CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A" que aporta la póliza 45906 que ampara la responsabilidad civil*

extracontractual que le sea imputable al asegurado por daños o lesiones a terceros o a sus bienes., teniendo como beneficiarios a terceros afectados, la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano cuya su vigencia es del 19 de julio de 2020 al 19 de julio de 2021. Sin embargo, en la certificación no se indica que la póliza expedida incluya la estación "BOG CHA 45" y su dirección de ubicación."

Como puede observarse, en este aspecto, la negación además cuenta con dos razonamientos adicionales, los cuales se tratarán a continuación así:

1. En relación con el cumplimiento de lo exigido en el numeral 26.3.1. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, en lo relativo a que: "*En el evento en que el interesado no ostente la titularidad del Registro TIC o título habilitante, deberá* ***acreditar que el titular autoriza su uso*** *para la localización e instalación de la respectiva Estación Radioeléctrica*". Como se manifestó en la resolución recurrida, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, allega documento suscrito por su representante legal, en la cual se certifica unilateralmente la manifestación del tercero, en este caso AVANTEL empresa que presuntamente autorizado su uso. Sin embargo, la norma mencionada, exige que el titular sea quien efectúe tal autorización. Cabe resaltar, que frente a tal argumento la recurrente no efectuó cargos o expresó razones en contra.

2. Ahora bien, se expuso por parte de la empresa recurrente frente a la Resolución recurrida en cuanto al cumplimiento de las Pólizas, que*: "mediante radicado 1-2020-40655 de fecha 18 de septiembre de 2020 se presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la póliza de seguro 40466 correspondiente al sitio BOG_CHA_45 como se aprecia a continuación:*

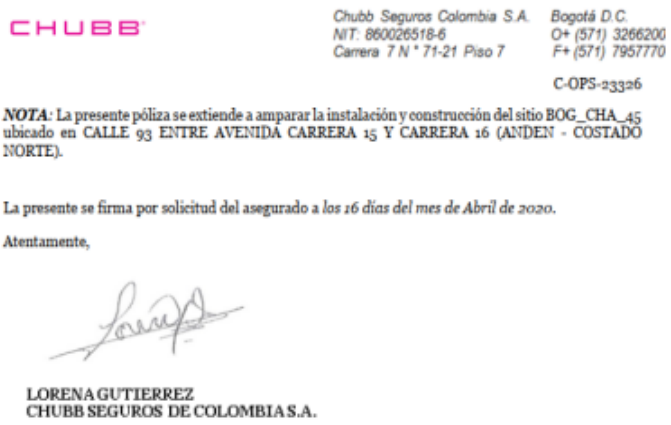

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C.
NIT: 860026518-6 O+ (571) 3266200
Carrera 7 N ° 71-21 Piso 7 F+ (571) 7957770

C-OPS-23326

NOTA: La presente póliza se extiende a amparar la instalación y construcción del sitio BOG_CHA_45 ubicado en CALLE 93 ENTRE AVENIDA CARRERA 15 Y CARRERA 16 (ANDEN - COSTADO NORTE).

La presente se firma por solicitud del asegurado a *los 16 días del mes de Abril de 2020.*

Atentamente,

LORENA GUTIERREZ
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, es importante señalar que la póliza que menciona el recurrente, es diferente a la que fundó la decisión contenida en la Resolución 1773 del 17 de diciembre de 2020, pues el radicado indicado por el interesado, esto es el radicado 1-2020-40655 de fecha 18 de septiembre de 2020 y en él efectivamente se puede leer en la imagen precedente en el recurso, póliza 40466. Sin embargo, la sociedad de **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, no tuvo en cuenta en lo argumentado que dicha póliza presentaba una vigencia desde el 19 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2020, por lo que fue objeto de requerimiento por la Entidad, a través del radicado 2-2020-40336 así:

> *"Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 26.3.3, y en virtud de la presentación de la póliza número 40466, es necesario modificar la vigencia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, para cubrir el plazo establecido en el inciso 3 del numeral 26.3.3. del Artículo 26 del Decreto 397 de 2017. De otro lado es necesario incluir como beneficiarios de la mencionada póliza a la Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público, y los terceros que puedan resultar afectados*"

No obstante lo anterior, y si bien se da respuesta al requerimiento mencionado a través de radicado 1-2020-40589, por parte de la empresa solicitante, y como consecuencia se aportó el archivo digital "BOG_CHA_45_CHUBB SEGUROS

COLOMBIA S.A", donde se allega la certificación de la póliza 45906 que ampara la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por daños o lesiones a terceros o a sus bienes, teniendo como beneficiarios a terceros afectados, la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano cuya vigencia es del 19 de julio de 2020 al 19 de julio de 2021. En la certificación se indica expresamente: *"La presente póliza se extiende a amparar la instalación y construcción del sitio **BOG_CHA_10** ubicado CALLE 47 CON CARRERA 1 (ANDEN – COSTADO NORTE)"*, es decir, una estación que no corresponde ni precisa en dirección ni ubicación, la cobertura para la estación **"BOG CHA 45"**,

Se puntualiza entonces, que está ampliamente probado que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** no efectuó las correcciones, aclaraciones o modificaciones requeridas, de forma satisfactoria, incumpliendo la normatividad distrital vigente.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis realizado, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1773 del 17 de diciembre de 2020, "*Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_45", a ubicarse en el andén de la CALLE 93 entre AVENIDA CARRERA 15 y CARRERA 16 (Malla Vial Local, V7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"* por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, contra la Resolución 1773 del 17 de diciembre de 2020, *"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_CHA_45", a ubicarse en el andén de la*

CALLE 93 entre AVENIDA CARRERA 15 y CARRERA 16 (Malla Vial Local, V7), en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO" de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos: leidy.martinez@atpsites.com, sara.ortiz@atpsites.com aportados mediante oficio ATP-SP-736 del 29 de noviembre de 2021, y al indicado en el escrito de recurso con radicado 1-2021-00462 del 5 de enero de 2021, lina.mosquera@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el presente Acto Administrativo a la **Alcaldía Local de CHAPINERO,** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 10 días de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial

Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial..

Carlos Julian Florez Bravo- Abogado Contratista DVTSP

Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Abogada Contratista DVTSP

Proyectó: Mónica Gama Chimbí - Abogado Contratista DVTSP.
Carlos Alberto Zubieta Cortes – Abogado Contratista DVTSP.

Revisión Urbanística: Iván Camilo González Gutiérrez – Arquitecto, Contratista DVTSP.

Revisión BDGC: Daniel Felipe Duarte – Geógrafo, Contratista DVTSP.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0725 DE 2022

(10 de Mayo de 2022)

"Por medio de la cual se decide recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución 1370 del 29 de octubre de 2020 "Por medio del cual se ***NIEGA*** *la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada* ***"BOG_CAN_11"*** *a localizarse en el andén de la Carrera 5A Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de* ***SANTA FE****, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado* ***BIEN DE USO PÚBLICO****".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, se estableció en su artículo 5°, lo siguiente: *"PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto"*. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto en mención, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** es la única competente para expedir los PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que, con ocasión a la expedición de la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", mediante el artículo 8 numeral 1,* fue delegada en la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de *"expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica",* de conformidad con los requisitos dispuestos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la norma ibídem, dispuso en el artículo 8 en el numeral 4, *"(...) la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades delegadas (…),* facultad que implica resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra de los Actos Administrativos que niegan la viabilidad del Concepto de Factibilidad de los tramites de localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no acrediten los requisitos exigidos en la normatividad.

Que, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, por medio de su representante legal, SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con número de referencia 1-2019-06532 del 06 de febrero de 2019, presentó, a través de su apoderado, LUIS RODRIGO JIMENEZ VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.637 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_11"** a localizarse en el andén de la Carrera 5A Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, según la solicitud adelantada.

Que, realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, se emite oficio con radicación No. 2-2019-46532 del 16 de julio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el paragrafo 2º del articulo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO**

CULTURAL- IDPC–, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que, así mismo la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió Acta de Observaciones, comunicada a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** mediante oficio con radicado 2-2019-46226 del 15 de julio de 2019, con el fin de que realizarán las correcciones, aclaraciones o actualizaciones pertinentes para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio.

Que, particularmente, en el numeral 3° del punto I. del acta de observaciones, se indico al solicitante que …*La Dirección de Vías y Transporte y Servicios Públicos, emitiría acta de observaciones que quedará supeditada a la respuesta solicitada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)…*

Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-,** por medio de radicación IDPC 20196010060391, radicación SDP 1-2019-63426 del 18 de septiembre de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en los siguientes términos:

"(…)

RESULTADO DE EVALUACIÓN **Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califiquen "CUMPLE"**	NO VIABLE	

Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica, sobre la carrera 5ª E – calle 12F (Av. Circunvalar) objeto de la solicitud, afecta los valorespatrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, específicamente por la afectación del paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación. (…).".

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., a través de comunicación con radicado SDP No. 1-2019-59515 del 3 de septiembre de 2019, dio respuesta al Acta de Observaciones.

Que, a partir de los argumentos expuestos por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-** en la respuesta a la solicitud de concepto con

radicado SDP 1-2019-63426 del 18 de septiembre de 2019 y lo previsto en el Decreto Distrital 397 de 2017, el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, a través de la Resolución No. 1370 del 29 de octubre de 2020 procedió a **NEGAR** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_11".**

Que, como consecuencia de la decisión, con radicación No. 1-2020-55237 del 17 de noviembre de 2020, la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 1370 del 29 de octubre de 2020, *"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_11"** (…)".*

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esta instancia se hace necesario aclarar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*, en este sentido, frente al acto administrativo de negación, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Una vez verificado lo anterior, se estableció el cumplimiento de los mismos por la recurrente.

En relación con el Recurso de Reposición es pertinente resaltar que, la Resolución

1370 del 29 de octubre de 2020, fue expedida por el Director de Vías Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** en vigencia de la delegación efectuada en la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, *"Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación",* acto administrativo en el cual se le confirió la facultad de expedir concepto de aprobación o negación en etapa de factibilidad, frente a la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas una vez se realice la respectiva revisión técnica, urbanística o jurídica.

Por su parte, en el numeral 4° del artículo 8 de la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, actualmente se otorgó al (la) Director(a) de Vías Transporte y Servicios Públicos la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos expedidos con ocasión de las facultades conferidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019.

Frente al recurso subsidiario de apelación, en virtud de lo consagrado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017, su decisión corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en razón de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación.

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La Resolución 1370 del 29 de octubre de 2020 *"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad (…)",* se notificó por aviso el 9 de noviembre de 2020 y verificado el proceso, el Recurso de Reposición fue presentado por SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** el 17 de noviembre de 2020; de acuerdo con los términos dispuestos en el artículo 69 y el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (…) El aviso deberá indicar (…) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

(…)
Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Por ende, empezó a contar el término de 10 días, a partir del 11 de noviembre de 2020 y hasta el día 25 de noviembre de 2020, por lo que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Adminsitrativo y de lo Contencioso Adminsitrativo-CPACA.

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma *Ibidem* que a la letra dice:

" (…)
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.".

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de reposición.

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos del recurrente, de la siguiente manera:

En cuanto a los Fundamentos de Hecho y de Derecho manifestó, entre otros apartes que:

"(…)

DEFECTO PROCESAL

TERCERO: Que, desde la radicación del formulario, ni en el Acta de Observaciones y solo hasta la fecha de notificación de la Resolución No. 1370 del 29 de octubre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG_CAN_11",*** *a localizarse en el andén de la Carrera 5a Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado* ***BIEN DE USO PÚBLICO****", ATP no tuvo conocimiento de los Conceptos emitidos por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- entidad administradora del espacio en cuestión.*

CUARTO: Que leída la Resolución No. 1370 del 29 de octubre del año 2.020, ATP encontró que la Secretaría Distrital de Planeación negó la Factibilidad teniendo en cuenta como fundamento principal el concepto técnico emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, entidad administradora del espacio público (…)

QUINTO: Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió el Acta de Observaciones con Radicado No. 2-2019-46226 de fecha 15 de julio del año 2.019, tal y como lo ordena el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2.017 para actualizar, corregir y aclarar la información requerida para que una vez resueltas por ATP tales observaciones, la entidad resolviera de fondo.

SEXTO: No obstante, lo anterior, el numeral 3 del Acta de Observaciones informa esta Acta está supeditada al concepto solicitado al Instituto de Patrimonio Cultural (IDPC), ya que es el administrador responsable del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 16 del

Decreto Distrital 397 de 2.017 "Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaria Distrital de Planeación solicitara concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo". Concepto que fue solicitado al Instituto de Patrimonio Cultural (IDPC) el 11 de julio del año 2.019 a través de Radicado No. 1481492 y manifestando que en caso tal, dará a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica.

SEPTIMO: Que, de acuerdo con lo anterior, el concepto emitido por el IDPC para la instalación de la estación radioeléctrica, solo fue conocido con la notificación de la Resolución No. 1370 del 29 de octubre del año 2.020. La Secretaría Distrital de Planeación, una vez expedido dicho concepto y notificado, debió correr traslado del mismo a ATP dando cumplimiento a su instrucción informada en el Acta de Observaciones para que ATP pudiera ejercer su derecho a la defensa y contradicción del concepto y así completar la etapa procesal correspondiente en debida forma.

OCTAVO: Que ATP resolvió el Acta de Observaciones mediante documentación de radicado 1- 2019-59515 y ATP quedó a la espera de que la Secretaría Distrital de Planeación le corriera traslado del concepto técnico emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC-, para completar en debida forma la etapa procesal, lo cual no ocurrió y por el contrario solo se conoció un fragmento de dicho concepto en la resolución de negación objeto del presente recurso, lo cual reiteramos, vulnera el derecho de defensa y contradicción, afectándose directamente el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que el procedimiento no se surtió en las etapas y de acuerdo con formas regladas que para tal efecto indica el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2.017.

NOVENO: Que el parágrafo 2º del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2.017 (el cual fue entre otras cosas derogado por el Decreto Distrital 805 de 2.019) indica que para poder emitir el concepto de factibilidad se requiere contar con un concepto del administrador del espacio público, lo cual es muy diferente a que del contenido de la respuesta de dicho concepto se pueda o no surtir el trámite para la obtención del Concepto de Factibilidad y que la respuesta del Concepto de Factibilidad dependa exclusivamente de la información contenida

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

en el Concepto emitido por el Administrador del Espacio Público.

DÉCIMO: Lo mencionado en los numerales anteriores no constituyen hechos menores carentes de relevancia jurídica sino todo lo contrario porque la decisión que tomó la Secretaría Distrital de Planeación de negar la viabilidad del concepto de factibilidad tiene como soporte técnico y jurídico, única y exclusivamente, el contenido de dichos conceptos.

DÉCIMO PRIMERA: Es así como se puede observar que la etapa procesal se surtió de manera irregular, inclusive, llegando a configurarse los presupuestos para que el acto administrativo Resolución No. 1370 del 29 de octubre del año 2.020 sea nulo.

EXPLICACIÓN TÉCNICA.

DÉCIMO SEGUNDA: Que con relación al Concepto emitido por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, este surge como una observación y no se opone a la instalación de la estación ya que:

(…)

1. *Que ATP elevó consuta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, mediante radicado 20195110073252 del 30 de septiembre de 2019, para el cual la entidad dio respuesta bajo el radicado 20193010071421 del 12 de noviembre de 2019, estableciendo como "VIABLE" la instalación de la estación radioeléctrica.*
(…)

3. Que, en Acta de Observaciones N° 2-2019-46226 de fecha 15 de julio de 2019 dentro del ítem Requerimientos urbanísticos y arquitectónico numeral 3:

"(…) emitirá acta de observaciones que quedará supeditada a la respuesta solicitada al Instituto de Patrimonio Cultural (IDPC) mediante radicado 1481492 del 11 de julio de 2019, entidad administradora de dicho espacio público. En caso tal, dará a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante la solicitud de factibilidad para la ubicación de los

elementos que conforman una estación radioeléctrica."

Dicho lo anterior es necesario aclarar que, las recomendaciones, exigencias y/o lineamientos fueron conocidas por ATP solamente mediante la resolución de negación N°1370 y no antes con el fin de ser subsanados dichos cometarios.

(…)

Que, por lo anterior, presentó las siguientes peticiones:

"PRINCIPALES:

*PRIMERA: Revocar la Resolución No. 1370 del 29 de octubre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_11**", a localizarse en el andén de la Carrera 5a Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

*SEGUNDA: Reponer, en el sentido de reconocer y aprobar el concepto que da la factibilidad para la ubicación de estación Radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_11**", a localizarse en el andén de la Carrera 5a Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

***SUBSIDIARIAS:** De no aceptarse las anteriores pretensiones, tener en cuenta las siguientes:*

*PRIMERA SUBSIDIARIA: Se declare la NULIDAD de todo lo actuado en el procedimiento relacionado con la obtención del concepto de factibilidad que culminó con la Resolución No. 1370 del 29 de octubre del año 2.020 "Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_11"**, a localizarse en el andén de la Carrera 5a Este con Calle 12F*

*(Avenida Circunvalar) de la localidad de SANTA FE , en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Como consecuencia de lo anterior, se surta nuevamente el proceso de Solicitud de Factibilidad y se genere la debida Acta de Observaciones de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

TERCERA: De manera subsidiaria y, en caso de que no se reponga la decisión en los términos mencionados ni concedan las pretensiones subsidiarias, solicito conceder recurso de apelación en contra de la decisión recurrida.(…)"

5. Análisis del caso en concreto

Procede esta entidad a desatar cada uno de los argumentos formulados por la parte recurrente frente a la Resolución No. 1370 del 29 de octubre de 2020, a saber:

De la presunta vulneración al debido proceso

Sobre el primer argumento, **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** considera que la Secretaria Distrital de Planeación vulneró su derecho al debido proceso en razón a que se expidió acta de observaciones de forma indebida, por cuanto no se le permitió actualizar, corregir y aclarar la información requerida para que después de ello, la autoridad resolviera de fondo su solicitud y, así mismo no le corrió traslado del concepto del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC-**, por lo cual, a su consideración, denota la no aplicación del procedimiento previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En relación con este argumento y, en primera medida se debe recordar que el parágrafo 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 9º del Decreto Distrital 805 de 2019, establece lo siguiente:

*"**Parágrafo 2.** La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación requerirá a las Entidades Administradoras del Espacio Público u otras dependencias competentes para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud se emitan las recomendaciones, exigencias y/o lineamientos a tenerse en cuenta por parte del interesado*

durante la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Así mismo, deberá requerir a las Entidades Administradoras del Espacio Público la certificación sobre el dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital administrado e incluido en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital.

El término de que dispone la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación para emitir el concepto de factibilidad se entenderá suspendido en el evento de consultar a otras autoridades administrativas u otras dependencias, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo."

De igual manera, el Decreto Distrital 805 de 2019, aborda en su artículo 19 lo relacionado con el régimen de transición, de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Régimen de Transición. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 19.1. Las solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto (…)".

Para el caso *sub judice* la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada *"BOG_CAN_11"*, fue radicada el 6 de febrero de 2019 y completada con la documentación bajo radicados 1-2019-14621 del 11 de marzo de 2019, 1-2019-15242 del 13 de marzo de 2019, y 1-2019-21088 del 3 de abril de 2019 como respuesta al requerimiento elevado por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de comunicación con radicado 2-2019-06380 del 11 de febrero de 2019.

Del análisis de las fechas de los radicados referenciados, se tiene que la totalidad de ellos, fueron presentados antes de la expedición y entrada en vigencia el Decreto

Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, razón por la cual, a la luz de lo establecido en el régimen de transición de dicho Decreto, la actuación administrativa se rige por las normas vigentes en su momento, es decir, el Decreto Distrital 397 de 2017.

De esta manera se concluye que, no le asiste la razón al recurrente en su alegato relacionado con el cumplimiento del procedimiento establecido en el parágrafo 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 9º del Decreto Distrital 805 de 2019, pues como se advirtió, esta norma no es de aplicación al presente caso por no encontrarse vigente al momento de radicación de la solicitud para la localización e instalación de la estación radioeléctrica.

A su turno, en el recurso presentado por la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** manifiesta que sólo conoció el concepto del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC-**, que apoya la negativa de factibilidad hasta el momento de la expedición del acto administrativo definitivo, y por tanto no pudo controvertir el mismo, es menester mencionar que tal concepto constituye un acto administrativo de trámite, al operar como una acción intermedia que precede a la definición de una situación jurídica, plasmada en el acto administrativo definitivo.

Estos actos de trámite, de acuerdo con el artículo 75 del CPACA no son susceptibles de recursos salvo en los casos previstos en norma expresa, lo cual no sucede en el presente caso.

Tal posición, ha sido reiterada por la Honorable Corte Constitucional, de la siguiente manera:

> *"La distinción entre actos definitivos y de trámite obedece a la forma que adoptan las actuaciones de la administración, en la que se adelantan actos previos para la determinación o alteración de una situación jurídica -preparatorios-, se emiten decisiones que crean, modifican o extinguen la situación jurídica concreta -definitivos- y se realizan diversos actos dirigidos a ejecutar u obtener la realización efectiva de la decisión de la administración -de ejecución-. La diferenciación es relevante para determinar cuáles son los mecanismos de contradicción con los que cuentan los ciudadanos. Así pues, mientras el artículo 74 del CPACA prevé los recursos que proceden contra los actos definitivos, el artículo 75 ibídem establece que no habrá recurso contra*

los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa[1]"

En ese orden de ideas, es posible concluir que el hecho de no correr traslado al operador de infraestructura del concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC** no constituye de modo alguno la vulneración de sus derechos al debido proceso, derecho de publicidad, defensa y contradicción, teniendo en cuenta que, por la naturaleza misma de dicho acto administrativo, éste no era susceptible de ser recurrido.

Adicionalmente, dicho concepto hizo parte de la motivación del acto de negación a la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **BOG_CAN_11**, a localizarse en el andén de la Carrera 5a Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO.**

Aunado a ello, no puede pasar por alto este despacho que, en el discurrir de los alegatos presentados, el solicitante no arrima tan siquiera en gracia de discusión objeción alguna respecto del concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC-**, con la cual, se pudiera realizar y/o emitir algún auto de pruebas que permita absolver cualquier controversia que se presentare por haberse incurrido en algún tipo de imprecisión. Denotando con ello, que hasta el momento se debe únicamente analizar los alegatos presentados y proceder a resolver si le asisto no la razón.

Ahora bien, la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos, para el caso en estudio adoptó el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017, en el cual no establece la obligación de colocar en conocimiento del solicitante el Concepto emitido por el administrador del espacio público. Sin embargo; de acuerdo con el Decreto *Ibídem* si es obligatorio tenerlo en cuenta para negar o expedir el concepto de factibilidad de una Estación Radioeléctrica, situación acaecida para la estación radioeléctrica denominada "**BOG_CAN_11**".

---

1 Corte Constitucional. Sentencia SU- 077 de 2018. Referencia Expediente T-6.326.444. Magistrado Ponente: Gloria Estella Ortiz Delgado, 08 de agosto de 2018.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente resaltar que frente a lo manifestado en el Acta de Observaciones en relación con que se *"(…) dará a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado…"*, no tuvo aplicación por cuanto la respuesta a la solicitud de concepto (radicado IDPC 1-2019-63426), el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC**, manifestó de manera clara y precisa, lo siguiente:

"(…)

RESULTADO DE EVALUACIÓN **Se emite viabilidad cuando todos los ítem se califiquen "CUMPLE"**	NO VIABLE	

Conforme a todo lo anterior, se concluye que el impacto que genera la instalación de una estación radioeléctrica, sobre la carrera 5ª E – calle 12F (Av. Circunvalar) objeto de la solicitud, afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, ***específicamente por la afectación del paisaje urbano, y por ende este instituto no considera viable su instalación****. (…)." (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En tal sentido, la manifestación del administrador de espacio público refiere como se ha expuesto previamente, un acto administrativo de trámite, al operar como una acción intermedia que precede a la definición de una situación jurídica, no susceptible de recursos salvo en los casos previstos en norma expresa.

Es de anotar que, en uso de la facultad de controvertir los fundamentos de la decisión de la administración, **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra de la resolución que negó la factibilidad para la ubicación de la estación radioeléctrica "**BOG_CAN_11"**, exponiendo sus argumentos fácticos y jurídicos para sustentar la contradicción al concepto que fundamentó la decisión de la Secretaría Distrital de Planeación.

Igualmente, dentro de los argumentos técnicos, el recurrente argumenta que:

(…)

2. *Que ATP elevó consuta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, mediante radicado 20195110073252 del 30 de septiembre de 2019, para el cual la entidad dio respuesta bajo el radicado 20193010071421 del 12 de*

noviembre de 2019, estableciendo como "VIABLE" la instalación de la estación radioeléctrica. (…)

Es pertinente mencionar que el recurrente allego como soporte del recurso con radicado 1-2020-55237 del 17 de noviembre de 2020, el oficio con radicado 20193010071421 del 12 de noviembre de 2019 expedido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC-**, documento que revisado por el despacho, se establece que dicha Entidad preciso que:

"Por lo anteriormente expuesto y en relación a la información remitida mediante radicado No. 20195110072352 del 30 de septiembre de 2019, una vez revisado y evaluado el estudio técnico de la documentación por parte de la arquitecta Lisseth Stephania Mendoza Giraldo, con matricula Profesional No A15552015-1094266882, contratista adscrita al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, este encuentra que la intervención propuesta en la modalidad de instalación de la estación radiolectrica en el espacio sobre la carrera 5 Este entre Calle 12F y Calle 18, ***no es viable teniendo en cuenta*** *(…)" (El subrayado y la negrilla es nuestro).*

Por lo tanto, revisado el Sistema de Infrmación de Procesos Autómaticos-SIPA, se verifico que el *oficio* citado por el recurrente se relaciona expresamente con la Estación Radioeléctrica denominada *"BOG_MEDIA_TORTA"* correspondiente al tramite con radicacion inicial No 1-2019-57210 del 26 de agosto de 2019, el cual difiere totalmente del trámite objeto de la presente controversía el cual pertenece a la radicación inicial SDP No. 1-2019-06532 del 6 de febrero de 2019 - Estación Radiolectrica denominada *"**BOG CAN 11**"*.

Ahora bien, dentro de los documentos aportados al recurso, se allego además el oficio con radicado 20193010081271 del 27 de diciembre de 2019, expedido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC-,** entidad administradora del espacio publico a la cual realizaron la consulta, relacionada la viabilidad para la instalación de los elementos que conforman una estación radioelectrica denominada "***BOG CAN 11***", y frente a la consultada efectuada el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC-,** señala la viabilidad para la instalación de la estación radioeléctrica *"**BOG CAN 11**",* a ubicarse en la **CRA 5 ESTE CALLE 10 ANDEN**.

No obstante, lo anterior, al realizar la revisión se encontró que la Sociedad solicitante, adelantó la petición de concepto ante el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC**, identificando la estación con el nombre "**BOG CAN 11**", sin embargo, la dirección que se señaló que corresponde a **CRA 5 ESTE CALLE 10 ANDEN,** es distinta a la solicitada por el interesado mediante solicitud de Factibilidad efectuada en el formato M-FO-014 presentada con radicado 1-2019-06532 del 06 de febrero de 2019 ante la Secretaría Distrital de Planeación, considerando que la registrada **CARRERA 5 CALLE 12 F**, con coordenadas Norte; **100093,153** y Este; **101385,445.**

Cabe puntualizar, que la nomenclatura con el cual el IDPC viabilizó la instalación de la estación radioeléctrica enunciada, no le permitió establecer con certezala ubicación exacta de la estación radioeléctrica a localizar.

Ahora bien, frente al punto 4 de la explicación técnica, donde indica que: "*Se precisa que la estación radioeléctrica propuesta BOG_CAN_11 se instalará en la dirección CR 5ª ESTE CL 10 ANDEN y no en la carrera 5ª E- calle 12F (Av. Circunvalar) como se determina en el concepto emitido por el instituto distrital de patrimonio cultural - IDPCmediante radicado N°1-2019-63426 del 18 de septiembre de 2019 incluido en el numeral 8 de la resolución 1370 en la cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de una estación radioeléctrica denominada BOG_CAN_11, por tanto dicho concepto no corresponde a la localización de la estación.*"

Se debe aclarar, que la modificación, actualización, corrección y/o aclaración de la ubicación de la estación radioeléctrica a localizar, no procede dentro del tramite del recurso, toda vez que, para dicha situación, debía haberse agotado en la etapa procedimental dictada por el Decreto Distrital 397 de 2017 modificada por el Decreto 805 de 2019.

En cuanto al argumento señalado por el recurrente frente a:

> *(…) 3. Que, en Acta de Observaciones N° 2-2019-46226 de fecha 15 de julio de 2019 dentro del ítem Requerimientos urbanísticos y arquitectónico numeral 3: (…) emitirá acta de observaciones que quedará supeditada a la respuesta*

solicitada al Instituto de Patrimonio Cultural (IDPC) mediante radicado 1481492 del 11 de julio de 2019, entidad administradora de dicho espacio público. En caso tal, dará a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tener en cuenta por parte del interesado, durante la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica."

Dicho lo anterior es necesario aclarar que, las recomendaciones, exigencias y/o lineamientos fueron conocidas por ATP solamente mediante la resolución de negación N°1370 y no antes con el fin de ser subsanados dichos cometarios. (…)".

Como se manifestó, el hecho de no correr traslado al operador de infraestructura del concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC**, no constituye de modo alguno la vulneración a los derechos del debido proceso, publicidad, defensa y contradicción, teniendo en cuenta que, por la naturaleza misma del concepto (acto administrativo intermedio), éste no era susceptible de ser recurrido.

Adicionalmente, haciendo un análisis exhaustivo de lo requerido por el hoy recurrente de que se le notificara el concepto emitido por el **IDPC**, obliga a realizar las siguientes precisiones:

1. El concepto fue claro y expreso en precisar de manera objetiva que es la localización e instalación de una estación radioeléctrica la que afecta los valores patrimoniales, urbanísticos y paisajísticos de este Sector, específicamente por la afectación del paisaje urbano; y no indicó de una manera subjetiva, que fuere por las condiciones previstas para la localización e instalación de la Estación *"BOG CAN 11"* que el concepto se emitiera de manera negativa.
2. En ese orden de ideas, por más que se hubiere corrido el traslado del concepto, dicha situación no permite establecer razonablemente, como pudiere haberlo atendido el solicitante, para que el **IDPC** se pronunciara emitiendo un concepto favorable.

Asimismo, véase que, el concepto solo hizo parte como una *obiter dicta* del acto de negación de la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación

Radioeléctrica denominada *"BOG CAN 11"*, recordando que se surtió el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017, el cual no regula en ninguno de sus artículos la obligatoriedad de colocar en conocimiento el Concepto emitido por el administrador del espacio público. Sin embargo; el Decreto *Ibídem* si señala la obligatoriedad de tenerlo en cuenta para negar o expedir el concepto de factibilidad de una Estación Radioeléctrica; para el caso que nos ocupa, la estación radioeléctrica denominada *"BOG_CAN_11"*.

En cuanto a la presunta falta motivación en la expedición de la Resolución No. 1370 del 29 de octubre de 2020.

Se debe indicar que, no son de recibo los argumentos esbozados, toda vez que el acto administrativo atacado, si tuvo sus fundamentos de hecho y de derechos, tal como es el caso de las observaciones realizadas por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-.**

Destacando que, en cumplimiento del procedimiento contenido en el Decreto Distrital 397 de 2017 (parágrafo 2 del artículo 16), esta entidad requirió en oportunidad a la administradora del espacio respectivo para que emitiera concepto técnico frente a la instalación de la estación radioeléctrica objeto de estudio. De lo cual, como pluricitadamente se ha expuesto, el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-** se pronunció de manera negativa. Seguidamente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, expidió la Resolución 1370 del 29 de octubre de 2020, tomando dentro de sus fundamentos lo señalado por la Entidad técnica competente e idónea para determinar la favorabilidad de instalar la estación radioeléctrica en el espacio solicitado por la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**

Es pertinente además señalar, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso en el artículo 28 que, los conceptos emitidos por las diferentes entidades públicas en ejercicio de sus funciones, en la medida que tienen un carácter meramente ilustrativo o indicativo, existen normas que habilitan a ciertas autoridades a emitir conceptos de obligatorio cumplimiento, en los cuales se fija una posición oficial dentro de los asuntos de su competencia y que vinculan a todos los administrados. Es así que, para este caso, el concepto de la autoridad administradora del espacio público es imprescindible y por lo tanto debe ser tenido

en cuenta para la expedición del concepto de factibilidad que emita la Secretaría Distrital de Planeación.

Frente a que no fueron tenidos en cuenta los estudios realizados por la Empresa recurrente y por lo tanto la Secretaría *"cae en un yerro"*, al sustentar el acto administrativo solo en la respuesta del administrador del espacio público, concepto que según el recurrente es *"deficiente y carece de fundamentos técnicos y jurídicos como para emitir su concepto desfavorable sobre un tema que no fue juiciosamente estudiado por tal entidad."*

El expediente del caso sub judice contiene los estudios y documentos que soportan la solicitud elevada por el interesado, los cuales se examinaron integralmente junto con el concepto expedido por la administradora del espacio público. Por ello, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de la actuación administrativa, una vez fue radicada la solicitud en legal y debida forma adelantó el respectivo análisis técnico y Urbanístico de la documentación aportada por la Sociedad solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** y estableció que:

En cuanto al **Componente Urbanístico – Arquitectónico**

Análisis de la sección vial – Dimensiones

Imagen N° 1: Ubicación Estación BOG CAN 11- Base Geográfica Corporativa – SDP y localización aportada por el solicitante

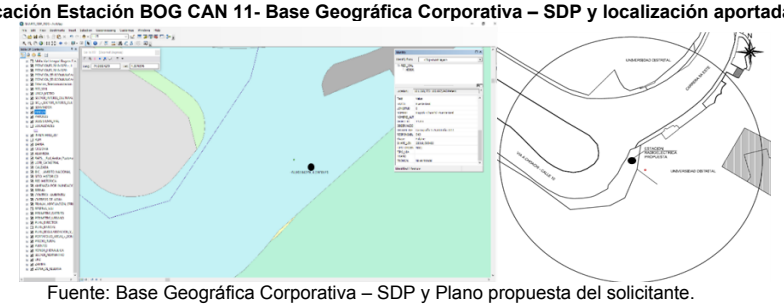

Fuente: Base Geográfica Corporativa – SDP y Plano propuesta del solicitante.

Verificada la Base geográfica Corporativa SDP, las coordenadas aportadas por el solicitante: **X: 101387.47 Y: 100092.14** se pudo determinar que la ubicación suministrada se encuentra sobre la calzada de la vía Bogotá Choachí, clasificada

como Vía Tipo V-4R Tramo Avenida de Los Cerros a Limite de Distrito. Por lo cual no es viable su instalación.

Imagen N° 2: Coordenadas Estación Radioeléctrica - Base Geográfica Corporativa

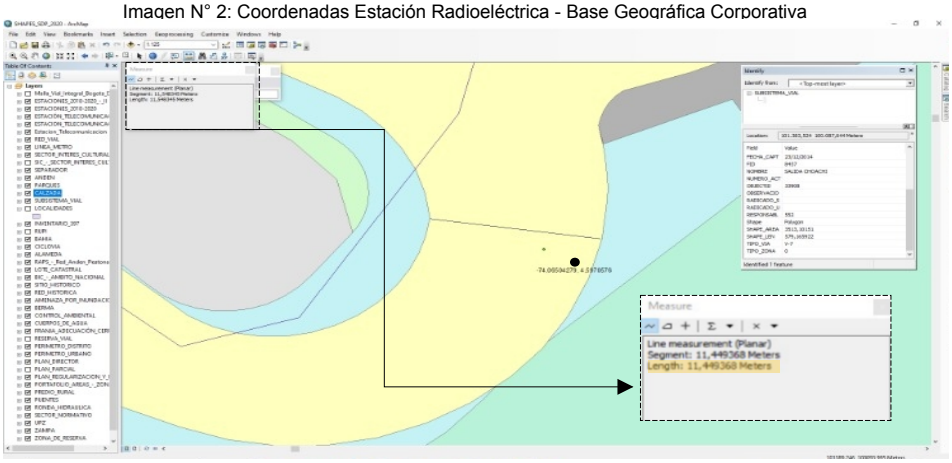

Fuente: Base Geográfica Corporativa – SDP.

En el análisis de mimetización en el ítem **3.4 SISTEMA VIAL,** y el corte localizado en el **plano A2** aportado por el solicitante relaciona que la sección vial contigua a la ubicación de la estación radioeléctrica “BOG.CAN_11” es **V-6,** información que NO coincide con el Sistema de información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT el cual nos informa que es una Vía tipo V 4R - Vía a Choachí – Reserva Vial.

Imagen N° 3: Sistema vial y análisis de la sección vial aportada por el solicitante.

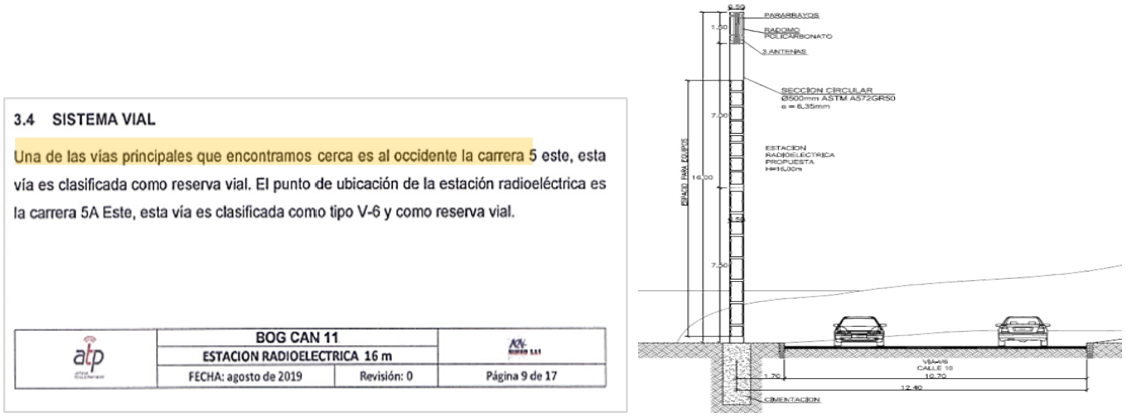

3.4 SISTEMA VIAL

Una de las vías principales que encontramos cerca es al occidente la carrera 5 este, esta vía es clasificada como reserva vial. El punto de ubicación de la estación radioeléctrica es la carrera 5A Este, esta vía es clasificada como tipo V-6 y como reserva vial.

	BOG CAN 11	
atp	ESTACION RADIOELECTRICA 16 m	
	FECHA: agosto de 2019 Revisión: 0	Página 9 de 17

Fuente: Resumen vial y Perfil vial aportado por el solicitante - Elaboración Propia, Base Geográfica corporativa – SDP; Inventario Malla vial IDU

Imagen N° 4: Reserva vial y Tipo de Vía.

Fuente: SINUPOT – Sistema de información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial

Verificado el Inventario Malla Vial – IDU, se pudo determinar que la ubicación de la solicitud se encuentra sobre la calzada de la vía Bogotá Choachí, y no existe infraestructura de anden así mismo en ese punto NO se registra ningún anden, en el Inventario del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Imagen N° 5: Inventario malla vial y andenes - IDU.

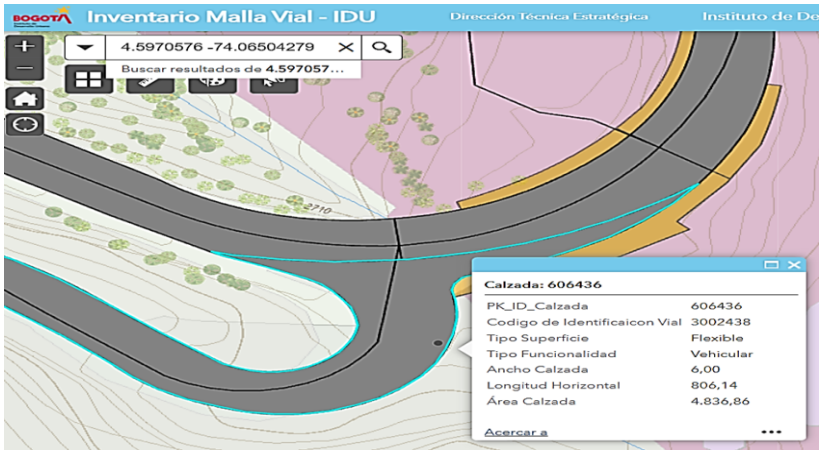

Fuente: Inventario Malla vial IDU

Imagen N° 6: Localización SINUPOT.

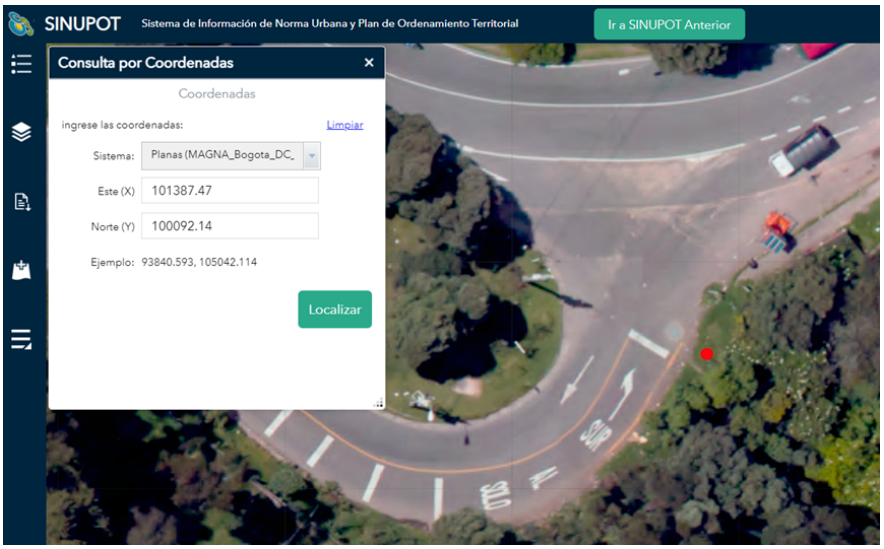

Fuente: SINUPOT – Sistema de información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial

Como se puede observar en la imagen número 7, el punto de ubicación de la estación radioeléctrica *"BOG CAN 11"*, no cuenta con franja de circulación peatonal (FCP), Franja destinada a la circulación peatonal de uso obligatorio. Es el elemento principal

en el diseño de cualquier andén. Debe ser continua, libre de obstáculos (incluso libre de alcorques, postes y mobiliario urbano en general), sin cambios de nivel, sin interrupciones o escalones. Está destinada para la circulación de peatones incluso los de movilidad reducida.

Adicionalmente no cuenta con Franja de paisajismo y mobiliario (FPM), Franja cuya función principal es aportar a la calidad ambiental y segregar modos de circulación, protegiendo principalmente al peatón. Es donde se generan actividades urbanas diferentes a la circulación. Por lo anterior no es viable la instalación de la estación radioeléctrica denominada *"BOG CAN 11"*.

Imagen N° 7: Simulación grafica de estación propuesta BOG CAN 11

Fuente. Google Maps

Como se puede observar a continuación en la imagen número 8, debido al constate crecimiento urbano de la ciudad ha sido necesario ampliar la cobertura de transporte y se ha requerido ubicar PARADEROS TRANSITORIOS en zonas donde las condiciones del espacio público no son las adecuadas para garantizar la accesibilidad de los usuarios, es por esto que ha sido necesario eliminar la mayor cantidad de barreras posibles como, postes, arbustos etc., y solo se encuentran ubicadas señales peatonales preventivas las cuales son usadas para advertir en una carretera, en una calle o en zonas adyacentes a ellas, condiciones que sean potencialmente peligrosas para los usuarios y señales peatonales informativas usadas para indicar rutas, destinos, direcciones, distancias, servicios, puntos de interés u otra información geográfica o cultural.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Imagen N° 8: Simulación grafica de estación propuesta BOG CAN 11

Fuente. Google Maps

Matriz de Medición de Impacto – Análisis de la Medición

Imagen N° 9 – Medición incorrecta de la matriz de impacto

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

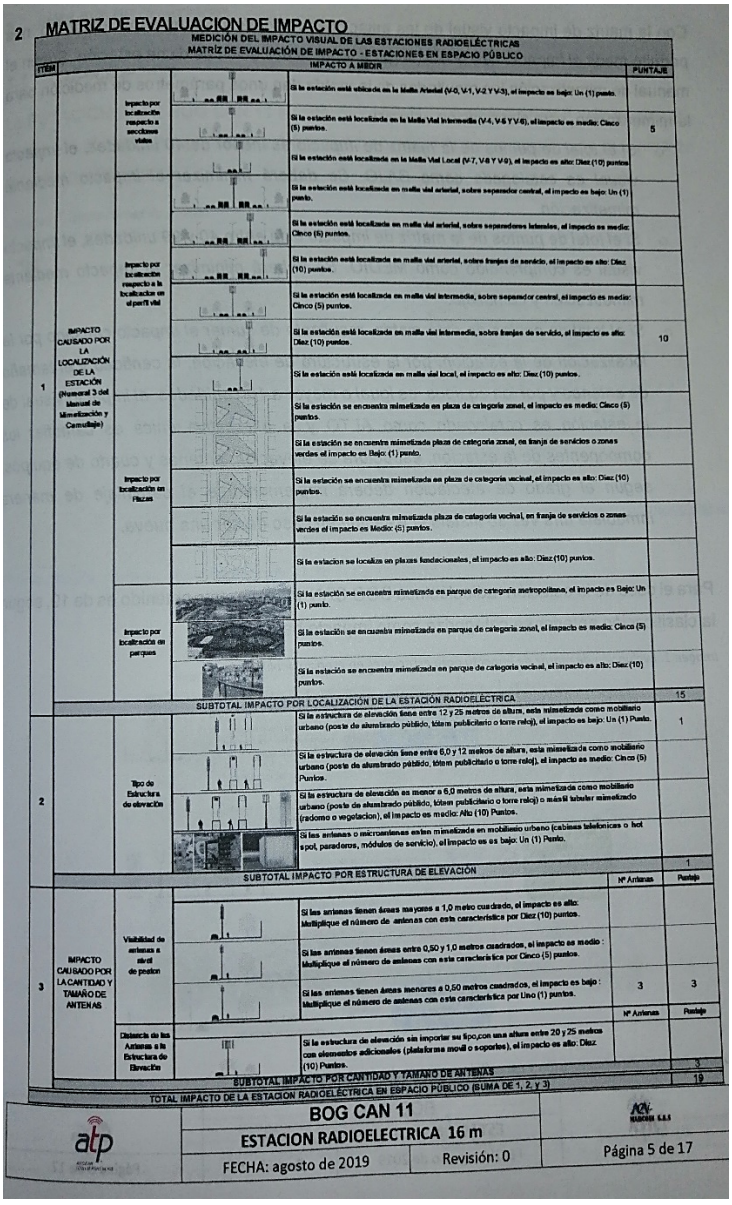

2 MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTO

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS
MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ITEM			IMPACTO A MEDIR	PUNTAJE
1	IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Numeral 3 del Manual de Mimetización y Camuflaje)	Impacto por localización respecto a secciones viales	Si la estación está ubicada en la Malla Arterial (V-0, V-1, V-2 Y V-3), el impacto es bajo: Un (1) punto.	5
			Si la estación está localizada en la Malla Vial Intermedia (V-4, V-5 Y V-6), el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación está localizada en la Malla Vial Local (V-7, V-8 Y V-9), el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
		Impacto por localización respecto a la localización en el perfil vial	Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separador central, el impacto es bajo: Un (1) punto.	10
			Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separadores laterales, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre separador central, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
			Si la estación está localizada en malla vial local, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
		Impacto por localización en Plazas	Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría zonal, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación se encuentra mimetizada plaza de categoría zonal, en franja de servicios o zonas verdes el impacto es Bajo: (1) punto.	
			Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría vecinal, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
			Si la estación se encuentra mimetizada plaza de categoría vecinal, en franja de servicios o zonas verdes el impacto es Medio: (5) puntos.	
			Si la estacion se localiza en plazas fundacionales, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
		Impacto por localización en parques	Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría metropolitano, el impacto es Bajo: Un (1) punto.	
			Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría zonal, el impacto es medio: Cinco (5) puntos.	
			Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría vecinal, el impacto es alto: Diez (10) puntos.	
	SUBTOTAL IMPACTO POR LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			15
2		Tipo de Estructura de elevación	Si la estructura de elevación tiene entre 12 y 25 metros de altura, esta mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj), el impacto es bajo: Un (1) Punto.	1
			Si la estructura de elevación tiene entre 6,0 y 12 metros de altura, esta mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj), el impacto es medio: Cinco (5) Puntos.	
			Si la estructura de elevación es menor a 6,0 metros de altura, esta mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj) o mástil tubular mimetizado (radomo o vegetacion), el impacto es medio: Alto (10) Puntos.	
			Si las antenas o microantenas estan mimetizada en mobiliario urbano (cabinas telefonicas o hot spot, paraderos, módulos de servicio), el impacto es es bajo: Un (1) Punto.	
	SUBTOTAL IMPACTO POR ESTRUCTURA DE ELEVACIÓN			1
3	IMPACTO CAUSADO POR LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS	Visibilidad de antenas a nivel de peaton	Si las antenas tienen áreas mayores a 1,0 metro cuadrado, el impacto es alto: Multiplique el número de antenas con esta característica por Diez (10) puntos.	Nº Antenas / Puntaje
			Si las antenas tienen áreas entre 0,50 y 1,0 metros cuadrados, el impacto es medio : Multiplique el número de antenas con esta característica por Cinco (5) puntos.	
			Si las antenas tienen áreas menores a 0,50 metros cuadrados, el impacto es bajo : Multiplique el número de antenas con esta característica por Uno (1) puntos.	3 / 3
		Distancia de las Antenas a la Estructura de Elevación	Si la estructura de elevación sin importar su tipo,con una altura entre 20 y 25 metros con elementos adicionales (plataforma movil o soportes), el impacto es alto: Diez (10) Puntos.	Nº Antenas / Puntaje
	SUBTOTAL IMPACTO POR CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS			3
	TOTAL IMPACTO DE LA ESTACION RADIOELÉCTRICA EN ESPACIO PÚBLICO (SUMA DE 1, 2, Y 3)			19

BOG CAN 11
ESTACION RADIOELECTRICA 16 m
FECHA: agosto de 2019 Revisión: 0 Página 5 de 17

Fuente: Propuesta del solicitante – Radicado 1-2019-59515 del 03-09-2019.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Medición Solicitante	**19 puntos**	**Medición Real**	**24 puntos**	**N° Antenas (Menor a 0.50m2)**	**3**

De acuerdo al hallazgo en la base geográfica corporativa de la SDP, respecto a la sección vial correspondiente a la vía Bogotá -Choachí (V-4R), cambia la medición de la matriz en el ítem **1. IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACION DE LA ESTACION.**

Por lo anterior la medición realizada y allegada por el solicitante en respuesta al alcance con radicado N°1-2019-59515 del 3 de septiembre de 2019, Respuesta Acta de Observaciones no corresponde con las características de una estación ubicada sobre una sección vía local y no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.1.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Ahora, en cuanto al **Componente Técnico:**

De acuerdo con la revisión técnica realizada, se encontraron los siguientes puntos a tener en consideración:

- En el informe topográfico el plano no muestra la existencia de todos los elementos del sector en una influencia de 50 metros, esto debido a que se encuentre una estación radioeléctrica, aparentemente sin permiso expedido por la SDP y no se ilustra en el levantamiento

Tener en cuenta que donde se pretende instalar la estación radioeléctrica existen señales de tránsito y vegetación, lo cual se debe tener en consideración para su instalación.

Adicionalmente, una vez verificadas las coordenadas presentadas en el levantamiento topográfico en la Base de datos Geográfica que reposa en la entidad -Argis- Se observa que se encuentran sobre la calzada vehicular:

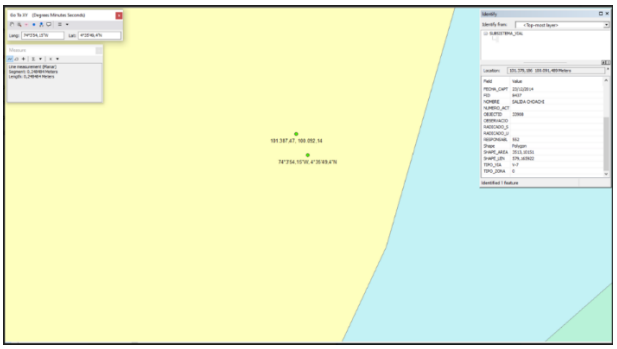

Fuente: Base Geográfica corporativa – SDP

• El estudio de suelos no presenta el perfil estratigráfico final, obtenido de todos los ensayos realizados.

Las conclusiones presentadas al final del estudio, se recomienda una cimentación superficial que no exceda asentamiento de 12.5 mm, y desplantada a los 1.5 metros, pero no se brinda un nivel mínimo de cimentación y máximo.

• No se realizó el análisis de volcamiento y no presenta análisis de asentamientos.

En conclusión, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, realizó el respectivo análisis jurídico, técnico y arquitectónico, de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017, y como quiera que de seste análisis se estableció que no se cumple con la totalidad de los requisitos generales y específicos, en tal virtud no es procedente emitir el Concepto de Factibilidad solicitado por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**

Así las cosas, vuelve y se resalta que, los conceptos solo hicieron parte de la decisión como una *obiter dicta* más no como *ratio decidendi* del acto de negación de la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG CAN 11"*****,** reiterando que además no se dio cumplimiento de la totalidad de los requisitos de acuerdo con lo previsto en la norma ibídem. Finalmente se destaca que no existe dentro del articulado de la norma en cita la obligatoriedad de colocar en conocimiento el Concepto emitido por el administrador del espacio público. Sin embargo; el Decreto 397 de 2017 si señala expresamente la obligatoriedad de tenerlo en cuenta para negar o expedir el concepto de factibilidad de una Estación Radioeléctrica.

Frente a la presunta ausencia de protección al despliegue de telecomunicaciones por parte del Estado.

> En relación con este argumento, el recurrente manifestó: *"La Ley 1348 de 2009, prevé dentro de sus principios las obligaciones al Estado de dar (…) prioridad al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", así como también. (...) la de fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura de la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar (...). Y que la norma claramente indica que el Estado debe garantizar la protección y el ejercicio de los derechos*

constitucionales permitiendo el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la población (...). Y que, las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado y que éste garantizara la calidad y la mejor cobertura para la población, permitiendo mediante estos procesos no detener el desarrollo desde ningún campo, sino por el contrario, involucrar a todas las entidades a trabajar en pro de garantizar la protección de todos los derechos constitucionales de la población".

Cabe puntualizar, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente la eliminación de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C.

Bajo esa tesitura, lo que se ha venido realizando es propender porque se realice la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, que no desconozcan los requisitos urbanísticos mínimos y las competencias de las demás entidades que por su calidad deben impartir su aquiescencia en relación con la instalación de la antena radioeléctrica.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos insoslayables que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la infraestructura de telecomunicaciones.

Queda claro entonces, que con la expedición de la Resolución No. 1370 del 29 de octubre de 2020 *"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación*

*Radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_11"**, a localizarse en el andén de la Carrera 5ª Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de SANTA FE, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**",* la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** cumplió con todas las obligaciones estipuladas en las normas relacionadas con el despliegue de las comunicaciones. De igual manera, y de acuerdo con el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reitera en cualquier momento puede presentar las solicitudes que requiera relacionadas con el trámite para obtener el respectivo concepto de factibilidad, una vez surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal previstas para tal fin.

5.1. Marco legal para el trámite de expedición del Concepto de Factibilidad

El Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017, *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*", contempló en el Título III, la Factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, señalando los requisitos jurídicos, urbanísticos y técnicos que el solicitante debe cumplir.

En aplicación de dicha norma se tramitó la solicitud presentada con radicado 1-2019-06532 del 6 de febrero de 2019, por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante el formulario M-FO-014, para la Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que conforman una Estación Radioeléctrica, para la estación radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_11"**, a localizarse en el andén de la Carrera 5ª Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, contra la Resolución 1370 del 29 de octubre de 2020 *"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_CAN_11"**, a localizarse en el andén de la Carrera 5ª Este con Calle 12F (Avenida Circunvalar) de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**",* de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, actuando como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com de conformidad con la solicitud allegada a la entidad mediante radicado No. 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021, asociado a la solicitud de factibilidad con radicado No. 1-2019-06532 del 6 de febrero de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE,** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-IDPC-** en calidad de administrador del espacio público

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTICULO QUINTO. Conceder el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 10 dias de mayo de 2022.

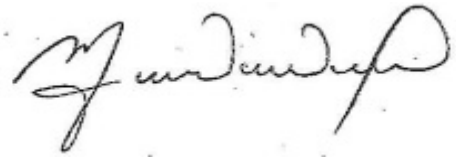

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Saira A Guzmán M- Abogada Contratista -DVTSP
Apoyo a revisión: Richard Samuel Ajala Tituaña, Abogado Contratista-DVSTP
Proyectó: Paola España Osejo, Abogada Contratista- DVSTP
Revisión Arquitectónica: Juan Carlos Gómez Molina, Arquitecto Contratista – DVSTP
Revisión Técnica: Diana Carolina Londoño, Ingeniera Contratista – DVSTP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0736 DE 2022

(12 de Mayo de 2022)

"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de Modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central – Sede Centro."

LA SUBSECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el numeral 3 del artículo 7° de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada por el artículo 2° de la Resolución 0702 de mayo 24 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que con el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en cuyo artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

> *"(…)*
> ***Artículo 600.Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación****. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(…)*
>
> *2.**Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos***

> ***deportivos y recreativos.*** *Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (…)". (Subrayado fuera del texto original).*

Que dado que la radicación para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la "Fundación Universidad Central-Sede Centro", se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital 555 de 2021, esta solicitud se continua en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre los cuales se encuentran los planes de regulación y manejo.

Que el artículo 430 Ibídem, establece que los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"(…)*
> ***Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo****. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000), reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005. Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital,*

deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (…)".

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

"(…)
Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. *Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (…)"*

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impactos urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9º del Decreto Distrital 079 de 2015, estableció la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de regularización y manejo en los siguientes términos:

"(…)

> ***ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.*** *El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.*
>
> *Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado. (…)"*

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* modificada por la Resolución 0702 de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación, delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial, la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, corrección, prórrogas yo o el trámite que se requiera, dentro de los procedimientos relacionados con los Planes de Regularización y Manejo.

Que mediante la Resolución N.º 2278 del 23 de diciembre de 2010, la Secretaría Distrital de Planeación adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central – Sede Centro.

Que mediante radicado N.º 1-2020-24601 del 19 de junio de 2020, la Doctora Jenny Paola Núñez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.441.332 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 232.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CENTRAL**, Institución de Educación Superior Privada, solicitó ante esta Secretaría la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central- Sede Centro, en el sentido de excluir el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1034355, Plan adoptado mediante la Resolución N.º 2278 de 2010, modificado por el oficio N.º 2-2012-41984 del 10 de octubre del año 2012 y parcialmente modificado por la Resolución N.º 0751 del 26 de junio del año 2013.

Que, la Solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo, realizada mediante radicado No. 1-2020-24601 del 19 de junio de 2020, la apoderada adjuntó la siguiente información:

- Oficio de solicitud de modificación del Plan de regularización y manejo de la Fundación Universidad Central- Sede Centro.
- Poder otorgado a la Doctora Jenny Paola Núñez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.441.332 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 232.374.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1034355, del predio del cual solicitan la exclusión del PRM.
- Copia licencias urbanísticas Fundación Universidad Central.
- Certificado de Representación Legal Fundación Universidad Central.
- Concepto del Ministerio de Cultura sobre obras de paisajismo ya realizadas en el área de influencia del Teatro Faenza.

Que, en desarrollo del trámite anteriormente indicado, la Dirección de Planes Maestros y complementarios, mediante memorando radicado bajo el No. 3-2020-11522 de fecha 07 de julio de 2020, solicitó a las Direcciones de Vías Transportes y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y del Taller del Espacio Público, concepto técnico a la modificación presentada al Plan de Regulación y Manejo de la Universidad Central.

Que, en cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dio respuesta mediante memorando No. 3-2020-12332, por su parte, La Dirección del Taller del Espacio Público, lo hizo con memorando No. 3-2020-12821 de fecha 31 de julio de 2020. Igualmente, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, acató lo requerido a través de memorando No. 3-2020-12544 de fecha 28 de julio de 2020.

Que, para dar respuesta de fondo a la modificación del Plan de Regularización y Manejo, presentado a través de apoderado judicial por parte de la **Fundación Universidad Central**, esta secretaría mediante oficio No. 2-2020-41437 del 10 de septiembre de 2020, efectuó requerimiento con base los conceptos técnicos efectuados por las Direcciones de, Vías Transporte y Servicios Públicos y del Taller

del Espacio Público. Comunicación que fue notificado con fecha 11 de septiembre de 2020.

Que mediante radicado No. 1-2020-44881 del 7 de octubre de 2020, la Doctora Jenny Paola Núñez Gómez, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio No. 2-2020-41437 del 10 de septiembre de 2020, el cual se otorgó por un mes adicional mediante oficio 2-2020-50210 del 21 de octubre de 2020.

Que mediante radicado No. 1-2020-54172 del 11 de noviembre de 2020, la apoderada la Doctora Jenny Paola Núñez Gómez, radicó la respuesta a los requerimientos, señaló que adjunta la solicitud realizada a la Secretaría Distrital de Movilidad, radicado 2827512020 del 15 de octubre de 2020, con relación al concepto del estudio de tránsito requerido para la modificación del Plan de Regularización y Manejo.

Que la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo, contempla la exclusión de predios en los cuales en la propuesta aprobada mediante Resolución 2278 del 23 de diciembre de 2010, albergaría algunos estacionamientos, por lo cual debe garantizar que la universidad en los predios restantes puede albergar los estacionamientos, mantener el fácil acceso al equipamiento y la mitigación de impactos en la movilidad del sector, por lo cual el análisis de movilidad debe estar sustentado en dichos aspectos.

Que, a la fecha en aspectos de movilidad, no se cuenta con lo requerido al gestor, en el sentido de contar con el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad indicando si se requiere o no estudio de tránsito, que permita garantizar la mitigación de los impactos negativos de la modificación propuesta, de acuerdo con los conceptos técnicos realizados en relación a la respuesta a los requerimientos.

Que, esta Secretaría suspendió el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo, hasta tanto la Secretaría Distrital de Movilidad se pronuncie con respecto al trámite, en aspectos de movilidad y se informó al interesado mediante oficio 2-2020-55966, del 17 de noviembre de 2020.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, solicitó mediante mejorando 3-2020-19452 de fecha 11 de noviembre de 2020, a la Dirección del Taller

del Espacio Público y a la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos 3-2020-20708 de fecha 27 de noviembre de 2020, evaluar el cumplimiento de los requerimientos técnicos efectuados a la modificación del Plan de Regulación y Manejo de la Universidad Central.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público, mediante memorando interno 3-2020-21241 del 2 de diciembre de 2020, evaluó el cumplimiento de los requerimientos técnicos realizados mediante memorando 3-2020-12821 de fecha 31 de julio de 2020, señalando:

> *"(…)*
>
> *En las páginas 8 y 9 del Documento Técnico de Soporte – DTS se señala el estado actual del cumplimiento de las obligaciones de mitigación del PRM. Así mismo, en las páginas 10,11 y 12 se incluyen los cuadros de áreas aprobadas generales y de la propuesta de modificación sobre las mismas, en los que se observa que se reducen las áreas útiles y construidas de la manzana 1, pero las áreas de cesión de espacio público se mantienen deacuerdo con las aprobadas. En estos cuadros, se señala respecto a las áreas de mitigaciónde la manzana 1, la cual es objeto de modificación, que tienen un total de 516 m2 aprobados (espacio público privado cubierto), frente a 511 m2 propuestos en la modificación.*
>
> *Sin embargo, en la página 22 del DTS se incluye el cuadro de áreas de mitigación, en el que se señala que se mantienen los 516 m2 aprobados, mientras que en la página 27 del mismo documento se indica para las Áreas Privadas de Uso Público que "se mantienen las mismas condiciones en cuanto a área y cohesión con el espacio público", variando solamente su distribución.*
>
> *En este mismo sentido, en la página 29 se señala "se mantiene la misma área de la galeríaarticulada con el espacio público circundante", mientras que, de acuerdo a la información presentada en la cartografía, el área de mitigación de la manzana 1 mantiene el área y las condiciones aprobadas inicialmente.*
>
> *Adicionalmente, el cuadro de áreas de cesión de espacio público incluido en la página 24 del DTS, presenta diferencias con las cifras de los cuadros de áreas generales presentados entre las páginas 10 y 12. Por lo tanto, se considera necesario que la información sea debidamente rectificada y unificada tanto en documentos como en la cartografía respectiva.*
>
> *En cuanto a la accesibilidad vehicular al predio ubicado en la calle 21 entre carreras 5 y 6(manzana 1), se señala en la página 15 que solamente se desplaza 5 mts. hacia el occidente, respecto a la ubicación aprobada. Sin embargo, de*

acuerdo con lo que se observa en las imágenes contenidas en las páginas 28 y 29 del DTS, en los planos aprobados y en los planos de la propuesta de modificación, tanto el acceso vehicular aprobado como el propuesto se plantea de frente a la galería – área de mitigación de 516 m2, la cual es exclusivamente de uso peatonal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que con lo anterior puede generarse un cruce de áreas que entrarían en conflicto por su diferencia de uso (vehicular vs. peatonal), se considera necesario que se precise cómo se resuelve el ingreso vehicular en ese punto específico, y en caso que el área de ingreso vehicular interfiera sobre el área de la galería peatonal, se deben diferenciar e independizar las dos áreas, lo cual claramente podría reducir el área efectiva para uso peatonal.

En cuanto al número de usuarios que genera el proyecto, se observa en la página 14 del DTS que en el proyecto aprobado se incluyó lo siguiente: "la evaluación del PRM hace evidente un problema respecto al cual, actualmente el componente que aporta la Universidad es mínimo, que está limitado a 6500 usuarios en las dos jornadas". Sin embargo, no se precisa si la proyección actual de usuarios es la misma que en ese momento, o si esta cifra varía aumentando o disminuyendo, lo cual debe indicarse debidamente. Es necesario señalar que el dato de usuarios debe corresponder con lo contenido en el estudio de tránsito o el documento que haga sus veces, el cual deberá encontrarse previamente aprobado por la autoridad competente.

Sumado a lo anterior, dentro de los documentos que se anexaron con la propuesta, se encuentra una comunicación que el promotor presentó el 14 de agosto del 2020 a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, en la que se solicita a esa entidad el pronunciamiento sobre la modificación presentada. Es así que se debe tener en cuenta que dentro del proceso que se adelanta es importante contar oportunamente con dicho pronunciamiento (…)"

Que, por su parte, la Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos, mediante memorando interno 3-2020-20708 del 27 de noviembre de 2020, evaluó el cumplimiento de los requerimientos técnicos efectuados mediante memorando 3-2020-12332, indicando:

"(…)
En los documentos no se evidencia ni precisa el cumplimiento y/o avance de las determinantes y acciones de mitigación establecidas para garantizar condiciones óptimas de operación para el tránsito vehicular, peatonal, y de ciclo usuarios en el área de influencia del Plan.

De acuerdo con lo anterior, en lo que corresponde a las competencias de esta Dirección, previa la adopción de la modificación propuesta, es necesario contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría de Movilidad con respecto a la modificación propuesta.

Adicionalmente, se requiere claridad en el componente del Sistema de Gas Natural, y el capítulo del Sistema de Servicios Públicos que incluyan precisiones y disponibilidad con respecto al Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, y garantizar hidrantesfrente a una emergencia, especialmente en caso de incendio.

Igualmente, en el marco del seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el plan vigente (Resoluciones No. 2278 de 2010, y No. 0751 de 2013 la Secretaría Distrital de Planeación) es conveniente, determine lo pertinente al cumplimiento de las acciones de mitigación, a cargo del gestor (…)"

Que, mediante solicitud realizada a la Secretaría Distrital de Movilidad con relación al concepto solicitado en aspectos de movilidad, la mencionada Secretaría dio respuesta en los siguientes términos, mediante los siguientes oficios; el primero el 1-2021-44413 del 31 de mayo de 2021, informó lo siguiente:

"(…)
En atención al comunicado del asunto mediante el cual solicita: "...nos informe el estado de la solicitud del concepto del estudio de tránsito con relación a la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Central con base en los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital/ de Movilidad a los interesados, mediante oficio 20212241596621 del 19 de marzo de 2021, para tomar una decisión de fondo de la modificación de dicho Plan", esta Entidad informa lo siguiente:

A la fecha esta Entidad no ha recibido respuesta al comunicado 20212241596521 del 19 de marzo de 2021 dirigido a la doctora Jenny Paola Núñez Gómez en calidad de Apoderada Representante Legal de la Universidad Central, donde se solicitó una descripción detallada con respecto a las modificaciones que se inducen con la exclusión del predio señalado, en cuanto al cambio en la oferta (número de parqueaderos, accesos o Salidas y/o servicios prestados), para poder emitir un pronunciamiento de fondo frente a la necesidad de actualizar el Estudiode Tránsito aprobado mediante oficio SM-12308-10 del 24 de febrero de 2010.

Por lo anterior, no se cuenta con ningún trámite frente a la validación de la vigencia del Estudio de Tránsito para la Modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Central por parte de esta Entidad.(…)"

El segundo oficio, mediante radicación 1-2021-97018 del 26 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad reiteró lo siguiente:

> *"(…)*
> *Con el propósito de dar respuesta a la solicitud contenida en el radicado de la referencia, relacionada con: "estamos enviando el presente oficio, solicitando su precisión, de acuerdo a su comunicación, para conocer si está finalizado y/o desistido dicho trámite de concepto ante la Secretaría Distrital de Movilidad y en consecuencia podríamos decidir nuestra solicitud", esta Entidad informa lo siguiente:*
>
> *Frente al pronunciamiento sobre la modificación del Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central, considerando que no se recibió respuesta al comunicado SDM SI 20212241596521 del 19 de marzo de 2021 por parte de la Universidad Central, y de conformidad con los antecedentes relacionados en su comunicación, esta Subdirección no cuenta con ningún trámite frente a la validación de la vigencia del Estudio de Tránsito para la Modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Central por parte de esta Entidad, entendiendo que el trámite está desistido(…)"*

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, se evidencia en detalle que, con la respuesta dada por la **Fundación Universidad Central,** mediante radicado No. No. 1-2020-54172 del 11 de noviembre de 2020, no se dio cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por esta secretaría mediante oficio No. 2-2020-41437 del 10 de septiembre de 2020.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que:

> *"(…)*
>
> *Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario*

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.(…)"

Que, a la fecha ha transcurrido un término superior a un (1) mes y el mes adicional otorgado, sin que el solicitante haya dado estricto cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos realizados mediante oficio No. 2-2020-41437 del 10 de septiembre de 2020, según se evidencia en los memorandos internos 2020-21241 del 2 de diciembre de 2020 de la Dirección del Taller del espacio Público y 3-2020-20708 del 27 de noviembre de 2020 de la Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos. De otra parte, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a la fecha en dicha entidad no cursa ningún trámite relacionado con la modificación al Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central, en–temas de movilidad aspecto sobre cuya claridad fue requerido el solicitante. Igualmente se observa que no se adjuntó el certificado de contravenciones y querellas respecto del predio de la Calle 21 No. 5 – 52 Chip AAA0029XXDE, por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe. Todos los anteriores son aspectos necesarios para que esta Secretaria pueda pronunciarse de fondo sobre el objeto de la solicitud, por lo que, se procede a declarar el desistimiento y el archivo a la solicitud de la modificación al Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central, Sede Centro de la Localidad Santa Fe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad Central, Sede Centro de la Localidad Santa Fe, presentada por la Doctora Jenny Paola Núñez Gómez, en calidad de apoderada de la Fundación Universidad Central, con el radicado 1-2020-24601 del 19 de junio de 2020, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

Artículo 2. Ordenar el archivo de la documentación allegada mediante Radicados No. 1-2020-24601 del 19 de junio de 2020 y No. 1-2020-54172 del 11 de noviembre de 2020.

Artículo 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

Artículo 4. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Fundación Universidad Central o a su apoderado, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias del mes de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V.	Director de Planes Maestros y Complementarios.
	María Victoria Villamil P.	Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
	Margarita Rosa Caicedo V.	Directora de Taller del Espacio Público
	Zahimis Moreno Vergara	Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios
	Giovanni Perdomo Sanabria	Asesor Jurídico Subsecretaría Planeación Territorial
	Alba Rocío Preciado Wilches	Abogada Subsecretaría Planeación territorial
	Alfonso Eduardo Pinaud Velasco	Arquitecto Subsecretaría Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Gloria Edith Martínez Sierra	Subsecretaria Jurídica
	Constanza Catalina Hernandez H.	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
		Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos J.
Proyectó:	Bernardo Parrado Torres	Arquitecto – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
	Claudia Emilse Morales C.	Arquitecta - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
	Astrid Garzón	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público
	Leyla Álvarez Piedrahita	Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Giovanni Sabogal	Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0738 DE 2022

(12 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada* **"PUENTE LARGO",** *instalada en el predio ubicado en la CALLE 106 N° 54-73 de la localidad de **SUBA** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo **4º.** *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que

"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, reformado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas , adelantarán y resolverán el proceso de regularización , continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, (Suplente) mediante radicado número 1-2018-29065 del 21 de mayo de 2018, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"PUENTE LARGO",** ubicada en el predio CALLE 106 N°54-73, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-4494 de la localidad **SUBA**, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-4494, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"PUENTE LARGO"***, corresponde a la propiedad horizontal **EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA- PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por la administradora sociedad **SUMISER S.A.S**., con Nit 830.117.027-3 cuyo representante legal es la señora **LILIA SALDARRIGA VELARDE** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.287.441. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el representante legal de la copropiedad, a favor de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo inciso 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

11. Que revisada la documentación que obra dentro del expediente, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., realizó el reporte de inventario con radicado 1-2018-07984 de fecha 15 de febrero de 2018, por lo anterior, se observa que se efectúo dentro de los términos dispuestos en la norma *ibidem.*

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

13. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", define como vecinos a *"los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia. En ese sentido, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Dirección	Fecha de Recibido	Empresa	No. de tirilla	Radicado
CALLE 105 N° 54-50	09/10/2018	Servientrega S. A	984420036	1-2018-60038
CALLE 105 N° 54-60	09/10/2018	Servientrega S. A	984420037	1-2018-60038
CALLE 106 N° 54-63	09/10/2018	Servientrega S. A	984420038	1-2018-60038
CALLE 106 N° 54-81	09/10/2018	Servientrega S. A	984420039	1-2018-60038

14. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario LA REPUBLICA, fechada el 09 de octubre del 2018, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia recibida mediante radicado 1-2018-60038 del 11 de octubre de 2018.

15. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, ubicado en la **CALLE 106 N° 54-73** de la localidad de **SUBA**, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"PUENTE LARGO"**, fueron presentados, por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** los siguientes documentos técnicos:

15.1 Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación.

15.2 Carta de responsabilidad de Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación, expedida por ingeniero civil a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

15.3 Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye plano estructural).

15.4 Carta de responsabilidad del estudio estructural de anclajes expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

15.5 Estudio estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye plano estructural).

15.6 Carta de responsabilidad del estudio estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

15.7 Estudio estructural de anclajes (Incluye plano de anclajes)

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

15.8 Carta de responsabilidad del estudio estructural de anclajes expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

15.9 Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Incluye plano estructural de detalle de anclajes).

15.10 Carta de responsabilidad del estudio Estructural Elementos de la Mimetización expedida por el ingeniero estructural a través de la cual se exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad que eventualmente pueda generarse por la instalación y operación de la estación radioeléctrica objeto de la regularización junto con la matrícula profesional y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA-, vigentes.

15.11 Planos Urbanísticos, arquitectónicos y Planos técnicos estructurales.

15.12 Oficio No. 4404-085-198.5-2014060113 del 10 de diciembre de 2014, expedido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -UAEAC-,** el cual determina que la altura máxima permitida, incluido pararrayos es de 34.00 metros.

16. Que revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Entidad, se encontró que el predio localizado en la CALLE 106 No 54-73, se ubica:

"(...) en un sector de tratamiento de consolidación dentro del área de actividad residencial con modalidad y densificación moderada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2004, que reglamentan la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 20 LA ALHAMBRA, ubicada en la Localidad de SUBA. (…)".

17. *Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante radicado 2-2018-30312 del 30 de mayo de 2018, requirió a la empresa solicitante de conformidad* con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una*

estación radioeléctrica".

18. Que, mediante radicado No. 2-2018-30312 del 30 de mayo de 2018, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, requirió al solicitante para completar la documentación, la cual fue remitida mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 30 de mayo de 2018 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el mismo día de recibido; en tal virtud, el plazo para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 30 de junio de 2018, sin embargo, siendo éste un dia feriado, se entenderá surtido el plazo el dia habil siguiente, es decir, 03 de julio de 2018.

19. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 1-2018-34840 del 18 de junio de 2018, solicitó plazo adicional para cumplir con los requerimientos realizados por la entidad a través del radicado 2-2018-30312 del 30 de mayo de 2018. A lo cual, la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2018-38200 del 28 de junio de 2018, concedió la prórroga del término por un mes (1) adicional, es decir, hasta el 6 de agosto de 2018.

20. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante radicado 2-2018-48175 de fecha 14 de agosto de 2018, requirió al interesado por una (1) sola vez para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio. mediante el cual se señaló que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, contaba con: *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo"*.

21. Que, el radicado No. 2-2018-48175 de fecha 14 de agosto de 2018, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 14 de agosto de 2018 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 14 de septiembre de 2018.

22. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S,** mediante radicado 1-2018-54610 del 19 de septiembre del 2018 solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la entidad mediante radicado 2-2018-48175.

23. Que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS mediante radicado 1-2018-60038 de 11 de octubre de 2018 dio respuesta a los requerimientos solicitados y una vez revisada la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "PUENTE LARGO", presentada mediante tramite No 1-2018-29065 del 21 de mayo de 2018, se encontró que a pesar de habérseles requerido mediante acta de observaciones, la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante.

24. Que la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"PUENTE LARGO"**, presentada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., mediante radicados 1-2018-29065 del 21 de mayo de 2018, 1-2018-34840 del 18 de junio del 2018, 1-2018-39993 del 16 de julio del 2018, 1-2018-54610 del 19 de septiembre del 2018 y 1-2018-60038 del 11 de octubre del 2018 se encontró que a pesar de habérseles requerido mediante acta de observaciones, la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante

"(…)

I. Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos

(…)
b. Corregir casilla (B-5), código del sector.
***NO CUMPLE**: No Coincide con lo registrado en el plano catastral presentado.*

e. Corregir casilla (C-2B), altura total de la estación a nivel de terreno, terraza y/o espacio público.
***NO CUMPLE**: El plano recibido indica una altura de 7.00 metros como se evidencia en el plano N° 2/3, la cual no coincide con las dimensiones suministradas en el formato F-MO-014.*

f. Corregir casilla (C-5), aislamientos nivel de terreno, terraza y/o espacio público.
***NO CUMPLE:** Los aislamientos suministrados no corresponde con las dimensiones registradas en el Plano de cubiertas N° 08/12 que hacen parte de la licencia de construcción*

de modificación N° LC-11-2-0482 del 21 de febrero del 2013, se observa en la propuesta una modificación de cubierta y no coinciden con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 Artículo 13:

"13.2.4 Para el caso en que la estación radioeléctrica se encuentre adosada a un punto fijo o sobre placa de cubierta de un punto fijo, placa o cubierta de una edificación, se permite la localización de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia mínimo de dos metros (2,00 mts), de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.

g. Corregir casilla (C-4), elementos adicionales.
***NO CUMPLE:** Hace falta completar información de los elementos adicionales en el cuadro.*

h. Corregir casilla (C-9), Análisis de contexto y propuesta de mimetización, de acuerdo con indicaciones puntuales de formato M-FO-014.
***NO CUMPLE:** Hace falta completar información de las estrategias de mitigación a implementar de la propuesta de su impacto visual.*

i. Corregir casilla (C-9), simulación grafica a través de fotomontaje.
***NO CUMPLE:** La simulación graficas debe presentar con relacionada con la espacialidad del lugar donde se pretende reubicar instalar.*

j. Corregir casilla (C-11), dimensiones alturas.
***NO CUMPLE:** La altura total de la edificación no coinciden con las sumatoria que dan las dimensiones indicadas en el plano arquitectónico N° 2/3.*

k. Corregir casilla (C-12), Elementos puntuales, la cual debe coincidir con estudios, diseños, número de operadores y planos de propuesta.
***NO CUMPLE:** Información es incompleta.*

l. Corregir casilla (C-13), descripción del predio y/o edificación del predio donde se va a instalar la estación.
***NO CUMPLE:** Se indica otro edificio llamao Juliana no se ajustó la observación con relación a lo suministrado en el formato M-FO -014 bajo el radicado 1-2018-29065 del 21/05/2018.*

m. Corregir casilla (D-1), documentos; haciendo una relación detallada y completa de la totalidad de los requisitos vigentes que se enumeran y los adicionales que determine el solicitante.
***NO CUMPLE:** No coincide con lo suministrado.*
(…)

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

o. Corregir casilla (D-1b), certificado de personería jurídica y representación legal
NO CUMPLE: *Información incompleta.*

p. Corregir casilla (D-1d), certificado de nomenclatura.
NO CUMPLE: *No coincide con lo suministrado.*

(…)

r. Corregir casilla (D-1h), copia del documento de identidad del solicitante.
NO CUMPLE: *No coincide con lo suministrado.*

s. Corregir casilla (D-1i), copia del documento de identidad del apoderado.
NO CUMPLE: *No coincide con lo suministrado.*

t. Corregir casilla (D-1j), cartas a vecinos colindantes.
NO CUMPLE: *No coincide con lo suministrado falta incluir el número de guía que fue entregado por la empresa de mensajería.*
(…)

z. Corregir casilla (D-9), planos de diseño, haciendo una relación detallada de los planos del proyecto y del predio donde se ubicara la estación radioeléctrica, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y antejardines y planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.
NO CUMPLE*: No se complementó la información de la totalidad de documentos presentados con su debido nombre asignado en cada plano.*

(…)

3. Aportar los planos que hayan sido aprobados mediante la licencia de construcción No. LC 1-1-2-0482 con número de radicación 12-2-3150 otorgada en la modalidad de modificación en el predio urbano localizado en la dirección CL 106 N° 54-73.
NO CUMPLE: *Revisada la planimetría suministrada en los planos de la licencia 11-2-0482 del 21 de febrero del 2013 no corresponde con la propuesta de mimetización planteada.*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

Corregir y anexar en forma correcta, planos arquitectónicos de la propuesta de diseño de implantación de la estación radioeléctrica, que como mínimo deberán contener la siguiente información:

Planta de localización, planta de cubierta, corte longitudinal y transversal y una fachada, según corresponda, así mismo, de acuerdo a los aislamientos exigidos para este tipo de elementos, mencionados anteriormente en el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017, junto con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), numero de antenas que se instalaron según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario M-FO-014), la distribución, acotamiento de aislamientos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados, en una escala legible y concordante con planos de licencia de construcción del predio, estudios y diseños. La información presentada contiene inconsistencias que invalidan lo presentado.

***NO CUMPLE:** Revisada la planimetría suministrada en los planos arquitectónicos de la propuesta en el plano N° 1/3 no se indican por donde se trazan los cortes transversales y longitudinales, así mismo en la planta de cubierta propuesta se observa un módulo demás que al realizar un paralelo con los planos de la licencia de modificación 11-2-0482 del 21 de febrero del 2013 no se evidencia generando inconsistencias con lo que se presentó en la propuesta y lo construido en sitio. Y los planos no están debidamente acotados.*

5. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento y deberán diligenciarse la totalidad de los campos que hagan referencia a la solicitud.
***NO CUMPLE:** El formato M FO -014 no fue corregido en su totalidad de acuerdo a lo indicado.*

II. Requerimientos Técnicos

1. Aportar el acta de responsabilidad de la revisión de los estudios técnicos, debe estar firmado por el representante de la empresa solicitante, indicando la dirección

actual del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

***NO CUMPLE:** el acta de responsabilidad de revisión estudios técnicos aportada no es firmada por el representante legal. Es firmado por Cristobal Villa Ovalles*

Observaciones: aunque no cuenta con un sistema de anclajes para el mástil, dentro de los estudios presentados se hace referencia a un sistema de contrapesos para garantizar la estabilidad de la estructura de soportes de las antenas. Sin embargo, no presentan el análisis de dichos contrapesos con las cargas debidas a los elementos a instalarse en el mástil.

III. Requerimientos Jurídicos

(...)

2. Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50N4494 se encuentra sometido al régimen de propie dad horizontal, se requiere para dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 17.3.4., artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, aportar dentro de la actuación administrativa de la referencia el poder debidamente otorgado por el Administrador y Representante Legal del Edificio Torre Empresarial Baikal Aqua - PH a favor de la sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S. que determine con claridad que se faculta al Apoderado a iniciar los trámites administrativos ante la Secretaría Distrital de Planeación tendientes a la regularización de la estación radioeléctrica existente en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017.

***Nota:** se adjunta con el radicado de respuesta al acta de observaciones, los siguientes documentos a) poder conferido por la señora LILIA SALDARRIAGA VELARDE, b) Copia de la CC de la señora LILIA SALDARRIAGA VELARDE, c) Certificado de existencia y Representación legal del EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA – PROPIEDAD HORIZONTAL, radicado 20186130654931 del 17/07/2018. d) acta de asamblea general de copropietarios del EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL BAIKAL AQUA – PROPIEDAD HORIZONTAL, de fecha 18 de marzo de 2014, que autoriza el arriendo del espacio para la instalación de la estación radioeléctrica, se indica en el acta el lugar de ubicación de la estación, siendo este en la parte superior del punto fijo donde está el foso del ascensor. e) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SUMISER S.A.S con NIT 830.117.027-3, en su calidad de Administrador acreditado para el periodo 16 de mayo de 2018 al 15 de mayo de 2019. Se observa que el poder otorgado cuenta con varios de los requisitos exigidos por el numeral 17.34.4 del Decreto 397 de 2017, sin*

embargo, no cuenta con la presentación personal o autenticación de la poderdante establecida en el Código General del Proceso artículo 74.

*Así las cosas, **NO CUMPLE**, y deberá subsanarse el otorgamiento del poder mediante la autenticación o presentación personal del mismo.*

26.3.1 Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso. En caso de que éste o aquel no sean de titularidad del interesado sino de un tercero, se debe acreditar sumariamente que ese tercero pretende instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.

Nota: Se aportaron por el interesado los siguientes documentos: a) carta de autorización de entrega de título habilitante de Colombia móvil para el trámite de la estación PUENTE LARGO. B) CERTIFICACION DEL MINTIC, indicando la ampliación de la vigencia de los contratos de concesión 007, 008 y 009 de 2003 por diez años a partir del 3 de febrero de 2013. C) Copia de prórroga y modificación 7 de los contratos de concesión 007, 008 y 009 de 2003 por diez años a partir del 3 de febrero de 2013., como se puede colegir del requerimiento normativo, se hace referencia al Registro TIC del solicitante o del tercero, para el caso no se aporta el mencionado Registro TIC.
*Así las cosas, **NO CUMPLE**, y deberá subsanarse a través de la presentación del REGISTRO TIC de acuerdo a lo requerido en el aparte normativo transcrito*

26.3.2 Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.

Nota: se aporta como soporte de la póliza solicitada un documento denominado "EVIDENCIA DE COBERTURA" expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en el cual no se encuentra relacionada la estación objeto de la solicitud, no se encuentra como beneficiaria la entidad SDP, corresponde solamente a responsabilidad civil extracontractual, no se aporta la póliza responsabilidad civil y además la póliza se encuentra vencida pues su vigencia se agotó el 15 de diciembre de 2018.
*Así las cosas, **NO CUMPLE**, y deberá subsanarse a través de la presentación de las pólizas vigentes que aseguren la responsabilidad civil y la extracontractual indicando la estación e incluyendo como beneficiaria a la entidad. (…)".*

25. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

"(…) *Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años,* ***so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.*** *(…)* negrilla fuera del texto original

26. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, fue delegada en la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prorroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

27. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibidem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y como consta en la fotografía aportada dentro de la documentación aportada por el solicitante en el radicado número 1-2018-29065 del 21 de mayo de 2018, la estación se encuentra instalada:

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica PUENTE LARGO. Fuente: Documentación aportada en radicado 1-2018-29065 – DVTSP.

28. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicados 1-2018-29065 del 21 de mayo de 2018, 1-2018-34840 del 18 de junio del 2018, 1-2018-39993 del 16 de Julio del 2018, 1-2018-54610 del 19 de septiembre del 2018 y 1-2018-60038 del 11 de octubre del 2018, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada **"PUENTE LARGO",** ubicada en el predio de la **CALLE 106 N° 54-73**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-4494 de la localidad de **SUBA**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"PUENTE LARGO",** instalada en el predio ubicado en la **CALLE 106 N° 54-73**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50N-4494 de la localidad de **SUBA**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de

esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente cesarguzmansa@gmail.com y victor.cuellar@americantower.com que aparece registrado en la solicitud inicial de permiso con radicado 1-2018-29065 de fecha 21 de mayo de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 A la señora **LILIA SALDARRIGA VELARDE** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.287.441, en calidad de representante legal de **SUMISER S.A.S** con Nit 830.117.027-3, quien funge como administradora del predio ubicado en la CALLE 106 N° 54-73 de la ciudad de Bogotá D.C, en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"PUENTE LARGO".** o en la dirección de notificación judicial referida en el certificado de existencia y representación legal Carrera 15 No. 19-43 Oficina 407-408 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico gerencia@sumiser.com.co.

3.2 A la **ALCALDIA LOCAL DE SUBA,** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 25 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Arquitecta María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches- Abogada Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial
Reviso: Arquitecto Gabriele Murggía – Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial.
Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión y proyección jurídica: Abogado Richard Samuel Ajala Tituaña - Contratista-Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Referente Urbanística y Arquitectónica: Arq. Freddy Sarmiento Castillo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Referente Técnico: Ingeniera Paola Andrea Gámez Tabimba - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisión Técnica: Ingeniero Julián Enrique García González– Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arq. Xiomara Abreo Estévez-Contratista-Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó reporte inventario Decretos Distritales 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo-DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 0739 DE 2022

(12 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"COBOG0120B COLMOTORES",** instalada en el predio ubicado en la CALLE 56 SUR N° 31-29 de la localidad de **TUNJUELITO** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4º. Ibidem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

   "2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

   (...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

   (...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

   "(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si*

es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".

6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto",* esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, reformado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas , adelantarán y resolverán el proceso de regularización , continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la Señora **GIOVANNA MALDONADO LOZADA**, identificada con la C.C. No. 52.352.919 de Bogotá, en representación de la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.616.308-2, según poder otorgado por la represente legal señora **MARÍA CAROLINA VARGAS GONZALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.419.742, expedida en Bogotá D.C, (Suplente) mediante radicado número 1-2019-49856 del 24 de julio del 2019, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"COBOG0120B COLMOTORES",** ubicada en el predio **CALLE 56 SUR N°31-29**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-656924 de la localidad **TUNJUELITO**, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-656924, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"*COBOG120B COLMOTORES*"***, se encuentra registrado a nombre del señor **JUAN MIGUEL BELTRÁN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.651.818 y el señor **WILSON BELTRÁN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.826.200. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por los propietarios del inmueble, a favor de la sociedad **CENTENNIAL**

TOWERS COLOMBIA S.A.S, para dar inicio a la actuación administrativa objeto de estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

> *"(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

11. Que revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2019-49856 del 24 de julio del 2019, se encuentra que la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, realizó el reporte de inventario con el radicado 1-2018-05182 de fecha 02 de febrero del 2018 y la referida solicitud el 24 de julio del 2019, por lo anterior, se observa que cumplió con los términos dispuestos en la norma *ibídem.*

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

13. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, define como vecinos a *"los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes"*, siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia; en ese sentido la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Radicado
Costado Norte CALLE 56 SUR N° 31-35	09/12/2019	INTER RAPIDISIMO S. A	700030813985	1-2019-84004
Costado Occidental CALLE 56 A SUR N° 31-28	09/12/2019	INTER RAPIDISIMO S. A	700030813414	1-2019-84004

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Costado Occidental CALLE 56 A SUR N° 31-20	09/12/2019	INTER RAPIDISIMO S. A	700030812505	1-2019-84004
Costado Occidental CALLE 56 A SUR N° 31-14	09/12/2019	NO SE APORTÓ CONSTANCIA DE ENVÍO		
Costado Sur CALLE 56 SUR N° 31-19	09/12/2019	INTER RAPIDISIMO S. A	700030812703	1-2019-84004
Costado Oriental Via local Calle 56 sur	No Aplica			

14. Que, la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en el diario EL NUEVO SIGLO, fechada el vienes 27 de diciembre del 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia recibida mediante radicado 1-2019-84004 del 27 de diciembre de 2019.

15. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** ubicado en la **CALLE 56 SUR N°31-29** de la localidad de **TUNJUELITO**, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"COBOG0120B COLMOTORES"**, fueron presentados, por parte de la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, los siguientes documentos técnicos:

    15.1 Documento "Estudio de Suelo Monopolo de 30M", fecha 15 de febrero de 2018, aprobado por el Ing. Jairo Andrés Bohórquez b. M.P. 25202106731. Acta de Responsabilidad con Certificación COPNIA.

    15.2 Documento "Cimentación Torre H 30M 1.5m x 1.5m" fecha 17 de septiembre de 2018, aprobado por el Ing. Mauricio H. Bocagrande R. M.P. 25202-60944. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano.

    15.3 Documento "Diseño de Mimetización para la Torre de 30 M" fecha 17 de septiembre de 2018, aprobado por el Ing. Mauricio H. Bocagrande R. M.P. 25202-60944. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano de Diseño.

    15.4 Documento "Diseño Estructural de los anclajes para la torre de 30M" fecha 17 de septiembre de 2018, aprobado por el Ing. Mauricio H. Bocagrande R.

M.P. 25202-60944. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA vigente. Incluye plano.

15.5 Documento "Diseño Estructural de la plataforma de equipos y placa de nivelación" fecha 17 de septiembre de 2018, aprobado por el Ing. Mauricio H. Bocagrande R. M.P. 25202-60944. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano de Diseño.

15.6 Documento "Estudio de Mimetización" fecha 23 de julio de 2019, aprobado por el Arq. Giovanna Maldonado Lozada M.P. 25192003-52352919. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano de Diseño.

15.7 Documento "Estudio de Mimetización" fecha 26 de julio de 2019, aprobado por el Ing. Jarol Nicolás Mora Maldonado M.P. 25202-315420. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano de Diseño.

15.8 Oficio No. 4109.085-2018050830 del 16 de diciembre de 2019, expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -UAEAC-, el cual determina que la altura máxima permitida, incluido pararrayos es de 34.00 metros.

15.9 Planos Urbanísticos, arquitectónicos y Planos técnicos estructurales.

16. Que revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Entidad, se encontró que el predio localizado en la CALLE 56 SUR N°31-29, se ubica:

"(...) en un sector de tratamiento de renovación urbana dentro del área de actividad residencial y una zona residencial con actividad económica en la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 459 de 2010, que reglamentan la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 42 VENECIA ubicada en la Localidad de TUNJUELITO. (…)".

17. Que, como consecuencia de lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-76124 del 13 de noviembre de 2019, requirió a la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.,** con el fin de que procediera a realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite, remitida a través de la empresa ExpresServices según guía 77383042.

18. Que, mediante radicado 1-2019-80863 del 09 de diciembre de 2019, la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, solicitó ampliación del plazo de 15 días calendario a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION** para dar respuesta, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

19. Que, la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S** mediante los oficios No 1-2019-84004 del 27 de diciembre de 2019 y No 1-2020-01146 del 10 de enero de 2020 dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Entidad, y una vez revisada la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"COBOG0120B COLMOTORES",** se encontró que a pesar de habérseles requerido mediante acta de observaciones, la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante:

I.Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos

(...) 1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14: (...)
NO CUMPLE: *El formulario M-FO-*014 *no fue subsanado teniendo en cuenta las siguientes casillas: (B-15), coordenadas del predio, (C-4) elementos adicionales, aislamiento a nivel de terreno, ya que los presentados no se pueden validar con cumplimiento a la norma del aislamiento desde cualquier borde de la construcción, ya que la licencia de construcción no fue presentada con sus debidos planos, (D-7) vecinos colindantes, (C-8)las imágenes presentadas no coinciden con la propuesta presentada, los elementos instalados y licencia de construcción, (C-9) Análisis de contexto y propuesta de mimetización de acuerdo con la explicación consignada en el formulario M-FO-014, (C-10) simulación grafica a través de fotomontaje, (C-12) Elementos puntuales, la cual debe coincidir con estudios, diseños y planos de propuesta, (C-12) Elementos puntuales, la cual debe coincidir con estudios, diseños y planos de propuesta, (C-13) Descripción del predio donde se va a instalar la estación.*

(…) 2. Presentar nuevamente informe para propuesta de mimetización de acuerdo con nuevo manual de mimetización y camuflaje para estaciones

radioeléctricas y camuflaje que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

• Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.

• Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje.

• Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital el cual hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017, y deberán ser avalados por un profesional, con tarjeta profesional vigente, en las área de arquitectura y/o ingeniería civil e ingeniero eléctrico o electrónico, profesionales que se responsabilizarán de lo manifestado con el estudio técnico, con lo cual se entiende que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados.

***NO CUMPLE**: Revisado el informe de Mimetización y Camuflaje bajo el radicado 1-2019-49856 del 27/07/2019 el operador **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S** presento la solicitud bajo la modalidad de regularización y en los planos de diseño, arquitectónicos y técnicos indican una localización con una altura total de 32.00 metros y se menciona que los aislamientos que se evidencian en el plano arquitectónico no da cumplimiento, y posteriormente presenta ante la entidad la respuesta al acta de observaciones bajo el radicado 1-2019-84004 del 27/12/2019 donde se reitera que la solicitud es una regularización y presenta un localización diferente a la inicial se desplaza a costado oriente al cual tiene una altura de 35 metros diferente a la solicitud inicial, generando inconsistencias ya que la estación radioeléctrica denominada COBOG120B COLMOTORES actualmente está instalada en el predio CALLE 56 SUR N°31-29 y los aislamientos establecidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 397 del 2017. Así mismo, revisada la información no*

coincidente con la simulación gráfica a partir de la foto real de terreno con los planos de diseño de mimetización, todo lo anterior se puede evidenciar en las siguientes imágenes de los planos presentados en la solicitud:

Imagen N°2. PLANOS PROPUESTA - Estación Radioeléctrica COBOG120B COLMOTORES

Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

(…) 4. Corregir matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas sobre terreno, de acuerdo con estudios, diseños, número de operadores y elementos a instalar.

NO CUMPLE: *No se ajustó la matriz de medición de impacto de acuerdo a las características plasmadas en los documentos técnicos presenta los siguientes errores; ítem 3 impacto causado por la cantidad y tamaño de antenas y el ítem 4 impacto causado por equipos.*

(…) 5. De acuerdo con el numeral 13.2.9, "Se permiten los elementos de soporte que conforman la estación base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, las cuales podrán tener una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm) respecto al nivel de la cubierta, o para efectos de apoyo". De acuerdo con lo anterior, la plataforma de soporte instalada se debe incluir en la planimetría presentada de acuerdo

con estudios aportados.

NO CUMPLE: *Revisada los nuevos planos técnicos no se observa la ubicación de la plataforma de los equipos.*

(…) 6. De acuerdo con el numeral 13.2.3 "Para el caso en que la estación radioeléctrica no se encuentre adosada a un punto fijo, se debe garantizar un área libre mínimo de dos metros (2,00 mts) medidos desde el elemento de la estación más cercano a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo y no sobre el eje del elemento de soporte de la estación radioeléctrica". De acuerdo con lo anterior los aislamientos de la propuesta deben cumplir con la norma descrita anteriormente.

NO CUMPLE: *Los aislamientos no coinciden con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 Artículo 13, (…) la dimensión del aislamiento lateral de cualquier equipo y/o elemento que haga parte de esta, deberá ser mínimo de dos metros (2.00 mts), contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte. ya que no concuerda la primera ubicación de la estación planteada bajo el radicado 1-2019-49856 con la propuesta ajustada presentada en la respuesta al acta de observaciones.*

(…) 7. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

Corregir y presentar planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble, incluyendo la propuesta de mimetización (especificando alturas generales y específicas de las estructuras propuestas, incluidos pararrayos), numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14), la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, relacionado con los aislamientos a borde de terraza de todos los elementos que conforman la estación

radioeléctrica.

(…) 7.1. presentar planos de mimetización, ajustados a la realidad de la solicitud.

***NO CUMPLE:** Revisado los planos de Mimetización y Camuflaje se observa que la ubicación presentada bajo el radicado inicial 1-2019-49856 no dio cumplimiento con los aislamientos establecidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017 y posteriormente en el radicado 1-2019-84004 la propuesta fue reubicada, Así mismo, revisado el radicado 1-2020-01146 del 10/01/2020, se allega respuesta a solicitud de corrección de coordenadas en comunicado 4404-085-198.5-2016013002 del 12 de abril de 2016. respuesta UAE AERONAUTICA CIVIL N° 4109.085-2019050830 del 16 de diciembre de 2019, pero la altura no fue corregida, indicando 34 metros como autorización que no corresponde con la altura presentada en los planos arquitectónicos, técnicos y estudios que indica 35 metros de altura total.*

(…) 8.Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento.

***NO CUMPLE:** No se ajustó el requerimiento relacionado con la corrección, aclaración y complementación de la información solicitada en el formulario F-14.*

II. Requerimientos Técnicos

Lo anterior en cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

1. *Dentro del estudio de suelos, se debe indicar el ítem sí o no presencia de nivel freático, de acuerdo con los sondeos realizados, al igual que en las conclusiones respectivas indicando la capacidad portante del suelo. Igualmente, presentar un esquema de localización de los sondeos practicados en el área de influencia de la obra.*

***NO CUMPLE.** No presenta cálculo detallado de la capacidad portante de del suelo ni adjunta los registros de los datos tomados en campo, es decir, no hay*

evidencia de los análisis y procesamiento de datos. adicionalmente, no presenta un esquema que permita ver la localización de los sondeos.

(…) 2. En el diseño de la cimentación, se debe indicar el capítulo de cargas en donde se debe incluir entre otras las cargas de la torre, carga de las antenas, carga de los anclajes, carga de la mimetización, carga de los elementos adicionales y cargas vivas.

***NO CUMPLE.** Se hace el ajuste en el diseño de la cimentación presentando el cuadro de cargas en donde se especifican los pesos de algunos elementos que conforman la estación radioeléctrica; sin embargo, la información incluida dentro de la memoria de evaluación y diseño de la cimentación no coincide con lo diligenciado en el cuadro No. 12 "ELEMENTOS PUNTUALES" del literal C del formato M-FO-014. Se especifica en la memoria de diseño de cimentación que el peso de la torre es de 3907.22 kg y su altura es de 6 metros, mientras que en el formato M-FO-014 indica que el peso de esta estructura es de 2400 kg y su altura es de 30 metros. Adicionalmente, en la memoria de análisis y diseño de la cimentación indica que los elementos que conforman la mimetización de la estación radioeléctrica tienen un peso de 1126.85 kg, información que no está registrada en cuadro No. 12 "ELEMENTOS PUNTUALES" del literal C del formato M-FO-014. No se consideran las cargas de la escalera dentro del cuadro de cargas y el formato.*

A pesar de que en las conclusiones indica que la estructura cumple con los requisitos de estabilidad y volcamiento, no se presenta análisis detallado de estos parámetros, adicionalmente, no presenta análisis ni diseño estructural de la placa de 2.4 m x 2.4 m a la que se ancla la torre.

(…) 3. Incluir la carta de responsabilidad del diseño de la torre autosoportada, diseño de anclajes, exonerando al Distrito Capital por los estudios presentados.

***NO CUMPLE.** Dentro de la documentación presentada no se encuentra la carta de responsabilidad especificando que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido del análisis y diseño estructural de la torre de la estación radioeléctrica.*

(…) 4. En el cuadro de cargas del diseño de la torre, ítem 3, folio 117, incluir

las cargas relacionadas con la propuesta de la mimetización a ser ubicada en la torre, así como de los elementos de los anclajes.

***NO CUMPLE**. Se hace el ajuste en el diseño de la torre presentando el cuadro de cargas en donde se especifican los pesos de algunos elementos que conforman la estación radioeléctrica; sin embargo, la información incluida dentro de la memoria de evaluación y diseño de la torre no coincide con lo diligenciado en el cuadro No. 12 "ELEMENTOS PUNTUALES" del literal C del formato M-FO-014. Se especifica en la memoria de diseño de la torre que el peso de esta estructura es de 3907.22 kg y su altura es de 6 metros, mientras que en el formato M-FO-014 indica que el peso de esta estructura es de 2400 kg y su altura es de 30 metros. Adicionalmente, en la memoria de análisis y diseño de la torre indica que los elementos que conforman la mimetización de la estación radioeléctrica tienen un peso de 1126.85 kg, información que no está registrada en cuadro No. 12 "ELEMENTOS PUNTUALES" del literal C del formato M-FO-014. No se consideran las cargas de la escalera dentro del cuadro de cargas y el formato.*

III. Requerimientos Jurídicos

(...)
En relación con las exigencias del artículo 17.3.5. para garantizar los derechos de participación de terceros, se hacen las siguientes precisiones:

***NO CUMPLE:** en cuanto a que **no** se allega la comunicación al vecino colindante: **Calle 56 A Sur 31-14 (No se allega la respectiva comunicación del colindante por parte del solicitante);** esta dirección de vecino colindante fue verificada por el área técnica en el Sistema SINUPOT.*

"Artículo 26. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO

(...)

26.3. Jurídicos

(...)

26.3.2 Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica".

NO CUMPLE: *APORTE DOCUMENTAL: con radicado 1-2019-84004 del 27/12/2019, se allega copia de comprobante de pago de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA, de parte de CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A. a SURA SEGUROS GENERALES, certificado de Renovación de Seguro Empresarial 0276989 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS - MULTIRIESGO CORPORATIVO, CON LAS FIRMAS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y DEL TOMADOR*

NOTA: SE OBSERVA QUE LA PÓLIZA MULTIRIESGO CORPORATIVO PRESENTADA TENIA VIGENCIA HASTA EL 12/11/2020 POR TANTO, CONSIDERO PERTINTENTE INDICAR QUE NO CUMPLE PUESTO QUE SE ENCUENTRA VENCIDA (…)".

20. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, ***so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.*** *(…) negrilla fuera del texto original*

21. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, cual fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prorroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya (Res. 1959/17), así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

22. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en la fotografía tomada de Google Maps, se encuentra instalada:

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica COBOG0120B COLMOTORES Fuente: Google Maps Febrero 2020.

23. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones 1-2019-49856 del 24 de julio de 2019, 1-2019-84004 del 27 de diciembre del 2019 y 1-2020-01146 del 10 enero del 2020, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada **"COBOG0120B COLMOTORES",** ubicada en el predio de la **CALLE 56 SUR N°31-29**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-656924 de la localidad de **TUNJUELITO**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"COBOG0120B COLMOTORES",** instalada en el predio ubicado en la **CALLE 56 SUR N°31-29**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°. 50S-656924** de la localidad de **TUNJUELITO**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente que aparece en la solicitud de permiso con radicado 1-2019-49856 de fecha 24 de julio de 2019 gerencia.arkine@gmail.com y al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal judiciales@ctsitios.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 A los señores **JUAN MIGUEL BELTRÁN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.651.818 y **WILSON BELTRÁN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.826.200, en calidad de propietarios del predio ubicado en la **CALLE 56 SUR N° 31-29**, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"COBOG0120B COLMOTORES".**

3.2 Al **ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. Y en particular tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 20 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias del mes de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisó: Arquitecta María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.

Reviso: Arquitecto Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión y proyección jurídica: Abogado Richard Samuel Ajala Tituaña - Contratista-Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Referente Urbanística y Arquitectónica: Arq. Freddy Sarmiento Castillo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Referente Técnico: Ingeniera Paola Andrea Gámez Tabimba - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Enrique García González– Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arq. Xiomara Abreo Estévez-Contratista-Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó reporte inventario Decretos Distritales 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo-DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 19
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-15432 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1908439 **Fecha**: 2022-05-12 16:18
Tercero: TOWER THREE SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No 0740 DE 2022

(12 de Mayo de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA la REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada* **"BTA NEWSITE 258 RUSIA",** *instalada en el predio ubicado en la **CALLE 21 SUR N° 26-39** de la localidad de **ANTONIO NARIÑO** del Distrito Capital, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019 y el, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013 y artículo 7 numeral 1 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 0702 del 24 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4º. Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece que es deber de las entidades del orden nacional y territorial incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, en su artículo 41, establece una etapa de regulación para las estaciones radioeléctricas, aplicable a aquellas estaciones, que, a la entrada en vigencia de la citada disposición legal, no cuenten con acto administrativo que permita su localización, dispone el artículo 41 *Ibídem* que:

"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto",* esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibídem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, reformado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas , adelantarán y resolverán el proceso de regularización , continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, Señor **WILLIAM FERNANDO ESTRADA**, identificado con la C.C. No. 80.115.139, en representación de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.,** identificada con NIT 900.927.545-6, según poder otorgado por el representante legal señor **OCTAVIO DE LA ESPRIELLA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.110, expedida en Neiva, mediante radicado número 1-2019-40312 del 14 de junio de 2019, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"BTA NEWSITE 258 RUSIA",** ubicada en el predio **CALLE 21 SUR N° 26 - 39**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-221153 de la localidad **ANTONIO NARIÑO**, en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

9. Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°. 50S-221153**, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"*BTA NEWSITE 258 RUSIA*"***, se encuentra registrado a nombre del señor **CARLOS HECTOR BUITRAGO AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.646. Por consiguiente, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por el propietario del inmueble, a favor de **BCP ASOCIADOS S.A.S**., identificado con Nit. 900.728935-1 cuya representante legal es la señora Sandra Camargo Sánchez, identificada con la C.C.No. 51.914.851, para que en su nombre celebre con la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, contrato de arrendamiento y a su vez, la mentada sociedad adelante los trámites correspondientes para dar inicio a la actuación administrativa objeto de

estudio.

10. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

    "(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

11. Que, la noma *ibídem* estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-71701 de fecha 10 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 I*bídem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

13. Que, el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció como requisito orientado a garantizar los derechos de participación de terceros en los procesos de instalación de estaciones radioeléctricas, la comunicación a los vecinos colindantes, observando en este sentido que la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia; en ese sentido la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Radicado
Costado Occidental Calle 21 Sur N°26-45	31/07/2019	Servientrega S. A	996101875	1-2019-83200

Costado Oriente Calle 21 Sur N°26-33	29/07/2019	Servientrega S. A	996101867	1-2019-83200
Costado Sur Carrera 27 N°21-22 Sur	29/07/2019	Servientrega S. A	996101876	1-2019-83200

14. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario PORTAFOLIO, fechada el 8 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017. Constancia recibida mediante radicado 1-2019-83200 del 19 de diciembre de 2019.

15. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica del inmueble considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, ubicado en la **CALLE 21 SUR N° 26 – 39** de la localidad de **ANTONIO NARIÑO**, dentro de la solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"BTA NEWSITE 258 RUSIA"**, fueron presentados, por parte de la sociedad **TOWER 3 S.A.S**, los siguientes documentos técnicos:

15.1 Documento "Evaluación Estructural", fecha 29 de noviembre de 2019, aprobado por el Ing. Luis Guillermo Guárdela Simancas. MAT 13202100384 BLV. Acta de Responsabilidad con Certificación COPNIA.

15.2 Documento "Diseño de Mástil H=9.00m", fecha 29 de noviembre de 2019, aprobado por el Ing. Luis Guillermo Guárdela Simancas. MAT 13202100384 BLV. Acta de Responsabilidad con Certificación COPNIA. Incluye plano.

15.3 Documento "Diseño de Soporte de Mimetización" fecha 29 de noviembre de 2019, aprobado por el Ing. Luis Guillermo Guárdela Simancas. MAT 13202100384 BLV. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano.

15.4 Documento "Diseño Plataforma" fecha 01 de mayo de 2019, aprobado por el Ing. Luis Guillermo Guárdela Simancas. MAT 13202100384 BLV. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA. Incluye plano.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

15.5 Documento "Diseño de anclaje", fecha 29 de noviembre de 2019, aprobado por el Ing. Luis Guillermo Guárdela Simancas. MAT 13202100384 BLV. Acta de Responsabilidad con Certificación COPNIA. Incluye plano.

15.6 Documento "Propuesta de mimetización" fecha 19 de diciembre de 2019, aprobado por el Arq. William Fernando Estrada Mosquera M.P. A20022013-80115139. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA vigente. Incluye plano.

15.7 Documento "Propuesta de mimetización" fecha 19 de diciembre de 2019, aprobado por el Arq. Elías Fonseca Casado M.P. CN206-39965. Acta de Responsabilidad y Certificación COPNIA vigente. Incluye plano.

15.8 Planos Urbanísticos, arquitectónicos y Planos técnicos estructurales.

16. Que revisado el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Entidad, se encontró que el predio localizado en la CALLE 21 SUR N° 26 – 39, se ubica:

"(...) en un sector de tratamiento de consolidación dentro del área de actividad comercio y servicio con modalidad con cambio de patrón, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 224 de 2011 y 562 de 2018, que reglamentan la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 38 RESTREPO, ubicada en la Localidad de ANTONIO NARIÑO. (…)".

17. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S,** mediante radicado 1-2019-49002 del 19 de julio de 2019, solicitó tiempo adicional para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por la entidad a través de radicado 2-2019-40691 del 20 de junio de 2019.

18. Que, la sociedad solicitante **TOWER 3 S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-51918 del 31 de julio de 2019, allegó la documentación faltante cumpliendo en legal y debida forma la solicitud de regularización efectuada mediante radicado 2-2019-40691 del 20 de junio de 2019.

19. Que, como consecuencia de lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-73437, de fecha 30 de octubre de 2019, requirió a la sociedad **TOWER 3 S.A.S.,** con el fin de que procediera a

realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones para decidir acerca del trámite.

20. Que, el radicado N° 2-2019-73437, de fecha 30 de octubre de 2019, fue remitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante a través de la empresa de mensajería Expres Services, según guía 77245248 el 06 de noviembre de 2019 por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 07 de diciembre de 2019, sin embargo, atendiendo que ese día fue feriado, el término se cumple el siguiente día hábil, es decir, el 9 de diciembre de 2019.

21. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.,** presentó con radicado 1-2019-78681 del 26 de noviembre de 2019 solicitud de *"(…) tiempo adicional con el fin de responder al comunicado Numero: 2-2019-73437 entregado el 06 de noviembre de 2019.".*

22. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.,** dio respuesta mediante radicado 1-2019-83200 del 19 de diciembre de 2019 y 1-2020-00970 del 09 de enero de 2020, a los requerimientos de actualización, corrección y/o aclaración que le fue comunicado por la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a través de radicado 2-2019-73437 del 30 de octubre de 2019.

23. Que, la sociedad **TOWER 3 S.A.S.,** mediante radicados No 1-2019-83200 del 19 de diciembre de 2019, No. 1-2020-00970 del 09 de enero de 2020 y No 1-2020-01799 del 15 de enero de 2020, dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Entidad mediante radicado 2-2019-73437 de fecha 30 de octubre de 2019, y una vez revisada la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada **"BTA NEWSITE 258 RUSIA"**, se encontró que a pesar de habérseles requerido mediante acta de observaciones, la completitud de la documentación de la propuesta y exigida en la norma que rige la materia; los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma por el solicitante:

I. Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos

(...) 1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14: (...)

NO CUMPLE: *El formulario M-FO-014* ***no fue subsanado*** *teniendo en cuenta las*

siguientes casillas: (B-15), coordenadas del predio, (C-2), altura solicitada de la estación en metros, (C-2a), estación radioeléctrica, (C-2b), altura total de la estación a nivel de terraza, haciendo una relación de la totalidad de elementos que la conforman y sus alturas respectivas, coincidente, con estudios, diseños y licencia de construcción, (C-4), elementos adicionales, (C-5), aislamiento a nivel de terreno, ya que los presentados no se pueden validar con cumplimiento a la norma del aislamiento desde cualquier borde de la construcción, ya que la licencia de construcción no fue presentada con sus debidos planos, (C-9), Análisis de contexto y propuesta de mimetización de acuerdo con la explicación consignada en el formulario M-FO-014, (C-10), simulación grafica a través de fotomontaje, (C-11.2), altura total de la edificación más estructura a instalar incluido pararrayos en metros, (C-12), Elementos puntuales, la cual debe coincidir con estudios, diseños y planos de propuesta, (C-13), Descripción del predio donde se va a instalar la estación, (D-1g), licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades(D-9), planos de diseño. haciendo una relación detallada de todos y cada uno de los planos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y de licencia de construcción. los cuales deben estar firmados por el profesional responsable y deben indicar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de nomenclatura vigente, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital.

(...) 2. Presentar nuevamente informe para propuesta de mimetización de acuerdo con nuevo manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y camuflaje que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

• Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.

• Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje.

• Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital el cual hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017, y deberán ser avalados por un profesional, con tarjeta profesional vigente, en las área de

arquitectura y/o ingeniería civil e ingeniero eléctrico o electrónico, profesionales que se responsabilizarán de lo manifestado con el estudio técnico, con lo cual se entiende que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados (...).

NO CUMPLE: *Revisado el documento técnico de la propuesta de mimetización dentro de la descripción del análisis del contexto urbano no se indica el uso del suelo, tipos de vías, equipamiento, zonas verdes del área de influencia, Así mimo, la descripción y registro fotográfico del predio no corresponde con el uso de vivienda multifamiliar en la licencia de construcción N° 11001-2-19-0939 con fecha del 17 junio de 201, de igual manera Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización no coinciden con los planos de la licencia de construcción ((planta, cortes, fachada y detalles constructivos), como se puede ver en el plano A1/1 que no coincide con la fachada y el corte con lo construido actualmente en predio que se identifica una cubierta a dos aguas que no está en los planos de construcción presentados en la respuesta del acta de observaciones con radicado 1-2020-01799 del 15 de enero del 2020 y la simulación grafica no se integra con el entorno es desproporcional con lo estipulado en los planos y documentos técnicos.*

(...) 3. Corregir matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas sobre terreno, de acuerdo con estudios, diseños, número de operadores y elementos a instalar. (...)

NO CUMPLE*: Para la alternativa presentada no se ajustó la matriz de medición de impacto de acuerdo a las características plasmadas en los documentos técnicos presenta los siguientes errores; ítem 3 impacto causado por la cantidad y tamaño de antenas y el ítem 4 impacto causado por equipos.*

(...) 4. Presentar la licencia de construcción N° 11001-2-19-0939 con su debida planimetría, ya que no es posible validar los planos de propuesta presentados, ni con la edificación existente. Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida para tal fin, se deben presentar los planos aprobados de la edificación con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo), en las cuales las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados coincidan con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, incluyendo copia de los planos estructurales (...).

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

NO CUMPLE: *Los planos presentados de la licencia de construcción No. 11001-2-19-0939 con fecha 17 de junio de 2019 en modalidad de reconocimiento de la existencia de edificación y licencia construcción no se menciona la modificación de la cubierta que la construcción en el predio ubicado en la Calle 21 sur N° 26 – 39, y no corresponden los planos arquitectónicos de la licencia de construcción con la construcción en sitio como lo es la planta de cubiertas , tal como se observa en la construcción real un cubierta a dos aguas modificando la fachada de la vivienda, Así mismo revisando los planos entregados bajo el radicado 1-2019-40312 del 14 de junio del 2019 menciona una cubierta a dos aguas y posteriormente en la respuesta al acta de observaciones el operador presenta bajo el radicado 1-2019-51918 del 31/07/2019 y 1-2020-01799 del 15/01/2020 una propuesta planteada en una cubierta plana como se indica en el plano A1/1/, lo cual no correspondiendo con lo construido en sitio, como se evidencia en las siguientes imágenes:*

Imagen N°2. Plano arquitectónico Presentado en el radicado 1-2019-40312 de Estación radioeléctrica BTA NEWSITE 258 RUSIA

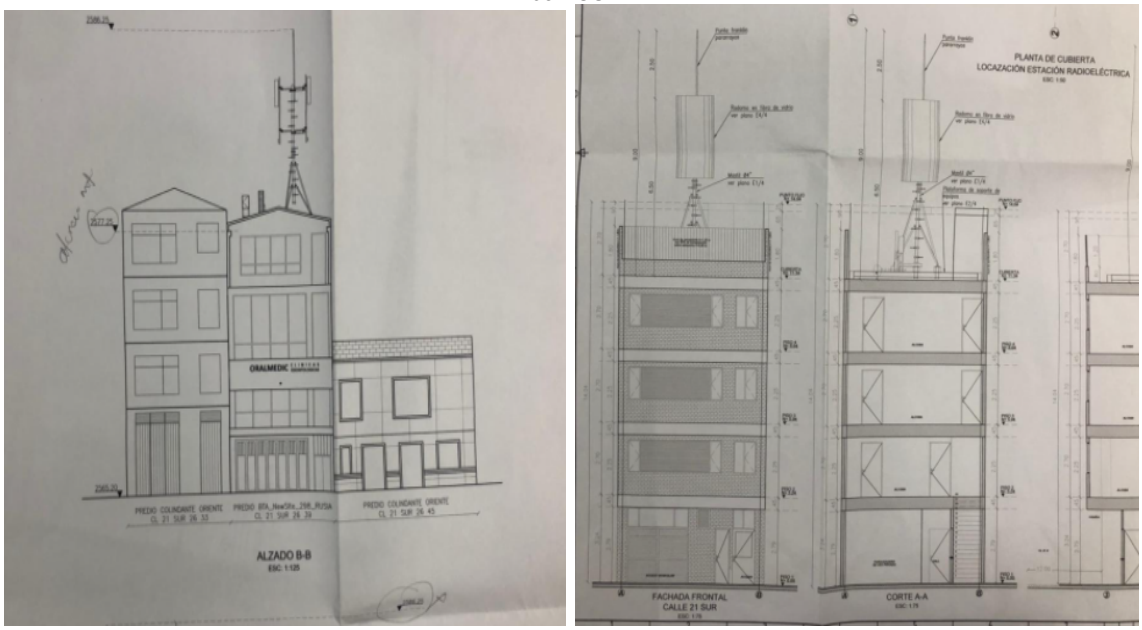

Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

Imagen N°3. Plano arquitectónico Licencia de Construcción de Estación radioeléctrica BTA NEWSITE 258 RUSIA

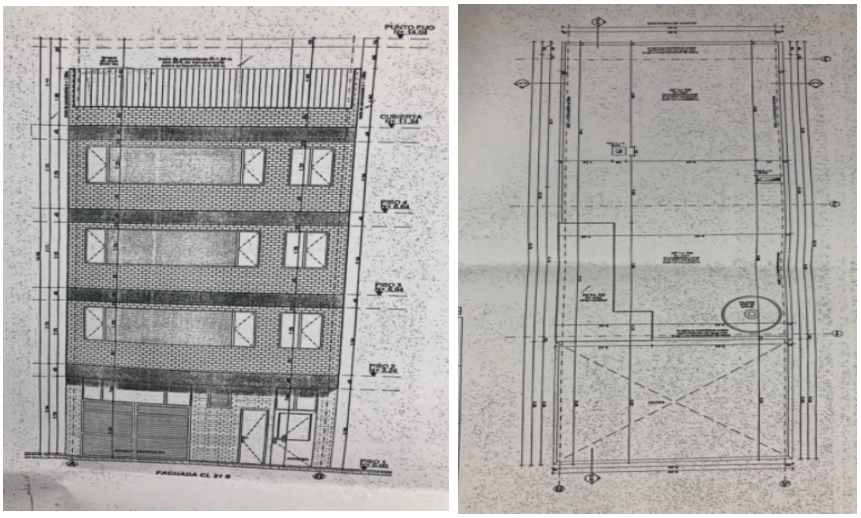

Fuente: Documentación radicada por el Solicitante.

Imagen N°4. Construcción en sitio del predio ubicado Calle 21 sur N° 26 – 39- Estación Radioeléctrica BTA NEWSITE 258 RUSIA

Fuente: GOOGLE MAPS

(...) 5. De acuerdo con el numeral 13.2.3 "Para el caso en que la estación radioeléctrica no se encuentre adosada a un punto fijo, se debe garantizar un área libre mínimo de dos metros (2,00 mts) medidos desde el elemento de la estación más cercano a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo y no sobre el eje del elemento de soporte de la estación radioeléctrica". (...)

NO CUMPLE: *La propuesta presentada no corresponde con lo que está construido actualmente en sitio, es de aclarar que se observa una modificación en la cubierta, confirmando lo anterior dicho las imágenes presentadas en el informe de mimetización y camuflaje por el operador hacen relación de una vivienda de 4 pisos con una cubierta a dos aguas.*

(...) 6. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

a) *Corregir y presentar planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble, incluyendo la propuesta de mimetización (especificando alturas generales y específicas de las estructuras propuestas, incluidos pararrayos), numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14), la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, relacionado con los aislamientos a borde de terraza de todos los elementos que conforman la estación radioeléctrica (...)..*

NO CUMPLE: *Los planos presentados de la propuesta de mimetización y camuflaje no son coherentes con lo que está construido en sitio, de igual manera presenta modificación de la fachada, los cuales no coindicen y no es clara la ubicación existente de la estación radioeléctrica presentando diferentes ubicaciones de la propuesta, cabe mencionar que la radicación inicial con el radicado 1-2019-40312 del 04 de octubre del 2019 se indica que es una solicitud de regularización y se ubica en la parte posterior de la cubierta a dos aguar como se evidencia en el plano 1/1 de fecha sep. 2018 y posteriormente en la respuesta al acta de observaciones mediante el radicado 1-2019-83200 del 19/12/2019 donde se observa que la ubicación de la estación radioeléctrica y distribución de la vivienda en cubierta se modifica como se evidencia en el plano A1/1 arquitectónico.*

(...) 7. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento.

(...) 7.3 presentar planos de mimetización, ajustados a la realidad de la solicitud.

NO CUMPLE: *Revisado el formato no incluyo los respectivos ajustes mencionados en el numeral 1 del formato F-014 que se solicitaron en el acta de observaciones.*

II. Requerimientos Técnicos

(…) 1. El estudio de la Evaluación estructural de la edificación, dentro del análisis de vulnerabilidad sísmica debe contener el cumplimiento de derivas para la nueva solicitud de cargas, todo acorde con Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010.

***NO CUMPLE**. No se hizo el cálculo de fuerzas de sismo ni la evaluación estructural de la edificación ante estas fuerzas incumpliendo así con lo dictado en el Art. 12 del decreto distrital 397 de 2017.*

(…)2. El acta de responsabilidad de la evaluación estructural de la edificación indica lo siguiente: "(…) certifico que he realizado el diseño del monopolo de 25 m para la Estación en referencia, con el fin de instalar una estación de telefonía móvil celular", cuando el formato M-FO-014, indica un mástil de 6.0 metros.
***NO CUMPLE**. En el asunto y cuerpo de memorial de responsabilidad presentado mediante radicado 1-2019-83200 del 19/12/2019 indica que el mástil tiene una altura de 9.00 metros.*

(…) 4. Todos los estudios técnicos y actas de responsabilidad de 1) Evaluación estructural de la edificación, 2) Estudio estructural del mástil. 3) Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los equipos, 4) Estudio de anclajes, 5) Estudio Estructural de los elementos de la Mimetización deberán coherencia frente a la altura del mástil, lo que debe ser consistente con lo reportado en el formato M-FO-014.

***NO CUMPLE**. En el asunto y cuerpo de los memoriales de responsabilidad presentados mediante radicado 1-2019-83200 del 19/12/2019 indica que el mástil tiene una altura de 9.00 metros pese a que en el formato M-FO-014 se especifica que la altura del mástil es de 6.00 metros.*

(…) 10. Dar cumplimiento a los requerimientos técnicos definidos en el numeral 17.2 del Decreto Distrital 397 de 2017.

***NO CUMPLE.** Para el análisis estructural de la edificación no se consideraron las cargas de sismo y por lo tanto, no se determinaron las derivas, adicionalmente, los memoriales de responsabilidad indicaban que la altura del mástil de la estación radioeléctrica es de 9.00 metros de altura.*

24. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, se estableció que:

"(…) *Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años,* ***so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.*** *(…)* negrilla fuera del texto original.

25. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, cual fue delegada en el Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento aclaración, corrección y o prorroga, según corresponda, a que haya lugar dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existente en Bogotá D.C de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos en mención.

26. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem*, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y como consta en la fotografía aportada dentro de la documentación allegada por el solicitante en el radicado número 1-2019-40312 del 14 de junio de 2019, la estación se encuentra instalada:

Imagen N°1. Estación Radioeléctrica BTA NEWSITE 258 RUSIA Fuente: Google Maps, junio 2019

27. Que, una vez revisada la documentación aportada por la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, mediante las radicados No. 1-2019-40312 del 14 de junio de 2019, 1-2019-51918 del 31 de julio del 2019, 1-2020-83200 del 19 de diciembre de 2020, 1-2020-00970 del 9 de enero de 2020, y 1-2020-01799 del 15 de enero de 2020, se determinó que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente denominada **"BTA NEWSITE 258 RUSIA",** ubicada en el predio de la **CALLE 21 SUR N° 26-39**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-221153 de la localidad de **ANTONIO NARIÑO**, considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, reportada ante esta entidad, no cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada: **"BTA NEWSITE 258 RUSIA",** instalada en el predio ubicado en la **CALLE 21 SUR N° 26-39**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-221153 de la localidad de **ANTONIO NARIÑO**,

considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **TOWER 3 S.A.S,** o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **TOWER 3 S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos espriella@towerthreewireless.com, disenocatar@gmail.com, a.guzman@toweronewireless.com, que aparecen registrados tanto en el certificado de existencia y representación legal como en la solicitud inicial de permiso con radicado 1-2019-40312 del 14 de junio de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 Al señor **CARLOS HECTOR BUITRAGO AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.389.646, en calidad de propietario del predio ubicado en la **CALLE 21 SUR N° 26 -39**, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"BTA NEWSITE 258 RUSIA".**

3.2 A la **ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 24 del presente acto

administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, razones por las cuales, procede el recurso de apelación, por lo tanto, una vez se realice la notificación y comunicación ordenada, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias del mes de mayo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Arquitecta María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.

Reviso: Arquitecto Gabriele Murggía – Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial.

Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez – Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión y proyección jurídica: Abogado Richard Samuel Ajala Tituaña - Contratista-Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Referente Urbanística y Arquitectónica: Arq. Freddy Sarmiento Castillo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Referente Técnico: Ingeniera Paola Andrea Gámez Tabimba - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Técnica: Ingeniero Julián Enrique García González– Contratista – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arq. Xiomara Abreo Estévez-Contratista-Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó reporte inventario Decretos Distritales 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo-DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*